TOMO XLIX — Montevideo, Viernes 7 de Diciembre de 1917 — Núm. 3564

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Reglamenta la ley de 3 de Diciembre del corriente año sobre contribución del Estado á las fiestas de Verano y Carnaval.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 6 de 1917.

(Número 4010|1917).

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 3 de Diciembre del corriente año, sobre contribución del Estado á la celebración de fiestas de Verano y Carnaval, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La Municipalidad de Montevideo contratará con la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la iluminación extraordinaria que realice con motivo de las fiestas de Verano y Carnaval, por un precio que no deberá exceder de la suma máxima de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00).

Art. 2.o La precitada Administración deberá presentar las cuentas respectivas al Ministerio del Interior, debidamente conformadas por la Municipalidad.

Art. 3.o Líbrese orden por la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) á favor de la Intendencia Municipal de Montevideo, como contribución del Gobierno á dichas fiestas.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Autoriza á la Jefatura Política de Montevideo para adquirir de los señores Cammarano y Compañía y Luis A. Pozolo los artículos que se indican, para la confección del vestuario de verano destinado al personal policial.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 6 de 1917.

(Número 3781|1917).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la provisión de artículos necesarios para la confección del vestuario de verano destinado al personal policial del Departamento de Montevideo;

Resultando: 1.o Que en vista de no haber dado resultados satisfactorios los llamados á licitación que se efectuaron, la Jefatura Política fué autorizada por resolución de 21 de Noviembre próximo pasado para solicitar precios en casas de comercio de esta plaza y de la de Buenos Aires, por los artículos de la referencia;

2.o Que han sido adquiridos esos precios, corrientes de fojas 18 á 32, los cuales fueron sometidos al dictamen de una Comisión pericial, que se ha expedido, en cuanto á la provisión de brin, aconsejando la aceptación de la propuesta formulada por la casa Hirschberg y Cía., de Buenos Aires, por ser las muestras presentadas de superior calidad á los de la casa de Francisco Cammarano y Cía., de esta plaza; en cuanto al paño de lana, aconsejando la propuesta de Francisco Cammarano y Cía., al precio de $ 5.20 el metro; en cuanto á la percalina negra y percalina rayada, aconsejando la propuesta de don Luis A. Pozolo, al precio de $ 0.28 y 0.30, respectivamente; y aconsejando además la aceptación á los señores F. Cammarano y Cía. de los siguientes artículos propuestos: raso de algodón al precio de $ 0.75 el metro; entretela, al precio de $ 0.36 el metro; trencilla de lana negra, al precio de $ 0.13 el metro; botones de nácar, al precio de $ 1.80 la gruesa; y broches para el cuello, al precio de $ 0.50 la gruesa;

Considerando: Que si bien la propuesta formulada por la casa Hirschberg y Compañía para la provisión de brin es más ventajosa que la formulada por F. Cammarano y Compañía, en mérito á la calidad superior del artículo presentado por la primera, la adquisición del artículo propuesto saldrá aproximadamente pesos 0.04 más cara en el metro que adquiriéndolo en la casa de Cammarano y Compañía, circunstancia que neutraliza dicha ventaja; y que en igualdad de condiciones debe darse preferencia á la casa establecida en el país;

De conformidad en los demás puntos con lo dictaminado por la precitada Comisión pericial,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la precitada Jefatura para adquirir de los señores Cammarano y Compañía 1.100 metros de brin á cuarenta y cuatro centésimos ($ 0.44) el metro; 2.500 metros paño de lana, á cinco pesos con veinte centésimos ($ 5.20) el metro; 2.000 metros raso algodón, al precio de setenta y cinco centésimos ($ 0.75) el metro; 1.300 metros entretela, á razón de treinta y seis centésimos ($ 0.36) el metro; 1.000 metros de trencilla de lana negra, al precio de trece centésimos ($ 0.13) el metro; 1.000 botones de nácar, á un peso ochenta centésimos ($ 1.80) la gruesa, y 5.000 broches para cuello, á cincuenta centésimos (pesos 0.50); del señor Luis A. Pozolo, 2.000 metros percalina negra, á veintiocho centésimos ($ 0.28) el metro; 1.300 metros ídem rayada, á treinta centésimos ($ 0.30) el metro.

Oportunamente elevará la cuenta á fin de disponer su pago.

2.o Comuníquese y vuelva á la Jefatura Política de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Mensaje del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General incluyendo entre los asuntos á tratarse en sesiones extraordinarias el proyecto de ley sobre policía de los alimentos y bebidas.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 5 de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad declarando incluído entre los asuntos que de-

ben tratarse en las sesiones extraordinarias, según convocatoria de fecha 15 de Septiembre próximo pasado, el siguiente asunto:

Proyecto de ley sobre policía de los alimentos y bebidas.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Hacienda

Resolución. Se acuerda autorización á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado para declarar, en virtud de los contratos celebrados con la West India Oil C.º, que del «stock» de esta Compañía en Montevideo le corresponde á aquella Administración 5.000 toneladas de fuel oil.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 4 de 1917.

Vistos: Tomado en consideración lo expuesto por la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado en la precedente nota, acuérdase la aquiescencia que solicita del Poder Ejecutivo para que la referida Administración declare, por razones de orden público, que de las siete mil toneladas de fuel oil existentes en la West India Oil C.o, proveedora por contrato de ese combustible, sean destinadas cinco mil toneladas á las Usinas Eléctricas del Estado; y además que éstas tengan preferencia respecto de los cargamentos que lleguen en lo sucesivo.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

NOTA Á QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado.

Montevideo, Diciembre 3 de 1917.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excelentísimo señor:

La provisión de petróleo á nuestras usinas nos mueve á molestar una vez más la atención de V. E. Después de nuestra nota de fecha 17 de Noviembre, en la cual solicitábamos la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que el Gobierno de Norte América nos tuviese en cuenta en la distribución de bodegas para el Río de la Plata, ninguna noticia favorable ha llegado, y todo lo contrario, los informes que nos suministra la West India Oil C.o, nuestra proveedora, son de que otro vapor petrolero que debía salir para Montevideo ha sido detenido. Como en estas circunstancias la situación de nuestras usinas se va haciendo cada vez más difícil, pues el peligro de quedarnos sin petróleo se va haciendo cada vez más inminente, nos hemos visto precisados á tomar diversas providencias, entre otras, la de exigir de la West India Oil C.o el cumplimiento de la cláusula 19 del contrato que establece que: "En caso de que el "stock" de la Compañía en Montevideo no alcanzara á cubrir todos los pedidos que tuviese, las Usinas Eléctricas del Estado tendrán la preferencia entre todos los demás clientes, sucediendo lo mismo con los cargamentos sucesivos que llegasen al país". A tal efecto, en el día de la fecha nuestro Gerente, asistido de escribano público, se ha apersonado á la gerencia de la West India Oil C.o, á declarar en vigor la referida cláusula, por la cual la Compañía debe considerarnos clientes privilegiados. Según nuestros informes, la West India posee actualmente en sus depósitos siete mil toneladas de combustible líquido, y de ellas debe invertir en compromisos pendientes sólo dos mil. Con el fin de que los cinco mil restantes puedan ser destinados exclusivamente á nuestras usinas, y en el deseo de no perjudicar á la Compañía, que no obstante estar dispuesta á cumplir con el contrato, teme sin embargo quedar en situación desairada ante su clientela, esta Administración se apresura á solicitar del Poder Ejecutivo que teniendo en cuenta las razones de orden público que asisten el presente caso, declare á la brevedad posible que cinco de las siete mil toneladas existentes en los depósitos de la West India Oil C.o en Montevideo "las reservará" dicha Compañía para el uso exclusivo de las Usinas Eléctricas del Estado; y que de acuerdo con las cláusulas 19 y 17 respectivamente de los contratos celebrados en 9 de Julio de 1915 y 9 de Marzo de 1917 entre la West India Oil C.o y la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, ésta tendrá preferencia respecto de los demás cargamentos que lleguen en lo sucesivo. No escapará al claro é ilustrado criterio de V. E. la importancia de esta medida, y es, en consecuencia, que esta Administración se permite recomendar se digne prestarle su mejor atención.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Bautista Lasgoyti, Presidente. — M. Medina Betancourt, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Incorpora al Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria, las siguientes disposiciones relativas al destacamento militar que presta servicios en ese establecimiento.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 30 de 1917.

(Carpeta número 1410|1916).

Visto el precedente proyecto de reglamento para el destacamento militar que presta servicios de guardia en la Cárcel Penitenciaría;

Atento á que las disposiciones en él contenidas tienden al mejoramiento del servicio, á una vigilancia más eficaz y á una seguridad más perfecta, sin vulnerar derechos ni atribuciones;

A que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores gestiona su aprobación á fin de incorporarlo al Reglamento General de la expresada cárcel, aprobado por el Poder Ejecutivo el 19 de Septiembre de 1900;

Tomadas en consideración las observaciones formuladas por el Estado Mayor General del Ejército, que han sido aceptadas por el Ministerio de Guerra y Marina y por el Consejo respectivo, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Incorpóranse al Reglamento General de la Cárcel Penitenciaría las siguientes disposiciones:

«Instrucciones para el comandante de la guardia

Artículo 1.o El comandante del destacamento militar que preste servicios de guardia en esta Penitenciaría, estará á órdenes del Director para todo lo que se relacione con el servicio de seguridad del establecimiento y orden que debe reinar en él. No encontrándose el Director del establecimiento, estará á las órdenes del Subdirector, y á falta de éste á las del Intendente.

Art. 2.o A la hora de relevo los comandantes de la guardia entrante y saliente pedirán al Director autorización para efectuarlo, dándole cuenta después de terminado, y entregándole un estado firmado por ambos, en el que se especifique el número y el arma del cuerpo que entra, así como la relación de los útiles y efectos que recibe.

Art. 3.o No podrá desprender fuerzas sin la autorización del Director, siempre que no se trate de una orden emanada de la autoridad militar respectiva.

Art. 4.o Dispondrá lo conveniente á fin de que en los locales destinados á la permanencia del personal á sus órdenes se procure mantener el aseo debido y la conservación del edificio, útiles y demás efectos á su cargo.

Art. 5.o El personal de guardia no podrá penetrar dentro de los muros de ronda sino cuando fuere necesario en funciones del servicio.

Art. 6.o No permitirá visitas á su guardia, ni la entrada de personas extrañas al alojamiento que les está destinado, ni aún al personal de empleados, salvo caso de servicios, los que, cumplida su misión, deben retirarse.

Art. 7.o Ordenará, al recibirse de la guardia, que un cuarto de vigilancia esté siempre frente al portón del penal con las armas cargadas. En los días de lluvia se colocará en la entrada al cuerpo de guardia.

Art. 8.o Colocará un clase con un soldado en el portón de entrada al establecimiento, al que hará cumplir las disposiciones que se detallarán en el capítulo respectivo.

Art. 9.o Siempre que suene el timbre de alarma, pondrá las fuerzas á sus órdenes sobre las armas, en la forma que está dispuesto, como medida inmediata, y esperará órdenes. En estos casos hará cargar las armas y armar bayonetas. Igual procedimiento observará si se apagasen las luces del establecimiento, enviando un refuerzo de cuatro hombres á la entrada principal de la cárcel, hasta que sea reparada la falta ó reciba orden contraria.

Art. 10. Establecerá durante la noche servicio de rondines á cargo de clases de su guardia, y su misión será la siguiente: inspeccionar el muro y sus alrededores por la parte exterior, haciendo alejar á toda persona ó grupo sospechoso. Si algún indicio le da á conocer que la persona ó grupo de personas tuvieran malas intenciones, los conducirá á la guardia, y una vez en ella, el comandante dispondrá lo que fuere del caso. Este servicio se desprenderá sin tiempo fijo, el que no excederá de cuarenta minutos. La recorrida de los muros de ronda se hará por uno de los sargentos, sin tiempo fijo, que no excederá de treinta minutos.

Art. 11. Al toque de asamblea dará cuenta al Director de las novedades. En casos especiales las dará en el momento que se produzcan.

Art. 12. Dispondrá que la carga y descarga de armas se efectúe dando frente al muro de ronda, en la parte de éste que queda á la drecha de los locales destinados á la guardia. Ordenará que cuando se presenten por la guardia el Director ó Subdirector, ésta se ponga firme como demostración de respeto.

Art. 13. Prestará el auxilio de su fuerza siempre que le sea requerida por la Dirección, Intendencia ó Revisoría.

Art. 14. Dará cuenta al Director toda vez que se distribuya el rancho, informando sobre la calidad del mismo. Siempre que el Director lo solicite, le hará enviar una muestra.

Art. 15. Dispondrá que el portón de entrada se cierre á las 18 horas desde el 1.o de Marzo al 31 de Agosto, y á las 19 horas desde el 1.o de Septiembre al último día de Febrero. Después de esa hora, sólo se abrirá á los empleados que vivan en la cárcel, sus familias, empleados de servicio ó que concurran á él. También tendrán acceso las personas que indique el Subdirector, Intendente ó Mayordomo, debiendo dar cuenta á su tiempo al Director.

Art. 16. Dispondrá que los centinelas pasen la palabra ó alerta, de conformidad con lo que dispone el artículo 121 del Código Militar, quedando, en consecuencia, prohibido el uso de pito y palmadas.

Art. 17. Dispondrá que dentro del establecimiento puedan detener sus subordinados á cualquier persona que sospechen sea penado.

Art. 18. Dispondrá se coloque un centinela en la parte del muro de ronda que da frente á la cocina, desde las 4 á las 20 horas.

Art. 19. Los centinelas y, en general, toda custodia, deberán tener el arma cargada y se mantendrán á una distancia de diez pasos de los penados.

Art. 20. Tendrá presente, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento General de esta cárcel, que el servicio de custodias de penados que deban trabajar fuera del penal estará á órdenes del empleado que los acompañe.

Art. 21. Impedirá que sus soldados traigan perros á la guardia.

Art. 22. Prohibirá que las fuerzas á sus órdenes se comuniquen en ninguna forma con los penados.

Art. 23. Dispondrá que se den custodias á razón de una por cada penado, siempre que el número de dichas custodias no exceda de la mitad de la fuerza á sus órdenes y que se permita salir sin ellas solamente á los que ordene por escrito el Director, orden que se fijará en un cuadro, en la garita correspondiente al cabo de custodias y para conocimiento de éste.

Art. 24. Sonando el timbre de alarma, retirará el cabo de custodias de la puerta del penal y le dará el puesto que le corresponda en la formación de la guardia.

Instrucciones para el servicio instalado en el portón de entrada al establecimiento.

Artículo 25. No permitirá que se estacionen grupos mayores de cuatro personas á inmediaciones de las rejas y hará que permanezca despejado el espacio comprendido entre éstas y la vereda.

Art. 26. No permitirá entrar á persona alguna en manifiesto estado de ebriedad ni en grupos que le infundan sospechas por su actitud. Tampoco permitirá la entrada en vehículos ni á caballo, con excepción de los miembros del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y del Honorable Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Si le fueren desconocidas las personas de la referencia, será suficiente el hecho de que invoquen su cargo.

Art. 27. Sonando el timbre de alarma, de inmediato cerrará con llave el portón y cargará su arma, tomando las medidas que para el caso habrá dispuesto el señor comandante de la guardia.

Art. 28. No permitirá que al salir ó entrar penados á la cárcel, ya sea á pie, en carros ó ambulancias, permanezca estacionada persona alguna en la referida entrada, prohibición que hará extensiva al personal de empleados. El fin que se persigue con esta disposición es el de que no se interrumpa ó dificulte la vigilancia que deben ejercer las custodias sobre los penados que conducen.

Art. 29. No permitirá la salida de penados sin las custodias respectivas.

Instrucciones para el cabo apostado en la puerta del penal

Artículo 30. Este clase se apostará á las 5 horas y se retirará á las 20 horas y 30 minutos en verano, y de las 5 horas y 30 minutos á las 20 horas en invierno.

Art. 31. Su misión será:

A) De vigilancia.
B) Llenar los pedidos de custodias para los penados que salgan del interior, las que le serán solicitadas por Revisoría.
C) No permitirá salir penados sin custodias, salvo orden contraria que le dará su comandante.
D) No permitirá estacionarse en el portón y hará colocarse sobre la izquierda á toda persona que concurra, hasta tanto sea atendida por Revisoría ó ésta disponga se le deje aproximar.
E) Sonando el timbre de alarma, formará donde le ordene su superior.

Obligaciones para los centinelas

Artículo 32. No permitirá que en el interior de la cárcel, en la parte destinada á quinta, transiten penados que no sean los que estén autorizados y los que fueren acompañados por empleados. En los demás casos tratará de hacerlos hacer alto y dará cuenta á su cabo, el que á su vez obrará en la forma que haya dispuesto su comandante.

Art. 33. Si viere á uno ó varios penados que fuera de las horas de talleres tratan de ocultarse en patios, letrinas ó corredores, los mandará hacer alto y también dará cuenta.

Art. 34. Siempre que la actitud de un penado le infundiere sospechas, dará cuenta.

Art. 35. Cuidará que las ventanas de las celdas permanezcan cerradas y que los penados no se asomen á los ventiladores, dando cuenta de cualquier infracción. Los penados que estén autorizados para tener la ventana abierta, tendrán pendiente de la reja de ésta una chapa colorada. Cuidará de que no hayan luces encendidas en las celdas, salvo las ordenadas.

Art. 36. Si viere que algún penado de los autorizados para tener la ventana abierta tocare la chapa, dará cuenta, así como si el penado estuviese asomado á la ventana ó tratare de comunicarse por medio de señas, palabras, papeles, etc.

Art. 37. En todos los casos expresará el número del penado ó de la celda.

Art. 38. Darán aviso en caso de interrupción de cualquier luz en todo el interior ó exterior del establecimiento.

Artículo aditivo

En el cuerpo de guardia, portón principal y portón de entrada al penal se fijarán en cuadros las disposiciones pertinentes para que no pueda invocarse ignorancia en caso de falta; y estas disposiciones sólo pueden ser modificadas por orden expresa del Director."

Comuníquese, con devolución de los antecedentes acompañados, insértese en el libro de resoluciones y fecho publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de $ 40.000.00, destinada exclusivamente á premios en dinero para exposiciones ganaderas, agrícolas y de industrias derivadas.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), destinada exclusivamente á premios en dinero para exposiciones ganaderas, agrícolas y de industrias derivadas.

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo determinará las condiciones en que esos premios deberán ser concedidos.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Noviembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 28 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese é insértese en el R. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Resolución. Dispone que los exámenes de ingreso que se realicen en el Instituto Nacional de Agronomía se sujeten á los programas establecidos para la Sección de Enseñanza Secundaria.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 4 de 1917.

(Carpeta número 214 de 1911).

Vista la nota del Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía pidiendo que los exámenes de ingreso que se realicen en el Instituto se sujeten á los programas establecidos para la Sección de Enseñanza Secundaria, pero sin alterarse el sistema de pruebas, las que continuarán recibiéndose en actos parciales,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Constituye una Comisión de control técnico y administrativo para asesorar al Ministerio de Obras Públicas en todo lo que se refiera á las obras de reparación á efectuarse en los buques alemanes refugiados en el puerto de Montevideo que han sido ocupados por el Estado.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 5 de 1917.

Vista la reglamentación de la ley de fecha 9 de Noviembre próximo pasado, sobre utilización de los buques alemanes refugiados en el puerto de Montevideo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Constitúyese una Comisión de control técnico y administrativo con el cometido de asesorar al Ministerio de Obras Públicas en todo lo que se refiera á la parte técnica de las obras de reparación á ejecutarse en las máquinas y cascos de los buques alemanes refugiados en el puerto de Montevideo, y á fiscalizar directamente los gastos que esas reparaciones demanden.

Art. 2.o Desígnanse con carácter honorario para formar parte de esa Comisión, que será presidida por el Ministro de Obras Públicas, á los señores ingenieros Juan Bautista Lasgoyti, Presidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado; don Eduardo García de Zúñiga, Jefe de la Dirección Puerto de Montevideo; don Víctor Benavídez, Jefe de la Dirección de Hidrografía, y tenientes de navío Ramiro Jouan y Juan M. Canosa.

Art. 3.o El Ministerio de Obras Públicas designará los ingenieros y demás personal que deba utilizarse como auxiliar de la citada Comisión para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
SANTIAGO RIVAS.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede vista á los señores Carlisle, Crocker y Cía., por el término de diez días, en el expediente relacionado con el registro de la marca "Flor de Lirio" ó "Los Lirios". Idem ídem á la Sociedad Anónima "Cervecería Uruguaya", por el mismo término, en los expedientes relativos á las gestiones sobre el registro de las marcas "Café de Malta Uruguaya" y "Etiqueta Envase para café de Malta". Idem ídem á la Sociedad Anónima "Cervecería Montevideana", por el mismo término, en el expediente sobre registro de la marca "Café de Malta Montevideana". Idem ídem al señor Albino Bonetti en el expediente sobre registro de la marca "Broncil". Idem ídem al representante de James S. Kirsch V. y Cía., por el término de diez días, en los antecedentes sobre registro de la marca "Jap Rose".

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes sobre privilegio de invención para "Envase para Fósforos", solicitado por Antonio Mantero. Idem ídem sobre registro de la marca "Artigas", de Carlos Anselmi. Idem ídem relativo á la gestión de la señora Josefina Caso de Deschamps, solicitando pensión en su carácter de viuda del jubilado escolar don Francisco Deschamps. Idem ídem sobre privilegio para "Nueva llanta de goma", de Cesáreo Dobarro y Barro. Idem sobre privilegio para "Farol Lux", de Enrique de la Torre. Idem sobre registro de la marca "Extracto Babbit", de J. Tagliafico. Idem con el privilegio sobre "Sistema gráfico para la enseñanza de baile". Idem sobre registro de la marca "Corona", de Carlisle, Crocker y Compañía.

—A la Inspección de Minas é Industrias —Expediente sobre privilegio para "Una máquina perfeccionada para la elaboración de café", de los señores J. López, Guimaraes y Compañía.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos al arrendamiento de un local para asiento de la escuela rural número 19 de Soriano.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Fisk" — De The Fisk Rubber Co., de Chocopee Falls, Condado de Hampden, Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Gold Bond" — Idem ídem ídem.

"Red Top" — Idem ídem ídem.

"San Graal" — Del señor Francisco P. Maristany, de Barcelona (España).

"Siegfried" — Idem ídem ídem.

"Keystone" — De la International Harvester Corporation, de Buenos Aires (República Argentina).

"Titán" — Idem ídem ídem.

"Mogul" — Idem ídem ídem.

"Titán" — Idem ídem ídem.

"Weed" — De la American Chain Company, Incorpored, de Bridgeport, Connecticut (Estados Unidos de América).

"Niágara" — Idem ídem ídem.

"Children" — De la Swift y Company, de Chicago Illinois (Estados Unidos de América).

"Wool Soap" — Idem ídem ídem.

"Sforza" — De los señores Brusco y Pereira, de Montevideo.

"Clarnico" — De la Sociedad Clarke, Nickolls y Coombs Limitada, de Londres (Inglaterra).

"Etiqueta Especial" — De los señores J. E. Atkinson Limited, de Londres (Inglaterra).

"Cardenal" — De los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo.

"Las Golondrinas" — Idem ídem ídem.

"Westclox" — De la Western Clock Co., de Perú, Condado de La Salle, Illinois (Estados Unidos de América).

"Time To Re-Tire" — De The Fisk Rubber Co., de Chicopee Falls, Condado de Hampden, Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Alpino" — Del señor Adolfo Ifer, de Montevideo.

"Perfumería Gerard" — De los señores J. J. Vallarino é hijo, de Montevideo.

"Danderine" — De The Knowlton Danderine Co., de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América).

"White Rock" — De la White Rock Mineral Springs Co., de Wankesha, Wisconsin (Estados Unidos de América).

"Vapor Luna" — De los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo.

"Umbrose" — De los señores Allen y Hamburys Limited, de Londres (Inglaterra).

"Osborne y Cía." — De los señores Osborne y Cía., de Puerto Santa María, Cádiz (España).

"Black Leaf" — De The Kentucky, Tobacco Product Co., de Louisville, Kentucky (Estados Unidos de América).

"Etiqueta Especial" — Del señor Alfonso Manzi, de Montevideo.

"El Gorro Frigio" — De los señores Senra, Piqué y Cía., de Montevideo.

"Avanti" — De la Compañía Introductora, de Buenos Aires (República Argentina).

"Bon-Ton-Ivy" — De los señores Staricco y Cía., de Montevideo.

"2" — De la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo.

"Lala" — Del señor Adrián González, de Rivera (República Oriental del Uruguay).

"Etiqueta Especial" — De los señores Oreiro y Goiret, de Montevideo.

"3 B" — De los señores Abal Hnos., de Montevideo.

"The Harral Soap" — De The Harral Soap Company Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Corona" — De The Crown Perfumery Co., de Londres (Inglaterra).

"Anís del Racimo" — De los señores Victoriano y Fidel González, de Jerez (España).

"Chancho" — De los señores William Edmond Junior y Co., de Liverpool (Inglaterra).

"Atlantic" — De The Atlantic Refining Co., de Philadelphia, Pennsylvania (Estados Unidos de América).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 1917.

1—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, á contar del día 1.o de Noviembre próximo pasado, del trozo de la carretera de Mosquitos á Solís comprendido entre los kilómetros 16-275 y 18-075.

2—Se pasa á la Contaduría General del Estado, para su liquidación, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias en Agosto próximo pasado.

3—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para vender á los señores Sobrino y Varela los cajones y latas vacíos que se hallan á bordo del gánguil "E 3" y derrocadora "B 1" y no tienen aplicación.

4—Se libra orden de pago por la suma de doscientos noventa y seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 296.66), importe de las planillas de sueldos por 10 días del mes de Septiembre y todo Octubre próximo pasados del personal de la grúa "H 3", que presta servicios en los trabajos de conservación de fondos.

5—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

6—Se libra orden de pago por la suma de trescientos noventa y cinco pesos ($ 395.00), importe de la cuenta del señor Juan J. Aranguren por 79.000 kilos de leña suministrada en Noviembre próximo pasado para el consumo de las embarcaciones que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

7—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

8—Orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), destinada á abonar á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, cesionaria de don Marcos Moralles, el importe de la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava cuotas del precio de la lancha á nafta adquirida por la Dirección Puerto para ser utilizada en el transporte de los obreros que trabajan en las embarcaciones del tren de dragado y en La Teja.

9—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de ocho mil setecientos un pesos sesenta y seis centésimos ($ 8.701.66), importe de las planillas de sueldos por Noviembre próximo pasado

del personal de las embarcaciones del tren de dragado del puerto.

10—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del encargado de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú don Agustín Heguito y del sobrestante de las mismas obras don José M. Arredondo.

11—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

12—Se libra orden de pago por la suma de veintiocho pesos ochenta centésimos ($ 28.80), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación del aviso llamando á propuestas para la provisión de 62 mojones kilométricos y 14 hectométricos destinados á la carretera de Minas á Maldonado.

13—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

14—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de quinientos cuarenta pesos ($ 540.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del jefe de la Sección Dragado del Puerto señor E. Katzenstein, ayudante de Sección don M. Patrone Mantero y sobrestantes B. Estomba y C. Viale.

15—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos pesos ($ 600.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del ayudante de Sección de la Dirección Puerto de Montevideo señor J. J. Tasende; sobrestantes señores R. Lukasiewicz, M. Igonet Munilla, C. Ferrari Ramírez y Luis A. Avallone; capataz de vías L. Saldarini y electricista H. Coppeti.

16—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

17—Se libra orden de pago por la suma de ocho pesos ($ 8.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando á propuestas para la provisión de 62 mojones kilométricos y 14 hectométricos, destinados á la carretera á Minas y Maldonado.

18—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

19—Se libra orden de pago por la suma de tres novecientos setenta y siete pema de tres mil novecientos setenta y siete pesos veinte centésimos ($ 3.977.20), importe del certificado número 16 expedido á favor de la Neuchatel Asphalte Company Limited por obras ejecutadas durante el mes de Octubre próximo pasado en la carretera en construcción de Mosquitos á Solís.

20—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

21—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del monteur de las boyas A. G. A. don Gustavo Hedlund y del encargado de la vigilancia de la baliza de Punta Negra don Rafael Vacarezza.

22—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

23—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos catorce centésimos ($ 2.474.14), importe de la planilla de sueldos y jornales por Noviembre próximo pasado del personal que trabaja en el Servicio de Autobus.

24—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para adquirir con destino á la conservación de la carretera de Mosquitos á Solís 75m.3 de pedregullo sobrante de la construcción de dicha carretera, ofrecido en venta por los contratistas señores Monteverde y Fabini á dos pesos setenta centésimos ($ 2.70) el m.3, ó sea por un total de doscientos dos pesos cincuenta centésimos ($ 202.50).

25—Se dicta resolución en los antecedentes iniciados por la Intendencia Municipal de Rocha solicitando aclaración del inciso 2.o del artículo 9.o de la ley de Patentes de Rodados, declarando que las jardineras de dos ruedas y con elásticos, para personas y cargas, se hallan comprendidos en la categoría establecida en dicha disposición y les corresponde, por tanto, la patente de seis pesos ($ 6.00).

26—Se libra orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del sobrestante de las obras del puerto de La Paloma don Celestino López y del mecánico de las mismas obras don Lorenzo Franza.

27—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

28—Se libra orden de pago por la suma de treinta y siete pesos ochenta centésimos ($ 37.80), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación del aviso llamando á propuestas para la construcción de los puentes sobre los arroyos Arenal Grande, Arenal Chico, Pedernal y Tala.

29—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

30—Se libra orden de pago por la suma de doscientos setenta y nueve pesos ($ 279.00), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Noviembre próximo pasado en la limpieza y pintura de la embarcación "I 1", que trabaja en el dragado del puerto de La Paloma.

31—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

32—Se libra orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), que se pone á disposición de la Dirección de Hidrografía para atender los gastos que demanden las obras que lleva á cabo para el encauzamiento del bajo río Negro.

33—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

34—Se libra orden de pago por la suma de dos mil trescientos veinticinco pesos ($ 2.325.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de peones guardapuentes, etc. que prestan servicios en la conservación de las obras de vialidad.

35—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

36—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y ocho pesos con sesenta centésimos ($ 48.60), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación del aviso llamando á propuestas para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera á Florida.

37—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

38—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos pesos ($ 200.00), importe de las planillas de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal del equipo de relevamiento del puerto de Montevideo.

39—Se libra orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por servicios de grúa prestados en Julio próximo pasado á los talleres del puerto.

40—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

41—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de veinte pesos (pesos 20.00), importe de la cuenta de don G. Traverso por servicios de práctico prestados para la entrada y salida al Dique Nacional de la grúa "H 2".

42—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cuatro mil doscientos diez y ocho pesos con sesenta y dos centésimos ($ 4218.62), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Octubre próximo pasado en las embarcaciones que se utilizan en el dragado del puerto de Montevideo.

43—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe del sueldo por Octubre próximo pasado del ayudante del equipo de relevamiento del puerto don J. M. Castro.

44—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos sesenta y cinco pesos ($ 865.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de sobrestantes, maquinistas, etc. que prestan servicios en la construcción de puentes y carreteras.

45—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

46—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.", la suma de mil ciento diez y siete pesos con once centésimos ($ 1.117.11), importe de las cuentas de los talleres del puerto de Montevideo por trabajos efectuados en las embarcaciones "J 6", "A 1", "A 2", "A 4", "E 1", "E 2", "E 4", "E 5", "E 6", "C 4", "C 5" y "F 6", en Septiembre próximo pasado.

47—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de seiscientos once pesos con cincuenta centésimos (pesos 611.50), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en las perforaciones y sondajes de la bahía en Octubre próximo pasado.

48—Se libra orden de pago por la suma de tres mil trescientos noventa y dos pesos con ochenta y cinco centésimos (pesos 3.392.85), importe del certificado número 9 expedido á favor de la Neuchatel Asphalte Company Limited, por obras ejecutadas en la carretera de Minas á Solís en Octubre próximo pasado.

49—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

50—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos noventa y cinco pesos ($ 295.00), importe de la cuenta del señor J. M. Viana por el arrendamiento en Octubre próximo pasado del vapor "Drake", que se utiliza en los trabajos de dragado del puerto.

51—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de once mil ciento setenta y un pesos con veintiocho centésimos ($ 11.171.28), importe de las cuentas de los señores Sala y Cía., Airaldi y Storace, Crespi Hnos. y otros, por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Octubre próximo pasado.

52—Se resuelve ampliar en la cantidad de mil cincuenta pesos ($ 1.050.00) la suma autorizada para la casilla del caminero del trozo de la carretera de Minas á Solís entre los kilómetros 11-939-37 y 20-966-30, á fin de efectuar la construcción de acuerdo con el nuevo tipo uniforme recientemente aprobado.

53—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento ocho pesos con setenta centésimos ($ 108.70), importe de las cuentas de la Administración Nacional del Puerto por agua suministrada á las embarcaciones "C 4" y "C 5" en Septiembre próximo pasado.

54—Se libra orden de pago por la suma de mil doscientos siete pesos (pesos 1.217.00), importe de las planillas de sueldos por Noviembre próximo pasado de las embarcaciones "D 10", "D 2", "A 8", "F 7", "F 8", "D 1" y "G 2", que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

55—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

56—Se libra orden de pago por la su-

ma de cuatrocientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y ocho centésimos (pesos 494.58), destinada á abonar las cuentas pendientes por concepto de gastos del servicio de la navegación interior durante el mes de Octubre próximo pasado.

57—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

58—Se libra orden de pago por la suma de mil doscientos noventa pesos (pesos 1.290.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de la draga "A 7", vapor "C 3", y chatas "F 1" y "F 2", que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma.

59—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

60—Se resuelve ampliar en la cantidad de mil cincunta pesos ($ 1.050.00) la suma autorizada para la casilla destinda al caminero de la carretera de Minas á Solís (kilómetros 21-437-80 al 26-384), á fin de efectuar dicha construcción de acuerdo con el nuevo tipo uniforme recientemente aprobado.

61—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cincuenta pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 50.56), importe de la planilla de jornales devengados durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado por el personal que trabaja en La Teja.

62—Se dispone que la Comisión Financiera abone en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, para ser acreditada al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.", la suma de cuatrocientos diez pesos ($ 410.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Septiembre próximo pasado á la chata "J 6", con destino á las embarcaciones del tren de dragado.

63—Se libra orden de pago por la suma de quinientos diez pesos ($ 510.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal del vapor "C 5", que trabaja en el servicio general de balizamiento.

64—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

65—Se libra orden de pago por la suma de cuatro mil ciento cincuenta pesos con ochenta y nueve centésimos (pesos 4.150.39), importe del certificado número 21 expedido á favor de la empresa constructora del puerto de Paysandú por obras ejecutadas en dicho puerto hasta el 31 de Octubre próximo pasado.

66—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

67—Se libra orden de pago por la suma de mil ciento cinco pesos ($ 1.105.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de la draga "A 6", vapor "D 3", chatas "F 3", "F 4", "F 1", "J3", y lancha "D 11", que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

68— Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

69—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos cuarenta y dos pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 642.45), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Noviembre próximo pasado en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

70—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

71—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de la grúa "H 3", que trabaja en el servicio de balizamiento.

72—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

73—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe del sueldo por Noviembre próximo pasado del ayudante del equipo de relevamiento del puerto don Juan M. Castro.

74 — Se libra orden de pago por la suma de ciento noventa y un pesos ($ 191.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de la grúa "H 1" y queche "J 10", que trabajan en el servicio de balizamiento.

75—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

76—Se autoriza á la Compañía de Aguas Corrientes para introducir, con carácter provisorio y condicional, libres de derechos de aduana, 630 caños hierro colado, un cajón con dos piezas repuestos para máquinas, 1.748 sacos aluminio férric, etcétera.

77—Se autoriza el despacho libre de derechos de aduana solicitado por el Ferrocarril Central para un cajón conteniendo un esqueleto, en todo dos bombas á vapor de alimentación. (Solicitud número 1092.

78—Idem ídem para 4 cajones en todo 2.572 kilos bronce en barras, un cajón con doce grifos para locomotoras, etcétera. (Solicitud número 1093).

79—Idem ídem, solicitado por la empresa "La transatlántica" para 200 durmientes, 30 cajas en todo 2.978 lámparas de filamento metálaco, etcétera. (Solicitud número 16).

80—Idem ídem para 35 barras acero en planchuelas para elásticos, 84 bolsas en todo 5.000 bulones para eclisas, etcétera. (Solicitud número 17).

81—Se acepta la renuncia presentada por don Lorenzo M. Burghetto del cargo de escribiente de la Dirección de Hidrografía y se nombra en su reemplazo á don Carlos M. Burghetto.

82—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ($ 445.00), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Octubre próximo pasado en el Parque Nacional de Carrasco.

83—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

84—Se resuelve conceder á los señores Castells y Cía., por el término de un año, la autorización que solicitan para colocar avisos en los coches del Servicio de Autobus.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone entregar á la Dirección de Arquitectura la suma de ciento ochenta y cinco pesos ochenta y cinco centésimos ($ 185.85), destinada á realizar pagos por obras efetuadas en el Instituto de Química Industrial.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasan diversas cuentas enviadas por la Dirección Puerto de Montevideo.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente del Ferrocarril Central del Uruguay sobre construcción de un desvío en la Estación Río Negro.

—A la Tesorería del Ministerio se remite la planilla de jornales correspondiente á la segunda quincena de Noviembre próximo pasado de los obreros de La Teja.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre reparaciones del edificio que ocupa en la escuela rural número 16 de Perseverano (Soriano).

—Se dispone el pago de la cuenta de don Andrés López por limpieza de las máquinas de escribir de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

—Vuelve al Ministerio del Interior el expediente de don Ezequiel Larrosa sobre rectificación del camino de Campanero, 1.a sección del Departamento de Minas.

—Se conceden 8 días de licencia á don Ricardo Romani, del personal del tren de dragado del puerto de la Capital.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado pasa el expediente del señor Félix Gutiérrez sobre demarcación de un camino en la 8.a sección de Maldonado.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa un escrito del señor Ramón Nieto solicitando ingresar á la Escuela de Sobrestantes.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que el señor Jacinto Leiva, nombrado farolero del faro de la isla Farallón, tomó posesión de su puesto.

—Se resuelve conceder autorización provisoria al señor Hugo Altamirano para hacer práctica de dibujo en la sala de la Dirección de Arquitectura.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6 de Diciembre de 1917

Trámite — José María Navarrete con Leoncio de León. Agente Fiscal de Tacuarembó con M. Catalina. Viegas con Castagno. Francisco A. Matto con la suc. de Pablo Bañales (hijo). Suc. Paulina Tomasa de Mello. El Fisco con Martín Catalina. Vicente Panero con Angela Bianchi. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Administrativas—Dos notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—Una en causa criminal. Dos oficios de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias—Suc. de Juan Miguel Martínez con suc. de Juan Carbone, Francisco Rodríguez y otros.

Definitiva—Barbieri Victorio sobre escrituración de un terreno.

José V. Evia, Secretario.

JUZCADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—Sucesión Carmelo Díaz. Ramón B. Veiro contra Joaquín López Varela. Suc. Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga. Suc. Modesta Lacueva. Test. Palmira Franco. María Andrea Fonchini de Costa contra Hilario Faustino Correa. J. de Lilla contra Palet y Cía. Pablo Navarro y Melchora Padilla. Suc. Héctor Massera, incidente Carlos Rücker. Suc. de Juan María Corbo. Incapaz Luis dos Santos Gómez. Gervasio Hernández Burgueño Curbelo. Suc. Calixto Cabrera. Oficio del Juzgado de Instrucción de 2.o turno en autos menor Mario Rovira. Manuel V. Olivera contra Pedro C. Helguera. Suc. Antonia Roleri de Peluffo. Suc. Angel Libio Pazoro. Suc. Tobías Pagani. Suc. de Eleo-

nor de Lorenzi. Vicente Locurus contra Trabucati y Cía. Suc. Antonio Lino Latrillade. Suc. Enrique Colombo Acerbis. Suc. Magdalena Gestal de Gutiérrez. Ernesto Magnoni contra Adela V. de Barthe. Juan Crovetto, recurso. Suc. José Ramón Linares. Suc. José Iglesias. Suc. Pilar Rodríguez de Trías. Suc. Miguel Picherno, incidente, tutela.

Interlocutorias — Suc. Saturnina Hernández de Vázquez. Suc. Petrona Moyano de Márquez y Teresa Jesús Márquez. Palmira Rosalba y María Santos contra Teresa Mascaró de Amuedo. Suc. de Matilde Deagostini de Durán. La suc. de Eloísa Algorta de Curbelo contra Eugenio C. Yamonan. Suc. José Ulpe. Suc. Teófila Ramos de Miraballes.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Romualda Malaguez y otros con suc. de Pedro Gutiérrez. Suc. de Indalecio Falsón. Suc. de Juan B. Deandrers. Margarita C. de Galiana. Suc. de Carlos Caviglia. Suc. de Alfredo Hamilton, incidente Etcheverry. Francisco Bernardá. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente Varacchi. Suc. de Alfredo Hamilton, incidente Mesa. Acordada de la Alta Corte (2). Suc. de Consolación A. de Echavarría, incidente Urta. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Sucs. Ramón Alvarez y otros. Suc. de Manuel Cheda. Suc. de Isabel de la R. de Galeano. Manuel Larrauri. Suc. de José Tálice, incidente Banco Hipotecario del Uruguay con suc. de Benigno Díaz. Banco Hipotecario del Uruguay con María M. B. de Vernengo y otro. Suc. de Agustín Silva, incidente. Pablo S. Cabrera y otro. Juan Sicco con Pedro Valls. Manuel Loaces. Suc. de Manuel A. da Costa. Berta Laviña y otros con Enrique Laviña. María C. de Viana con suc. de Artidoro de Viana. Suc. de Bernardo Iduate. Suc. de Sebastián Zabalúa. Suc. de Juan Fernández Cáneva. Test. de Nicolás Patrón. Enrique Laviña. Sucs. de Lorenzo Patrón y otros. Indalecia R. de Betancor con Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Suc. de Juan M. Martínez.

Interlocutorias — Suc. de Carmen M. de García. Suc. de Francisco X. Pérez. Sucesión de Serafina D. de Tassano. Juan Brugnini con Juan A. Baroffio.

Definitivas — María D. de Lellacosa. Regina C. G. de Ruiz. Suc. de Antonio Collazo. Suc. de Pedro Poujade.

Reservadas — Dos.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 6

Trámite — Suc. de María Cibils de Buxareo. Sucesión Eusebio Casal. Testamentaría Graciana Catalina y otro. Suc. Antonio Bado. Suc. Juan Cuestas. Suc. Antonio Castrino. Test. Cristalá Saraleguy. Petrona. Suc. Juan Antúnez Maciel. Sucesiones Manuel Acevedo y otros. Test. Isabel M. de Consttau. Test. Pilar Soler de Conilla. Suc. Manuel B. de Larado. Suc. Eliseo Herosa. Test. Teresa Juega de Posc. Suc. Manuel José Casas. Suc. Domingo Dell'Orfano. Test. Emilio González Laviña. Nicolás Oribe, prescripción. María Villaverde. José González, menor. Tomás Hughes, solicita se libre oficio. Paula M. de Campanella con Juan Camarano. Oficio número 2629 del Juzgado de Instrucción de 2.o turno. Juan Edmond, pobreza. Teresa C. Echavarría de Biso. Suc. Juana M. C. de Barbagelata. Movimiento Administrativo. Manuel Pazos con A. López y Cía. Oficio número 1803 del Juzgado de Comercio de 2.o turno. María E. Fernández Echenique, menor. Augusto Lonet (hijo), incapacidad. Miguel Bourdette con Banco Hipotecario del Uruguay. Luis Schenone con suc. Juan Bonora.

Definitivas — María Luisa Batute de Reborati con Giacomo Reborati. Suc. A. R. Poledo. Suc. Víctor Amodeo.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite — Policarpo Díaz Aznárez y otros, denuncia. Julia Polleri de López contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Antonio Rovira. Delermina Barrios de Graña contra el Estado. Petrona Dols de Laguarda contra el Fisco. La Aduana de Montevideo contra B. A. Barrére. Una reservada. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. La Dirección General de Impuestos Internos contra Bonilla Hermanos. Camilo Lay, denuncia. Valentín Castilla contra el Fisco. Conrado González Suero, denuncia de mina. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera en autos Manuel Ramos Martínez contra Juan González. La Dirección General de Impuestos Internos contra Víctor Domínguez.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Mateo Brunet y Cía. con Edmundo Burgueño. Luis M. Montedónico con Pascual de León. Luis Lanzilloti con Pascual Agata. Casal Hermanos, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Salvador J. García, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Castillo y Cía. Concurso Sievers y Cía. Juan D. Hower con Isidoro Lema. Manuel Cal con Lucario González. Gerónimo Gislieri, matrícula. César I. Martinelli, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Cayetano Anastasía con Marcial Villaverde, tercería Marcial Villaverde (hijo). Pascale y Rolando, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ignacio Samano con José Solimano y Cía., Telis y Aguilera, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ubaldo Pérez con Juan B. Cantoni y otro. Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Cía. Trabucati y Cía., con Juan Paredes. Beltrán Bidegaray con Juan Bautista Oxandabarat. Juan M. Verdier, matrícula. Balparda y Cía., ídem. Mario Pita, ídem. Casiano Pereira, ídem. Carmen Fernández y Fernández, ídem. Otero Hermanos, ídem. Radamés A. Campodónico, ídem. G. M. Weil y Cía. con Nicolás Baltela (hijo). Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay con Juan Inda. Viuda é hijos de Juan J. Aguerre con Epifanio Olivera. Nicolás Caggiani, quiebra. R. Berreira con José Fontana. Eduardo Janssenna, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Antonio J. Borás.

Interlocutorias—Celestino Sabaté, concurso. Vilaró y Cía. con Uriarte y Merello. Pedro Sánchez Estavillo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Francisco Gándola. Nicolás Perillo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Lamaison y Villemur con Prieto y Delizardi. Francisco Vázquez Cores, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Trabucati y Cía., con Justino M. Ituarte. Manuel Maqueira, concurso. B. Manevich con Bruno Gómez y otro. D. Manevich con Bartolomé Montel. Colón Díaz con José Martínez. José Caramés con Pedro Ilarraz.

Libros rubricados — Juan J. Hore, 4; Leutier y Cía., 4; Norberto Massone, 4; Fernández y Cía., 4; Del Castillo y Morales, 4; Staudt y Cía., 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Juan Pedro Bordenave con Federico Bozzo, Constante Bozzo y José Esteban Zunino, ejecución de hipoteca. José M. Castro con José L. Barreto. Pesquera y Cía. con Juan Pena. Farell Hermanos y Cía. con Cándido M. Silveira y Cía. Exhorto número 2018 del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, librado en los autos caratulados Guillermo Jacques Plaffly y Emilia Cristina Plaffly contra Juan Camarano Sansone. Lubech, Servos y Cía., con Francisco Peralta. Zwirner y Dahymann con Naum Nemerrovsky, desde fojas 44, tercería Sara Galante. Banco de Crédito con Luisa Ricci. Antonio Vieytes (hijo), Alfredo Vieytes, Amador A. Ruiz. José F. Vaccaro con Bonifacio Mones. Pedro Muller, concordato judicial. José E. Barbitta, matrícula. Salomón Balas, ídem. Bavastro y Cía., ídem. Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada con José y Luis Crodara. La Caja Obrera con Juan Aurucci y Manuel Cheda. Chichero Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Ernesto Cáceres con Ricardo Casaravilla Sienra. Registro Público de Comercio, año 1917. Juan Bianchi con Luis Bianchi. Francisco Susena con Miguel Pignone. T. Rivara y Cía. con Francisco Rivas. Pesquera y Cía. con Luis García. José Lorente López, concordato preventivo extrajudicial. Adelia M. Barbato, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Gerardo Batlle. Inchaurreguy y Alciaturi Hermanos, matrícula. Iribarren y Cotignole, ídem. Ramón Cattáneo, ídem. J. Fabbri é hijo y Cía., ídem. Flores, Chans y Cía., ídem. Héctor A. Dufour, ídem. Claudio Albert y Cía., ídem. Filivich y Petterman, ídem. Lanata y Cía., con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 43. Pedro Fernández de la Vega con Sala y Cía., (dos providencias). Genaro J. Lembo y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Acordadas y oficios de la Excma. Alta Corte de Justicia, año 1917. Exhorto número 2378 del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en los autos caratulados César Baragiola contra Manuel Landeira. Manuel San Román, Jerónimo Ramos, José Román y Leopoldo Migone con Vidal y Battestin, Juan C. Granara con Pablo Pieri.

Interlocutorias — Antonio Vivo y Cía., con Miguel Oneto. José Acquati con José Ciolli, disolución de sociedad. Carlos Bellmunt Golorons con Martín y Pedro Silva. Oscar F. Bejarano con Aurelio Polero Brusco. Ramón Moreira, concordato judicial.

Definitivas — Santiago Bussero, matrícula.

Reservadas—Dos.

Libros rubricados — Pesquera y Cía., 5; Strauch y Cía., 1; José Cataldi, 4; La Mutua, 2; Otto Oliver y Cía., 1; Juan Minoli é hijo, 2; Juan Shaw, 3; Miguel García y Cía., 1; José R. Caruso, 2; Compañía del Gas de Montevideo Ltda., 2.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—Francisco Eges, incapacidad. Vinan Erasmi contra René Eduardo Feria. Oficio del Juzgado Letrado de 3.er turno número 2666. Leopoldo Giola, sucesión. José Buschiazzo, sucesión. José Buero con Julio Millet. Pascual Renzi con las sucesiones de Carlos Pini y David Pini. Gregorio Bozán con sucesión Loreto Brado. Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno, Oficio número 2654. Juana María Falchone, auxiliatoria de pobreza. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro número 1300. Juan Bó con Julia P. de Costa. Damiana Rosa Odriozola con Antonio Julio Botta, dos providencias de trámite. Ramón García, incapacidad. Gaetano Maggiano, auxiliatoria de pobreza. Guillermo Liver contra Angel Pozzoli. Eduardo Lenzi (hijo) con María E. Mascaró, divorcio. Virginia Laguillo de Rivas, sucesión. Eulalia Vigomaux, inscripción en el Registro del Estado Civil. Claudio Castro, ciudadanía. Francisco Noriega con Mario Fernández Latorre, dos providencias de trámite. Donata Hernández con otras; sucesiones. Isabel Péndola Díaz de Montero y otra, venia. Eulogio Seoane, ciudadanía. Carmen Schellini con Antonio Bonelli, incidente de costas. José Delucca con Víctor Raggio. Luis Battaglioni con Justiniano Grigoño. Carmen Scarpa con Vicente Gangaglioni. Eusebio Gutiérrez Páez con Suniky Alonso. Eduardo Vázquez (hijo) con Teresa Spirkerman y otro. Juan C. Etcheberrito con Federación de Estudiantes. Inocente Canoyra con Luciano Suárez, dos providencias de trámite.

Interlocutorias — Andrés Luciadie y otra, sucesiones. Isaías Trujillo con Raymunda González de Melo, divorcio. Agustina Rumi de Bissicri, sucesión. Antonio Iglesias con José Rivero, contienda de competencia.

Definitivas—Américo Rossi, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. José Burgo, solicitando la emancipación de un hijo. Carlos Nery con la sucesión Justo G. Mendoza.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Palacio Juan, información. Maullini Dolores con Abelardo Villegas, divorcio. Larka Ceferina con Alberto Angerat, divorcio. Torres Herminia, incapacidad. Risso María Antonia con Eduardo Romero, divorcio. Murelli José, sucesión. Rodríguez Petrona con Enrique Monti, divorcio. Gervasio Galarza con Dominga Mernies, divorcio. Valiente Geroma, auxiliatoria. Bonora José, sucesión. Palma Aurelio, denunciando la incapacidad de María Belmmunt. Galli Pedro, inscripción. Guglielmetti de Frasi Carolina, sucesión. Alvarez Manuel con Amalia Ballaumo de Roquero, cobro de pesos. Magnoni Ernesto con Julio Darrosé, cobro de pesos. Panigatti Angel con César Serafino, cobro de pesos. Boccone Francisco con Antonia Tarduño, divorcio. Guida Rosa con Francisco Porfilio, divorcio. Soula José con Francisca Barthe, divorcio. Cachenaut María con Martín Lacroise, divorcio. Andrade Enrique, sucesión. Garay Porro María Belén con Rafael Liñán Rivera, divorcio.

Ciudadanías — Alvarez Fermín, Strino Francisco, Montico Félix, Romero José, Blanco Loscino Miguel, Casas Conrado, Illescas Vicente, Polcino Antonio, Angelono Tomás.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 6 de Diciembre de 1917

La presión barométrica se mantiene algo baja. La temperatura continúa con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 22 y 16; Punta del Este, 21 y 14; Rocha, 26 y 14; Melo, 25 y 15; Rivera, 29 y 15; Paso de los Toros, 28 y 16, y Fray Bentos, 31 y 16. Dominan vientos fuertes del Este con velocidades horarias de 40 á 45 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico, parte Este y Norte de la República, y menos intensos en la parte central y Oeste. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 741 kilómetros. Cielo, en general, medio nublado en todo el país. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 757.45.

Temperatura: Normal 19°90, á la intemperie 23°30; máxima 21°90, á la intemperie (sol) 26°10; mínima 16°30, á la intemperie 14°60.

Viento Este, 44 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 16 y 30.

Tensión del vapor de agua: 12.20. Humedad relativa o|o: 70.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.

Selsedumbre, gramos por litro: 30.41.

Temperatura del agua: 21°20.

Estado del mar: algo agitado.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 6 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Pesos		Por ciento
Empréstito de Conversión		
932 50	para el 7 de Diciembre.	91 —
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
50.000	para el 7 de Diciembre	98 50
Títulos Hipotecarios serie E		
15.000	para el 7 de Diciembre.	100 —
4.000	ídem ídem.	100 —
Títulos Hipotecarios serie P		
1.000	al contado.	96 50
1 000	ídem ídem.	96 50
Títulos Hipotecarios serie R		
1.700	al contado.	96 30
3.100	ídem ídem.	96 50

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Pesos		Por ciento
Deuda Consolidada		
4.700	para el 7 de Diciembre.	65 90
Empréstito de Conversión		
932 50	para el 7 de Diciembre.	91 —
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
50 000	para el 7 de Diciembre.	98 50
5.000	ídem ídem.	98 50
2 000	ídem ídem.	98 50
4.000	ídem ídem.	98 50
5.000	ídem ídem.	98 50
1.000	ídem ídem.	98 50
3.000	ídem ídem.	98 50
1 000	ídem ídem.	98 50
1.000	ídem ídem.	98 50
13.000	ídem ídem.	98 50
1.000	ídem ídem.	98 60
1.000	ídem ídem	98 50
Títulos Hipotecarios serie I		
3.000	para el 7 de Diciembre.	96 50
2 000	ídem ídem.	96 50
Títulos Hipotecarios serie G		
5.000	para el 7 de Diciembre.	97 —
Títulos Hipotecarios serie E		
1.000	para el 7 de Diciembre.	100 —
Títulos Hipotecarios serie P		
1.000	al contado.	96 50
1 000	para el 7 de Diciembre.	96 50
Títulos Hipotecarios serie Q		
5 000	para fin de mes.	96 50
Títulos Hipotecarios serie R		
1.000	para el 7 de Diciembre.	96 50
1.000	ídem ídem.	96 50
2.100	ídem ídem.	96 40
6 700	ídem ídem.	96 50
2.050	ídem ídem.	96 50

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Diciembre de 1917

Jerómina Ghezzi, italiana, 60 años, soltera, Piedad 1636.

Rita Palleiro, española, 89 años, viuda, Madrid 1623.

Alejo Amador Cardozo, oriental, 4 meses, Arroyo Grande 2113.

Ramona Videla, oriental, 10 meses, Las Heras 26.

Carlos Roberto Rapetti, oriental, 2 meses, Orillas del Plata 1279.

Un feto, Buenos Aires 182.

Julio Pimentel, oriental, 6 meses, Florida 1110.

Francisca Fernández de Vázquez, española, 68 años, viuda, Orillas del Plata 1087.

José Espino, español, 64 años, casado, Convención 1472.

Elvira Emilia Tastás, oriental, 6 años, Isla de Flores 1372.

Maurina M. de Barrios, oriental, 54 años, viuda, Hospital Maciel.

Eusebio Rivadavia, oriental, 33 años, casado, Hospital Maciel.

Daisy May de Macferlane, inglesa, 38 años, viuda, General Flores sin número.

Juan Mazzoni, italiano, 77 años, viudo, Villa Colón.

Avelina Prado de Erricut, española, 58 años, casada, Hospital Maciel.

Oscar Martínez, oriental, 13 meses, Durante 56.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

29.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 5 de Diciembre de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador Simón para que se trate en primer término y en ambas discusiones, en la sesión de hoy, el proyecto relativo á la **creación de personal enseñante para los cursos nocturnos para adultos.** (Sancionado).
4—Moción del señor senador Rodríguez en el sentido de que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á **creación de la nueva serie de 10.000.000 de pesos de títulos hipotecarios.** (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

5—Primera discusión particular del proyecto de ley que **prohibe la exportación de substancias alimenticias de primera necesidad.**

1

A las 17 y 5 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Otero, Freire, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Manini Ríos, Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez,** y **Martínez,** y el señor Ministro de Industrias doctor **Justino Jiménez de Aréchaga.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Hipólito), **Soca, Suárez y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley por la que se autoriza la inversión de diez mil pesos para las fiestas de Verano y Carnaval."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para imponer á los dueños de vehículos de alquiler la obligación de usar uno ó más tipos uniformes de taxímetros, el que fué destinado á la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se aprueba el convenio celebrado con la República de Chile sobre ejercicio de profesiones liberales."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La misma Cámara remite un proyecto la ley por el que se autoriza la inversión de cien mil pesos para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares el importe de las liquidaciones practicadas y á practicarse por concepto de montepío y diferencia por ascensos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se autoriza á la Caja de Pensiones Militares para contratar préstamos bancarios hasta la cantidad de cien mil pesos."

—A la Comisión de Hacienda.

"Las Juntas Electorales de Durazno, Paysandú, Canelones y Colonia remiten testimonio del escrutinio departamental de la elección plebiscitaria de ratificación del proyecto de Constitución."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se crean tres cargos de médicos forenses bajo la dependencia de los Jueces de Instrucción Criminal."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que autoriza al Banco Hipotecario para emitir diez millones de pesos en títulos hipotecarios correspondientes á la serie S."

—Repártase.

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra...

3

Señor Simón—Pido la palabra.

Es para hacer moción, señor Presidente, en el sentido de que se trate en primer término en la sesión de hoy, en ambas discusiones, el proyecto relativo á la creación de personal para los cursos nocturnos de adultos.

Es un asunto que supongo no ofrecerá discusión, ó si la ofrece, será pequeña, y que convendría que no fuera detenido por la discusión que probablemente va á provocar el proyecto que figura en primer término en la orden del día.

Hago moción en el concepto de que no haya oposición; si la hubiera, la retiraría. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar, si se aprueba la moción del señor senador por Durazno.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Era para hacer moción á fin de que se tratara sobre tablas el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á la creación de la nueva serie de diez millones de pesos de títulos hipotecarios, que es un asunto también de carácter urgente. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Léase el informe de la Comisión de Hacienda y el proyecto que autoriza la emisión de la nueva serie de títulos hipotecarios.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 9 de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

De conformidad con lo que establece el artículo 9.o de la ley orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay de fecha 22 de Octubre de 1915, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad solicitando la autorización necésaria para que dicho Banco pueda emitir una nueva serie de títulos hipotecarios, que se denominará "Serie S" y cuyo monto se fijaría en diez millones de pesos.

Como Vuestra Honorabilidad observará, esta nueva emisión se elevará al doble de las emisiones anteriores, en virtud de las razones que con toda minuciosidad explica el Directorio del citado Banco en la comunicación que al efecto ha pasado al Poder Ejecutivo y que acompaña, y forma parte del presente mensaje. En la comunicación de la referencia se expone también la situación de la emisión anterior.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo os ruega que prestéis vuestra sanción al adjunto proyecto de ley, el cual declara comprendido entre los asuntos que motivaron vuestra convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir diez millones de pesos en títulos hipotecarios correspondientes á la serie S.

Art. 2.o Los títulos hipotecarios serie S gozarán de un interés de seis por ciento anual pagadero por trimestres vencidos. El servicio de amortización se realizará en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la ley orgánica del Banco, destinándose á esa amortización los fondos que expresa el artículo 32 de la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 9 de 1917.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Honorable Senado:

No tiene vuestra Comisión observación que formular al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo autorizando al Banco Hipotecario para emitir diez millones de pesos en títulos hipotecarios correspondientes á la serie S.

En consecuencia os aconseja la sanción del proyecto remitido por aquel Poder sin modificaciones.

Montevideo, Diciembre 5 de 1917.

J. Varela Acevedo.—M. C. Martínez."

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Rodríguez—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En discusión el proyecto de ley sobre cursos nocturnos.

Léase.

(Se empezó á leer el informe).

Señor Simón—Hago moción para que se suprima la lectura del informe por ser ya conocido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y mensaje del Poder Ejecutivo, cuya lectura fué suprimida, son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 5 de 1917.

Honorable Asamblea General:

La ley de Octubre 12 de 1907 que autorizó al Poder Ejecutivo para instalar hasta treinta y cinco escuelas nocturnas para adultos, distribuyéndolas en toda la República de acuerdo con las necesidades locales, ha dado un resultado ampliamente satisfactorio y halagador, al menos en lo que dice relación con las instaladas en el Departamento de la Capital, no sólo porque ha contribuído eficazmente á combatir el analfabetismo, sino porque ha complementado la preparación deficiente de un gran número de personas que en su niñez sólo habían adquirido los conocimientos más elementales de las primeras clases de la escuela primaria.

Y es por esto que la población escolar de los cursos referidos crece continuamente, de tal modo que á mediados del año 1916 tenían una inscripción total de 2.694 alumnos contra una asistencia media de 1.613, al paso que durante el mes de Agosto próximo pasado la inscripción subió hasta 3.120 alumnos con asistencia media de 2.135.

El aumento de la población escolar, en la forma indicada, ha traído como consecuencia la necesidad indispensable de aumentar el personal enseñante. Se trata, en efecto, de una enseñanza que por su propia naturaleza es casi individual, de tal modo que cada maestro puede atender á un número muy reducido de alumnos, al menos en los cursos para analfabetos. El artículo 13 del reglamento dictado por la Dirección General de Instrucción Primaria establece que cada maestro no tendrá á su cargo un número de alumnos que excedan de veinticinco, y ese margen, que es ya bastante elevado para algunas clases, no puede ser respetado, ni con mucho, si no procede de inmediato á dotar á los cursos referidos de nuevo personal enseñante. El proyecto adjunto, que tengo el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad, incorpora al Presupuesto General de Gastos doce nuevos cargos de ayudantes con los que, en el sentir de las autoridades escolares, se llenaría, por ahora, las deficiencias notadas.

El proyecto establece, asimismo, dos nuevas partidas correspondientes á diez profesores de cursos comerciales y á cinco profesoras de corte.

En Junio de 1915, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con una iniciativa de los señores Agustín C. Gaggero y Pablo Fontaina, Inspector de los Cursos Nocturnos para Adultos y Director de la Escuela Superior de Comercio, respectivamente, estableció cursos comerciales en diez de las escuelas nocturnas para adultos. Dichos cursos han sido regentados hasta ahora honorariamente por alumnos egresados de la Escuela Superior de Comercio con toda competencia y laboriosidad, á tal punto que han conseguido un número extraordinario de discípulos, número que, según las últimas estadísticas, pasa de seiscientos. Ultimamente se han presentado al Ministerio de Instrucción Pública manifestando que se creen acreedores á que sus servicios sean remunerados. La justicia de este petitorio no puede así discutirse y es por ello que el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad se sirva incluir sus dotaciones en el Presupuesto General de Gastos.

Además, las ventajas de esos cursos comerciales, así como los de corte para las escuelas á que asisten mujeres, son indiscutibles, desde que contribuyen al mayor perfeccionamiento y progreso del pueblo, poniendo en sus manos mayores elementos de defensa para la lucha por la vida.

Al declarar este asunto incluído entre los que han motivado la convocatoria á extraordinarias, saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Incorpórase á la planilla "Cursos Nocturnos para Adultos", que asigna la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, las siguientes partidas:

Doce Ayudantes, á $ 300 c|u.	$	3.600
Diez Profesores de Cursos Comerciales, á $ 420 c|u.	"	4.200
Cinco Profesoras de Corte, á pesos 480.00 cada una	"	2.400
Total	$	10.200

Art. 2.o La Dirección General de Instrucción Primaria podrá utilizar los servicios de las Profesoras de Corte en las clases diurnas, cuando lo estime conveniente.

Art. 3.o El personal autorizado por la presente ley prestará servicios en el Departamento de la Capital.

Art. 4.o Comuníquese.

RODOLFO MEZZERA.

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión encuentra razonable y conveniente el proyecto á estudio del Poder Ejecutivo en sus lineamientos generales y en sus fundamentos y os aconseja su aprobación con algunas modificaciones.

Hace poco el Senado sancionó otro proyecto del Ejecutivo por el que se creaban cien ayudantías para escuelas de niños, importando una erogación de cincuenta mil pesos anuales aproximadamente, con el fin de atenuar ó suprimir los males provenientes del exceso de población escolar relativamente al número de maestros, que se venía produciendo desde hace varios años.

Nadie discute hoy que el problema más apremiante de la enseñanza primaria en las democracias estriba en la extensión progresiva de la instrucción de la niñez hasta suprimir totalmente la inasistencia escolar. Resuelto así el problema, desaparecería el analfabetismo adulto; pero mientras haya un considerable número de analfabetos de todas las edades, debe combatirse el mal donde se encuentra: en el niño y en el hombre. A menudo es á este último que el Estado debe atender con preferencia. Tal es el caso presente. En efecto, concurren actualmente á las escuelas públicas entre quince y diez y ocho mil de menos de siete años de edad; concurren á los cursos nocturnos, sólo en el Departamento de Montevideo, unos cuatro mil adultos, en su mayoría jóvenes, de uno y otro sexo, de diez y seis á veinticinco años. Si el Estado, debido á la crisis por la que atraviesa el país ú á otra causa, no pudiendo sostener el número de maestros necesarios para atender, en aceptables condiciones pedagógicas, á todos esos discípulos, se viera forzado á suspender á una cantidad de ellos, ¿cuáles debieran ser razonablemente los despedidos, los niños ó los adultos?

Evidentemente los primeros, pues nada ó muy poco pierde un niño con que se espere á que cumpla los siete años de edad para iniciar su aprendizaje bajo el régimen disciplinario de la escuela. Quizás obtenga alguna ventaja en esa espera, ya que el empezar muy temprano la instrucción metódica y severa de la escuela quebranta, perturba ó debilita y hasta malogra á ciertas naturalezas. En cambio, el adulto que asiste al Curso Nocturno, no está en condiciones de esperar; va en busca de un conocimiento cuya carencia le crea dificultades en la vida y que una vez adquirido será inmediatamente aplicado.

Es un individuo que llega retardado á reclamar su parte de instrucción indispensable para estar en condiciones de desempeñar un mínimum de labor social útil. No se le puede decir que vuelva otro día: es menester recibirlo á toda hora.

Un Estado moderno que en tales casos oponga excepciones dilatorias, se coloca en flagrante contradicción con las tendencias de la época y con los fines más bien definidos que emergen de ellas.

El analfabetismo adulto es un problema digno de ocupar seriamente la atención de los Poderes Públicos. La última ins-

cripción ciudadana proporciona datos muy sugerentes al respecto.

Así, en el Departamento de Canelones, con una población relativamente densa, con medios relativamente fáciles de comunicación, cercano á la Capital, donde la circulación de las ideas es por regla general intensa y rápida, y los medios de difusión de la enseñanza son también mayores, nos encontramos con que de "veinte mil trescientos cincuenta y nueve" inscriptos, hay "cinco mil diez" analfabetos. Vale decir, un "veinticinco por ciento" del número de ciudadanos inscriptos.

Tenemos casos, como el del Departamento de Minas, en que un "treinta por ciento" de los ciudadanos que se han inscripto para las últimas elecciones son también analfabetos.

Abundan además los Departamentos en que hay un "veinticuatro", un "veintiséis" y hasta un "veintiocho" por ciento de analfabetos.

La idea que nos dan estos números del analfabetismo de los adultos en nuestro país, principalmente en la campaña, está indudablemente muy por debajo de la realidad. Para formarse un concepto aproximado de la verdad, hay que tener en cuenta varios hechos. En primer lugar, el ciudadano analfabeto no estaba acostumbrado á concurrir á la inscripción; por esta causa, algunos han dejado de inscribirse. En segundo lugar, otros han dejado de inscribirse por la vergüenza que siempre siente un hombre de confesar su ignorancia de una manera pública; y en tercer lugar, el Registro Cívico sólo acusa el analfabetismo absoluto, considerando alfabeto al que sólo sabe firmar; pero entre éstos hay muchos que no sabiendo más que dibujar su nombre y apellido, son propiamente analfabetos.

Es indudable que ni el proyecto, tal como lo envió el Ejecutivo, ni la forma aprobada por la Comisión, responden adecuadamente á la satisfacción de las necesidades de la enseñanza elemental para adultos; es un insignificante esfuerzo lo que se hace hoy en ese sentido.

La situación financiera del país no permite, desgraciadamente, ir muy lejos en este terreno.

La creación de doce ayudantías mejorará indudablemente las condiciones de la enseñanza, pero en realidad se necesitaría un número mayor.

El proyecto del Ejecutivo crea cinco profesoras de corte. Vuestra Comisión os aconseja la creación de doce.

El fundamento de esta diferencia es el siguiente: El proyecto del Ejecutivo propone la creación de diez puestos de profesores de enseñanza comercial, cargos que están desempeñados honorariamente desde hace dos años, teniendo dichas clases una inscripción de 287 alumnos, correspondiendo un promedio de 28 alumnos inscriptos por cada profesor. También en los cursos nocturnos trabajan doce profesoras, casi todas honorarias, con una inscripción de 546 alumnas, correspondiendo á cada profesora un promedio de 45 alumnas.

Los profesores de enseñanza comercial dan clase cinco días en la semana; las profesoras de corte y confección trabajarán tres días por semana con las alumnas de los cursos nocturnos y otros tres días con otras discípulas de escuelas diurnas.

La enseñanza de corte y confección es, por su naturaleza, más individual que la comercial, y por lo tanto cada profesora de las primeras deberá atender menos alumnos que los que debe atender un profesor de enseñanza comercial. ¿Cómo es posible, entonces, que se creen diez profesores de comercio para 287 discípulos, y sólo cinco para enseñar corte y confección á 546? La explicación consiste en que el Poder Ejecutivo ha sido mal informado por las autoridades escolares.

Por lo demás, conviene que todos los profesores especiales que han estado desempeñando honorariamente sus tareas y que han cumplido con sus deberes sean confirmados en sus puestos al hacerse los nombramientos autorizados por esta ley.

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto que acompaña á este informe y que el Poder Ejecutivo, consultado al efecto, lo aceptó en todas sus partes.

Francisco Simón. — Juan Aguirre y González."

Señor Presidente — Léase el proyecto.
(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Incorpórase á la planilla "Cursos Nocturnos para Adultos", que asigna la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, las siguientes partidas:

Doce ayudantías de $ 300.00 cada una	$ 3.600
Diez profesores de enseñanza comercial, á $ 420.00 cada uno	" 4.200
Doce profesoras de corte y confección, á $ 480.00 cada una.	" 5.760

Art. 2.o La Dirección General de Instrucción Primaria podrá utilizar los servicios de las profesoras de corte y confección en las clases diurnas, de acuerdo con una reglamentación que redactará al efecto y someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o El personal autorizado por la presente ley prestará servicios en el Departamento de la Capital.

Los profesores de enseñanza comercial y las profesoras de corte y confección serán nombrados por el Poder Ejecutivo, debiendo previamente éste oir á la Dirección General de Instrucción Pública y al Inspector de Cursos Nocturnos para adultos.

Art. 4.o El Inspector de Cursos Nocturnos tiene respecto del personal de éstos, en el Departamento de Montevideo, las mismas atribuciones que tienen los Inspectores Departamentales de Escuelas sobre el personal de éstas.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Simón. — Aguirre y González."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Solicito del señor miembro informante una aclaración sobre el rubro referente á profesoras de corte.

En el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, sancionado por la Cámara de Representantes, figuran solamente cinco profesoras de corte con la asignación de $ 480.00 cada una, y en el proyecto sustitutivo de la Comisión de Legislación del Senado se aumenta ese número á doce profesoras de corte.

Dice el informe de la Comisión de Legislación que el Poder Ejecutivo determinó el número de estas profesoras probablemente mal informado por las autoridades escolares.

Yo desearía oir del señor miembro informante las razones que ha tenido la Comisión de Legislación para aumentar este número, á fin de votar en conciencia el aumento que ella propone.

Señor Simón — Efectivamente el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo proponía la creación de cinco profesoras de corte. La Comisión de Legislación, en cambio, pide la creación de doce profesoras de corte y confección.

Las razones de la diferencia son las siguientes: en el mensaje del Poder Ejecutivo no se dice la cantidad de alumnas que concurren á las clases de corte y confección de los cursos nocturnos para adultos.

La Comisión de Legislación obtuvo el dato de la Inspección de Cursos Nocturnos. De acuerdo con este dato, resulta que concurren actualmente 546 alumnas á esas clases.

Ahora bien; según el reglamento vigente, cada profesora no debe tener más de 25 alumnas de asistencia media en clase, y en general pasa lo mismo en todas las clases para adultos; y en las clases de corte y confección, con más razón, porque la enseñanza tiene que ser mucho más individual, pues cada alumna trabaja sobre la base de la ropa que se construye á sí misma. Esto se hace para hacer interesante y más útil al mismo tiempo el trabajo. Los defectos que comete una alumna no son los que dominan en clase; cada una tiene los suyos especiales. Por consiguiente, hay que corregir esos defectos uno á uno, y eso lleva mucho tiempo. Por lo tanto, no se puede atender á un número crecido de alumnas.

El término medio de las alumnas que corresponde á cada profesora, creándose doce, es de 45, número verdaderamente excesivo.

Ahora, ¿cómo se explica que el Poder Ejecutivo haya pedido la creación únicamente de cinco, cuando con la creación de doce no hay bastante?

La Comisión de Legislación no pide la creación de un número mayor, en atención á la estrechez de las finanzas, al momento de crisis por que atraviesa el país, dentro de la crisis mundial.

La razón es la siguiente: la Dirección General, según los datos dados por el Inspector de Cursos Nocturnos, se basó, al informar al Poder Ejecutivo respecto del número de profesoras de corte que se necesitan, en el informe producido por la Inspección de Cursos Nocturnos, correspondiente al año pasado, cuando se trataba de crear tres profesoras rentadas. Con ese motivo, ese informe decía que no tres sino cinco, sería necesario; pero posteriormente la misma Dirección General estuvo autorizando á una cantidad de profesoras, que hoy ascienden á 12, para que dictaran clases honorariamente, y como consecuencia del aumento de profesoras fué afluyendo también una mayor concurrencia de alumnas, y se llegó á la cifra actual de 546.

De manera que creo que estas explicaciones han de satisfacer al señor senador por la Florida.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿El número de 546 alumnas, señor senador, es número de inscriptos?

Señor Simón — Sí, señor; inscriptos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y el término medio de asistencia?

Señor Simón — Hay que rebajar de un 20 á 25 o|o.

Señor Gallinal (don Alejandro) — De modo que esas 546 alumnas no son de asistencia.

Señor Simón — Son de inscriptos; pe-

ro siempre será mucho más de 25 el número de asistencia media.

Por lo demás, podría ampliar diciendo que en el mensaje hay otro error bastante grave, también de concepto, en que se asevera qué á las clases de comercio concurren un número aproximado de 600 alumnos, cuando, en realidad, concurren muchos menos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Menos.

Señor Simón — Ese error, también, se produjo de la siguiente manera: en un informe de los señores Fontaina y Gaggero, dirigido á la Dirección General de Instrucción Pública, se decía que las clases de comercio habían dado un resultado excelente, al extremo de que podría llegarse á contar con 600 alumnos, pero se refería á lo que podría llegarse dada la población escolar de los cursos nocturnos; no se refería ese informe á los que concurren.

Los que concurren actualmente á las clases son 320 según los datos que tengo, firmados por el Inspector de Cursos Nocturnos,—según estos datos estadísticos de cursos de adultos en Montevideo, correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre de 1917, porque los correspondientes á Diciembre todavía no se han reunido.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿De modo que el señor senador puede asegurar que á los cursos de corte concurren el término medio de 500 alumnas?

Señor Simón — Concurren, no; hay inscriptas 546 alumnas de corte y confección y 320 alumnos en la clase de comercio.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿La asistencia media?

Señor Simón — A eso hay que rebajar un 20 ó 25 o|o que por regla general es la rebaja que por la estadística se produce: dejan de concurrir, término medio, de un 20 á 25 o|o.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo le pedía simplemente el dato de la asistencia media de alumnas.

No tengo otra observación que hacer, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.

Si no se observa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo desearía oir la explicación del señor miembro informante sobre por qué dejan el nombramiento de estos profesores al Poder Ejecutivo y no directamente á la Dirección General de Instrucción Pública. Sería lo razonable que fuera la Dirección la que los nombrara.

Señor Simón — ¿Terminó el señor senador?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor.

Señor Simón — Se verá de que en el proyecto no se habla de quién nombra á los ayudantes que se crean en él, y que sí se habla de quién nombra á las profesoras de corte y confección y á los profesores de enseñanza comercial. Empiezo por esta diferencia.

La razón de ello es la siguiente:

Los ayudantes, como categoría administrativa, ya existen; de manera que de acuerdo con este proyecto seguirán nombrándose siempre por la autoridad que los ha nombrado hasta ahora.

Las profesoras de corte y confección y los profesores de enseñanza comercial no existen en los Cursos Nocturnos para Adultos; y entonces era menester decir quién los había de nombrar. Constitucionalmente es el Poder Ejecutivo.

Nuestra Constitución establece que el Poder Ejecutivo proveerá las vacantes de los puestos relativos á la Administración, de acuerdo con lo que disponga la Constitución y las leyes.

Nosotros podríamos establecer la manera, el procedimiento que pudiera seguir el Poder Ejecutivo para nombrar, pero me parece que sería violar un poco la Constitución quitándole la facultad de nombrar.

Por lo menos, yo afirmo esto: que á un proyecto que diga: "El Poder Ejecutivo puede nombrar", desde el punto de vista constitucional y legal se le puede objetar.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Quién los nombra?

Señor Simón—Bueno: pero permítaseme; á eso voy: á quién los nombra actualmente.

La ley de educación común vigente de 1885, refiriéndose á nombramientos, no de profesoras de corte, porque no existían en esa época, pero refiriéndose á nombramientos de maestros, creo que en el artículo 6.o, en su inciso 7, se dice al hablar de las facultades de la Dirección General: "nombrar á los maestros interinos con aprobación superior y pedir del Poder Ejecutivo el nombramiento de los maestros efectivos".

De manera que en este proyecto se le da á la Dirección General de Instrucción Pública más facultades, ó más intervención respecto del nombramiento de profesoras de corte y confección y profesores de enseñanza comercial, de las que actualmente tienen por la ley, respecto á nombramientos de maestros, pues en esto no tienen otra facultad legal que la de pedir el nombramiento, es decir, que cuando hay una vacante, la ley obliga á la Dirección á que se presenten al Poder Ejecutivo pidiendo sea llenada. Nada más.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿En los cursos nocturnos?

Señor Simón—No, señor.

No existían cursos nocturnos en aquella época.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y para los nombramientos de cursos nocturnos, quién los ha hecho hasta ahora?

Señor Simón—Para los nombramientos de los Directores de Cursos Nocturnos es el Poder Ejecutivo el que los nombra, si son efectivos.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Está establecido que fuera el Poder Ejecutivo?

Señor Simón—Está establecido por la práctica: todos los empleados administrativos de la Dirección General son nombrados por el Poder Ejecutivo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien; entonces no tengo nada que observar.

Señor Simón—De manera que así se le obliga al Poder Ejecutivo á que oiga á la Dirección General, á fin de que pueda hacer un nombramiento ilustrado.

Señor Aguirre y González—Se reglamenta una facultad constitucional del Poder Ejecutivo que no le puede quitar ninguna ley. A mi juicio, todas esas leyes son inconstitucionales.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Durazno?

Señor Simón — Sí, señor.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Varela Acevedo—Yo no encuentro inconveniente en que sea el Poder Ejecutivo el que haga los nombramientos, porque creo que es sujetarse á una práctica de la Administración Pública.

Señor Aguirre y González—Es sujetarse á la Constitución, en primer término.

Señor Varela Acevedo—Pero la Constitución ha tenido tantas excepciones á este respecto, al consentirse, por ejemplo, que los empleados de los dominios autónomos del Estado sean nombrados por los directorios, que no tendría nada de sorprendente que se hiciera una nueva excepción.

Señor Aguirre y González—Sin embargo, eso es evidentemente inconstitucional. Está bien que se reglamenten las facultades, pero que se supriman, no señor.

Señor Varela Acevedo—Sobre todo teniendo en cuenta que habiéndose reformado la Constitución, aunque su vigencia está suspendida transitoriamente hasta de aquí á un año y medio, todo lo que se haga ahora tiene un carácter transitorio; pero yo deseaba hacer una observación: y es que me parece anómalo que por la ley se imponga la obligación de oir á un funcionario dependiente de la Dirección General de Instrucción Pública. Se comprende que se dé al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar, y que la Dirección General, como en otras oportunidades la Universidad, deba ser oída; pero que se establezca de un modo imperativo que el Poder Ejecutivo tendrá la obligación de oir á un funcionario dependiente de la corporación escolar, eso no puede tener otro sentido posible que el de una especie de desconfianza en esa autoridad escolar.

Yo no creo que esa sea la mente de la Comisión de Legislación; pero en caso contrario, el Senado no la acompañaría en ese propósito. Me parece que habría conveniencia en suprimir esta parte del artículo; y al efecto formulo la indicación.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Suprimir la última parte del artículo.

Señor Varela Acevedo — Que se oiga únicamente á la Dirección General, que es la que tiene la superintendencia de todas las oficinas escolares.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Simón—Pido la palabra.

La mente de la Comisión era que el Poder Ejecutivo pudiera tomar una resolución más ilustrada, oyendo á la Dirección General y al Inspector de Cursos Nocturnos.

La prueba de que eso es lo más ventajoso es que en este mismo proyecto, al oir el Poder Ejecutivo únicamente á la Dirección General, ha caído en dos graves errores. Si hubiese oído, á su vez, al Inspector de Cursos Nocturnos, este funcionario hubiese puesto de manifiesto los errores en que la Dirección había caído.

Ahora, desde el punto de vista de que esto implica una cierta subversión, cierta desconfianza, por el hecho de oir, al mismo tiempo que al superior, al inferior, tal vez tenga un poco de razón el señor senador por Rocha.

Yo, por mi parte, no hago cuestión capital de esto.

El señor senador por Río Negro, miembro integrante de la Comisión, me manifiesta que está dispuesto á ceder en esta parte. Yo, en lo que me es personal, declaro que, efectivamente, me inspira esa desconfianza la Dirección General, pero reconozco, como el señor senador, que el Senado no tiene por qué acompañarme. De manera que la Comisión de Legisla-

ción acepta la indicación del señor senador por Rocha.

Señor Varela Acevedo—Yo deseo hacer una simple observación á lo que formula el señor senador.

Cuando el señor senador estableció las correcciones que tenía que hacer con respecto á lo informado por la Dirección General, no hice observación alguna, porque entiendo que estando de acuerdo en lo fundamental del proyecto, no era necesario detenerse en cuestiones incidentales, pero ahora creo oportuno señalar que cuando se dice que la Dirección de Instrucción Primaria ha incurrido en errores, según el informe que ha dado el Inspector de los Cursos de Adultos, se olvida que la Dirección debió ser oída por la Comisión del Senado, para comprobar quién tenía, en realidad, razón...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Varela Acevedo—... porque dar por condenada á una corporación de alta significación sin oirla, es un procedimiento que realmente no merece mayores aprobaciones.

Pero comprendo que no hay interés en insistir sobre esto, y, en consecuencia, aceptando las conclusiones de la Comisión, en cuanto á la enmienda propuesta por mí, pediría que el asunto se votara.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o con la supresión que acepta la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Simón—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

5

Está en primera discusión particular el artículo 1.o del proyecto de ley sobre subsistencias.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos en que lo considere conveniente, la exportación de las substancias alimenticias de primera necesidad, como asimismo á levantar las prohibiciones fijadas por leyes anteriores y por la actual."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Todos hacemos honor al espíritu que ha inspirado este proyecto, y las observaciones las formulamos un poco cohibidos porque tendríamos el mejor deseo de coadyuvar con alguna medida eficaz á mejorar las condiciones de los consumidores y especialmente de las clases menesterosas, que tan duras son hoy.

Nuestra duda viene de si las medidas propuestas con la latitud que se les ha dado, además de herir intereses legítimos y aún derechos, no pueden ser contraproducentes.

No es solamente el interés de los comerciantes que puedan ser perjudicados con este régimen excepcional el que nos mueve, sino también el interés del propio consumo que, en vez de beneficiarse podría sufrir, si estas restricciones, si este régimen anormal produjeran alguna retracción en las importaciones.

Me encuentro en un orden de ideas parecido—aunque los fundamentos pudieran no ser los mismos — al señor senador por Flores.

Yo he acompañado también algunas de las medidas concretas que ha pedido el Poder Ejecutivo antes, como la de prohibir la exportación de trigos, y he colaborado en otras, como en la de utilización de los barcos alemanes, uno de cuyos fundamentos era, precisamente, actuar sobre una de las causas más grandes de la carestía, que es la suba de los fletes.

Digo, pues, con él también, que estaría dispuesto á acompañar algunas de las medidas solicitadas.

Pero me parece que este proyecto tiene una vastedad enorme, tanto en cuanto á los artículos que comprende, como al tiempo que van á durar las medidas, como á todo el número de autorizaciones que se conceden al Poder Ejecutivo y á la Junta de Subsistencias. No se trata de unos cuantos artículos, como he visto que se hace en algunas leyes extranjeras, sino de todas las mercaderías de consumo general.

El artículo 5.o hace una enumeración bastante prolija, y todavía termina con esa enunciación genérica, y el inciso 2.o asimila una porción de artículos que no son propiamente de subsistencias.

Después se autoriza la compra por el Estado, sin limitación alguna, de la erogación á rentas generales; la requisa ó la expropiación; la ocupación de locales sin previa indemnización á sus dueños; se puede prohibir la exportación de todo ese número de artículos á que se refiere el artículo 5.o; se fijan precios máximos, se anulan contratos... Me temo que toda esta cantidad de excepciones al derecho común pudieran producir cierto malestar y retraer al comercio, por ejemplo, respecto de este punto del que especialmente me voy á ocupar,—el de la prohibición de exportar.

Nuestra plaza recibe artículos no solamente para el consumo del país, sino para el consumo de los pueblos vecinos.

Señor Ministro — ¿El señor senador se refiere al artículo 2.o?

Señor Martínez — No, señor; me estoy refiriendo al artículo 1.o.

Señor Ministro — El señor seandor se está refiriendo al comercio de tránsito.

Señor Martínez — Le ruego al señor Ministro y el señor Presidente que tengan la tolerancia de permitirme hacer, desde luego, algunas referencias al artículo 2.o, porque creo que están implicadas en las observaciones que me sugiere el artículo 1.o.

Decía que nuestra plaza recibe artículos no solamente para el consumo nacional, sino para el consumo de los pueblos vecinos. Si la exportación de esos artículos fuera prohibida, los importadores podrían restringir sus pedidos ante la inseguridad de poder respetar esa mercadería.

Toda medida por la cual los comerciantes sean impresionados en el sentido de que no obtendrán los lucros á que ellos se creen con derecho, tiene por efecto la restricción de la producción ó de la importación, y si á eso se agrega, todavía, el temor que puede venir del precio máximo, de las expropiaciones casi "manu militare", de la anulación de los contratos, podemos dudar de que, sancionándose el proyecto con la latitud con que se le presenta, no perjudicásemos al consumo en vez de beneficiarlo.

No es la priemra vez que eso sucede, que estas medidas tutelares se vuelvan en contra de los intereses que se han querido proteger, á no ser que desde ya se descuente que la Junta de Subsistencias y el Poder Ejecutivo van á hacer un uso sumamente parco de esta ley, que propiamente se dicta por el efecto preventivo que pueda tener.

Señor Ministro — Exactamente: que pueda tener.

Señor Martínez — "Pour epater les bourgeois".

Señor Aguirre y González — Para asustar á los que abusan.

Señor Martínez — Son los que menos se asustan...

Señor Aguirre y González — Si no se asustan, se les mete en vereda.

Señor Martínez — Eso de meter en vereda,—é iba á decir también dos palabras sobre el punto institucional que tocó el señor senador por Flores, — eso de meter en vereda es un poco autoritario.

Señor Aguirre y González — No he ido tan lejos como...

Señor Martínez — Es una doctrina alemana.

Señor Aguirre y González — No tengo nada de alemán, señor senador, ni de autoritario.

Señor Ministro — Tendríamos que hacernos germanófilos si las doctrinas alemanas tuvieran ese fin.

Un señor senador — Una doctrina kaiserista.

Señor Aguirre y González — Son medidas esas que se aplicarán con un criterio de justicia y de suma prudencia. Dentro de ese criterio se procederá con energía.

Señor Martínez—Bien; espero que se tenga ese criterio de prudencia.

Señor Aguirre y González—Tenga la seguridad de que se tendrá; esté tranquilo á ese respecto.

Señor Martínez—Yo hablo con mucha tranquilidad, y creo que si este proyecto no ha alarmado más al comercio y al Senado es porque se cuenta con eso: que va á ser letra muerta, que esto se hace á ver si realmente algunos excesos de la especulación, — que yo no niego, pero que no creo que sean la causa esencial de la carestía de las subsistencias,—pueden ser contenidos preventivamente.

Bien; pero no hay duda entonces de que decía alguna verdad el señor senador por Flores cuando afirmaba que erigíamos una especie de dictadura comercial. La tranquilidad que me procura inspirar el señor miembro informante es la de que se tratará de un buen déspota...

Señor Ministro—El señor senador no debe olvidar que Thiers decía que el Estado es un hombre honesto; de modo que puede admitir que se trata de un buen déspota.

Señor Manini Ríos—También los buenos déspotas son peligrosos.

Señor Martínez—Y es contra ese sistema que está reaccionando el mundo. Lo que se busca es que la libertad y la propiedad descansen, no en esas buenas intenciones, sino en las garantías legales.

Señor Aguirre y González — Pero el nuestro será un déspota que deberá ilustrarse antes de resolver, y que después de resolver tendrá que dar cuenta de sus actos á la Asamblea.

Señor Martínez—Sí, pero después de hechas las cosas es sumamente difícil reaccionar. Es sabido que tiene sus dificultades ir contra un proyecto del Poder Ejecutivo, cuanto más enmendarle la plana una vez que ese proyecto haya tenido ejecución. No es lo mismo que el Poder Ejecutivo venga á pedir autorización para casos concretos que se discuten, á que se tomen medidas para dar

cuenta á la Asamblea, por si acaso hay una mayoría en las dos ramas del Cuerpo Legislativo, que pueda enmendarlas.

Señor Aguirre y González — ¿Y cree posible el señor senador que el Poder Ejecutivo, á cada rato, cometa arbitrariedades y de ellas dé cuenta al Poder Legislativo, y éste se quede mudo?

Señor Martínez—Voy á rogar al señor senador que me permita exponer las cuatro palabras que yo deseaba decir, sin tener tanto celo respecto del Poder Ejecutivo y de la sospecha á que puede dar lugar su conducta.

He empezado por decir que creo que este proyecto está inspirado en altos móviles, y hasta me siento cohibido para hacer algunas observaciones.

Señor Manini Ríos—Apoyado.

Señor Martínez—Pero el sistema de gobierno que nos rige no está fundado en la confianza que debe merecer el Poder Ejecutivo; nuestro sistema de gobierno más bien está fundado en la desconfianza recíproca ó el contralor de los poderes del Estado.

Señor Aguirre y González—Yo confío en el Poder Ejecutivo y en la ley.

Señor Martínez—En la ley no puede confiar. Podía confiar hasta ahora en la Constitución, porque la Constitución establece que la facultad de reglamentar el comercio interior y exterior pertenece al Póder Legislativo. De modo que sin una ley especial, la libertad comercial no podía ser limitada; pero en adelante, dictada esta ley, para el comercio quizás más importante del país, toda suerte de limitaciones se pueden imponer por vía administrativa.

Y cuando hablo de esto, no hablo sólo del Jefe del Poder Ejecutivo, tan lleno de atenciones de todo género, sino de todos los subordinados de que tiene que valerse aquí y en los Departamentos, de las Comisiones, que pueden ser bien constituídas en general, pero que nada impedirá que algunas lo sean de una manera inconveniente.

Señor Aguirre y González—Esas Comisiones no van á resolver nada.

Señor Martínez—Pero todo influye.

Señor Aguirre y González—No harán otra cosa que informar.

Señor Martínez—Vuelve á persistir el señor senador en hacerme prolongar estas breves observaciones.

Lo que yo deseaba decir es esto, con el doctor Manini Ríos: estará bien la ley, será constitucional, se puede hacer,—no lo discuto,—no discuto tampoco las dificultades de hacer distinciones entre la ley y el reglamento de que nos hablaba el señor Ministro y profesor de Derecho Constitucional, pero el que el reglamento y la ley no estén delimitados por un buen cerco de siete hilos de alambre de púa, no quiere decir que cuando se da la facultad de reglamentar hasta este punto no desaparezcan las garantías constitucionales.

Ahora es el Poder Ejecutivo quien decide que tal artículo se pueda exportar ó no se pueda exportar, que se pueda comerciar libremente ó que tenga precio fijado por la ley; y todo esto se hace así por una simple resolución administrativa; lo que antes tenía necesidad de venir aquí á ser discutido, como lo fué, por ejemplo, en el caso de la exportación de trigo.

Bien: si en el éxito de estas medidas se pudiera confiar grandemente, podríamos lanzarnos en este camino, pero yo tengo la duda más grande de la eficacia de temperamentos como este, de regular los precios por la ley. El precio máximo no se pudo imponer ni con la guillotina el 93.

Señor Ministro—Lo imponen hoy sin guillotina.

Señor Martínez—Se imponen las medidas en los países que están en guerra y se duda de la eficacia de algunas.

Señor Aguirre y González—Son distintas la situación y las circunstancias.

Señor Martínez—Digo que en esos mismos países el éxito ó la eficacia de algunas de esas medidas es muy controvertida, y en algunos casos se señalan como contraproducentes: por ejemplo, la requisa de trigos en Francia y la fijación del precio máximo.

Hay quien dice que eso ha disminuído —altas autoridades lo dicen—que eso ha disminuído la oferta del trigo; que se ha plantado el último año un 20 o|o menos, en vista de la pretensión del Estado de señalar precio menor que el que alcanzaría de otro modo el artículo.

Señor Ministro—Se ha plantado menos por otra razón; no es por esa.

Señor Martínez—Sería imposible entrar á todos esos detalles.

Señor Ministro—Es un argumento de efecto el que hace el señor senador, y debe reconocer que esa no es la verdadera razón que justifica la verdadera causa de la menor producción del trigo en Francia; sobre todo, porque Francia podría emplear procedimientos compulsivos para obligar á sembrar trigo, sobre todo cuando se trata de un artículo de necesidad nacional, vinculado directamente con las necesidades militares.

Señor Martínez—Hasta ahora ningún Ministro en Francia se ha creído en la necesidad de proponer al Parlamento que se siembre obligatoriamente, como se hace matar obligatoriamente en las trincheras.

Señor Ministro—Eso se podría hacer en todas partes.

Señor Martínez—Decía—sin tener la pretensión de entrar á averiguar la verdad de las cosas—que estas son medidas discutibles.

Respecto del mismo trigo, tan es verdad que se duda de la eficacia de estas medidas, que Gide dice que los agricultores alimentaban las bestias con trigo...

Señor Ministro—¿Me permite?

Señor Martínez — ¿Un momentito.

.... en tanto que destinaban á la venta la avena y la cebada que no habían sido materia de tasación por el Estado.

Señor Ministro — Ya no son por el Estado.

Señor Martínez—Pero en ese tiempo no lo eran. Y dice que por haber sido tasados una y no otra se produjo esa situación.

Señor Aguirre y González—¿Y se fué á la tasación de la avena y la cebada por el mal resultado que dió la tasación del trigo?

Señor Martínez—¡Pero señor! yo no voy á tener la pretensión de saber si en Francia produjo un buen ó mal efecto todo esto; digo que son medidas dudosas, y que entonces, siéndolo; debemos medirnos un poco al copiarlas.

Señor Ministro—¿Me permite una interrupción? Es para una referencia que hizo el señor senador.

Señor Martínez—Tengo que decir...

Señor Ministro—Después le dejaré decir todo lo que quiera; era una interrupción que venía al caso en ese momento.

Señor Martínez—Todas vienen así.

Señor Ministro—Gide, que defiende la organización de cooperativas de consumos como la solución de este problema, sostiene que allí donde éstas no existen puede ser de necesidad el régimen de la fijación de precios.

Señor Aguirre y González—Donde no existen ó no dan resultado, como en algún caso ha ocurrido en Buenos Aires.

Señor Ministro—Me refiero á Gide, porque el señor senador lo invocaba.

Señor Martínez—Le diré por qué.

Yo podía haberme referido á "L' Economiste" ó al "Journal" pero están tildados de muy librecambistas — y por eso prefiero señalar una opinión—que no es de desconfiar de ella—como la de Gide; y en Gide está ese hecho: de que la tasación de trigo produjo ese resultado: se alimentaban las bestias y no los hombres con el trigo, y se destinaban á la venta la cebada y la avena, mientras no habían sido tasadas.

Señor Aguirre y González—¿Y por qué fueron, entonces, á tasar la avena y la cebada?

Señor Martínez—Si vamos á tratar de esta ley oriental, y de no de leyes francesas. Esas son pequeñas incidencias con las que me han hecho perder un cuarto de hora.

Señor Aguirre y González—Se ve que no puede sacar ninguna conclusión eficaz de lo que está expresando.

Señor Martínez — No será necesario, dentro de las cuatro personas que somos el Senado, pedir el amparo en el uso de la palabra...

Yo, simplemente me contentaba con que los señores senadores me reconociesen que el éxito de estas medidas es discutible, y entonces digo que debemos contemplarlas del punto de vista de los inconvenientes que á su vez puedan tener; no sea que el mal de estas limitaciones, de este régimen excepcional, vaya á ser mayor que el bien que se produzca. Y siendo un mal verdadero,—que yo no lo niego, que haya abusos de especulación,—no tienen la importancia trascendental que se les atribuye. ¿Acaso hoy no hay competencia en ese ramo de las subsistencias, en el azúcar, en el arroz, aceite, etcétera?

Señor Ministro — El señor senador se refiere á los artículos que por razones especiales bajan de precio.

Señor Martínez—¿Todos los demás artículos no han subido enormemente?

Han subido porque los cuarenta ó cincuenta millones de productores, de los que más valen en el mundo, están retraídos del trabajo, y otros países están completamente bloqueados. Hoy hay que ir á comprar azúcar á Pernambuco, á Nueva York, en vez de comprarla á Austria, á Rusia, á Alemania ó á Francia. Los artículos cuestan mucho más y los fletes son inmensamente más caros; pero los comerciantes que antes se hacían aquí la competencia en el ramo del azúcar, del aceite ó de lo que fuera, siguen haciéndola: van á Pernambuco ó Nueva York y compran lo mismo que los otros.

Algunas dificultades mayores pueden ocurrir; pero no hay que presentar así las cosas, como si se tratase de país bloqueado; tanto, que no se escatima tomar ninguna medida; creo que fuera del racionamiento que imponen algunos países y, sobre todo, Alemania, no hay nada que se haya omitido.

Bueno; pero si pedía que no se me interrumpiese tanto, es porque yo no quería ser llevado, así, contra mi voluntad, á parecer negándome á toda suerte de medidas de emergencia, cuando, por ejemplo, aceptaría la de la compra por el Estado, la de la expropiación de los artículos, la del establecimiento de puestos municipales ó dependientes del mismo Ministerio de Industrias para contener algunos abusos de la especulación.

Señor Aguirre y González—Pido la palabra para una moción de orden.

Estando por terminar la hora, hago moción para que se prorrogue por una hora más.

Señor Martínez — Tendría una ocupa-

ción relacionada con intereses públicos, para poco después de las seis...

Señor Aguirre y González—Si es así, retino mi moción.

Señor Martínez—... y después, creo que convendría estudiar un poco despacio el asunto, porque debe despacharse con urgencia, peno no suprimir ni apresurar los términos de la discusión.

Señor Aguirre y González—Basta que el señor senador lo pida, para que yo acceda gustoso al retiro de mi moción.

Señor Martínez—Tantas gracias.

Yo aceptaría alguna de esas medidas, aunque á su respecto debe andarse con tiento, porque, es claro, si el Estado se propusiera vender sin ganar nada—y hasta perdiendo y cargando á rentas generales—es claro que podría demostrar que son excesivos los precios de los comerciantes que tienen que ganar para vivir y hasta para pagar los impuestos que pesan sobre ellos.

Señor Ministro—No es ese el espíritu de la ley.

Señor Martínez — No será; decía que hay que andarse con tiento en esta clase de medidas, y creo que se hará.

Señor Ministro—Puede tener la seguridad de que se andará con tiento.

Señor Martínez—Era para señalar las limitaciones con que yo adheriría á algunas de ellas; pero me parece que otras, como esta de la prohibición de exportar, y, sobre todo, de reexportar, extendida á tantos artículos, no está bastante justificada y puede tener inconvenientes.

Señor Ministro—Si me permitiera una interrupción, yo le diría algo que destruiría la mayor parte de sus argumentos.

Señor Martínez—Si va á hacer todas las que quiera!

Señor Ministro—Yo no hago agravio de eso; lo he oído con mucho gusto.

Señor Martínez—No lo he tomado á tanto, y si no me hubieran interrumpido, hace rato que habría terminado.

Señor Ministro—Puede estar tranquilo el señor senador respecto de las medidas que se van á tomar á propósito de los artículos comprendidos en esa nomenclatura.

Señor Martínez — Pero pueden adquirir una generalidad enorme, según el mayor ó menor intervencionismo del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Subsistencias.

Nosotros delegamos esa facultad en toda la amplitud que tiene. Ahora, yo soy el primero en confiar en que esto va á hacer algo así de lo que insinuó un señor senador, para impresionar á los que abusan.

Señor Varela Acevedo — No habrá que decirlo mucho, porque sino no va á impresionar á nadie.

Señor Martínez — Es gente un poco avisada, y después el arma, la guillotina, queda siempre levantada.

Señor Aguirre y González — Sería una maravilla que con el susto bastase.

Señor Martínez — Bien; ahora recién puedo decir las dos palabras que yo me proponía pronunciar en este asunto, y que las interrupciones me han impedido hasta ahora.

Yo me temo que esta prohibición de exportar artículos pueda dañar á un ramo interesante de nuestro comercio, que siempre ha sido motivo de gran solicitud de nuestros Gobiernos: el comercio de tránsito.

Montevideo no importa artículos únicamente para su consumo: importa para el consumo de los pueblos vecinos, es un "entrepot", y esto permite que sea nuestro país mejor aprovisionado que si no fuera país de comercio de tránsito; como todo el mundo lo sabe. Las mercaderías vienen para ser colocadas según las oportunidades que tenga el comerciante, aquí ó en los ríos, en Río Grande y aún en Chile. Es una gran zona la que es servida en buena parte por el comercio de Montevideo.

Al señor Ministro, en este, como en otros casos, no se le ha ocultado el interés que pudiera estar comprometido, y por eso ha agregado el artículo 2.o á que se refería en su interrupción, y otro artículo más, el 18.

Señor Ministro — Eso es.

Señor Martínez — Bien; pero yo creo que con eso no se salva el comercio de tránsito en la parte más interesante, precisamente.

El artículo 2.o á que me refiero, contando con la benevolencia del señor Presidente, exceptúa "las mercaderías cuyos conocimientos especifiquen la cláusula con destino á otros puertos".

Es necesario que las mercaderías sean destinadas á otros puertos; si vinieran destinadas al puerto de Montevideo no contarían con la excepción. Y todavía el artículo 18 es más terminante.

Señor Ministro — Dice que se requiere la nacionalidad de la firma y del capitán.

Señor Martínez — Requiere que ante el Consulado respectivo se haya registrado que se trata de una consignación á firmas del exterior.

De modo que lo que se salva es esto: por ejemplo: un comerciante de Concordia, de Buenos Aires, encarga mercaderías para ser trasbordadas en el puerto de Montevideo...

Señor Presidente — Ha sonado la hora.

Queda terminado el acto.
(Así se hizo).

(Eran las 18).

CAMARA DE REPRESENTANTES

33.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 5 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR CESAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—Escribanía de Gobierno y Hacienda. Modificaciones al presupuesto de la misma. (Discusión general y particular).
5—Libertad anticipada. Modificación al artículo 93 del Código Penal. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, á los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, entran á la sala de sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Anzuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Bélinzon, Beltrán, Bethencourt, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Cabrera, Canessa, Colistro, Dufour, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Fajardo, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Garat, García Morales, Gutiérrez, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Muñoz, O'Neill, Pacheco, Percovich, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Schelotto, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Toscano, Vecino, Vianna y Viera.

Total: 68.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Berro (don Carlos A.) y Calo.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Almada, Arena, Carvallido, Fernández Ríos, Lorenzo y Lozada, Moreno, Narancio, Navarrete, Olivera, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez y Rodríguez (don Rosalío).

Total: 14.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Barbato, Barreiro, Bazet, Borrás, Burmester, Capillas, Carnelli, Caviglia, Cortinas, Del Campo, Enciso, Etchevest, Ferrería, Fleurquin, Gilbert, Icasuriaga, Juanicó, Lussich, Martínez Thedy, Negro, Pan, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don Ambrosio), Rossi, Roxlo, Schinca, Tiscornia, Vidal y Zeballos.

Total: 33.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Asamblea General destina á la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, sobre uso obligatorio de taxímetro á los vehículos de alquiler en la capital de la República."

—A la Comisión de Legislación.

"La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica la planilla de la Escribanía de Gobierno y Hacienda del Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma comunica la sanción del proyecto sobre expropiación de terrenos para construcción de depósitos de materiales y alojamiento de obreros encargados de las obras de vialidad."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que autoriza la inversión de $ 40.000 para premios de las Exposiciones-ferias ganaderas."

—Archívese.

"La Comisión de Asuntos Internos informa en el llamado á licitación para las impresiones de la Honorable Cámara."

—Repártase.

3—**Señor Infantozzi** — La Comisión de Trabajo se ha expedido en el asunto relativo á la reglamentación del trabajo

nocturno de los obreros. Ese asunto ya ha sido repartido y, como es urgente, hago moción para que se trate en la próxima sesión, en primer término, y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Infantozzi, está en discusión.

Señor Ramírez — ¿De qué se trata? Porque no se ha oído.

Señor Infantozzi—Del asunto relativo á la reglamentación del trabajo nocturno de los obreros.

Señor Ramírez—Yo, señor Presidente, acepto que se trate el asunto en general; pero me opongo á que se trate en particular, porque ya es una corruptela, que subvierte por completo el Reglamento, la de que todos los asuntos se traten en general y en particular, sin dejar ningún intervalo entre ambas discusiones.

Por algo hay una regla general en el Reglamento, que establece que debe mediar una sesión entre la discusión general y la particular; y si es cierto que la Cámara tiene facultad para prescindir de esta reglamentación, no es menos cierto que esto debe hacerse únicamente en casos muy especiales,—aquellos en que haya suma urgencia, ó que se trate de un asunto de muy fácil resolución.

Continuamente están en la orden del día los asuntos á tratarse en general y en particular...

Señor Infantozzi—Yo interrumpiría el discurso del doctor Ramírez diciendo que estamos casi de acuerdo. No tengo mayor inconveniente...

Señor Ramírez—Pero le prevengo al señor diputado que la manifestación la hacía, no solamente por esta moción, sino porque ya, desde hace tiempo, tenía deseos de expresar estas ideas en el seno de la Cámara. Es raro que un asunto se trate en general, y luego, con el tiempo reglamentario, en particular. El noventa por ciento de los asuntos, por graves y complicados que sean, se tratan en la misma sesión en general y en particular; y esto es inconveniente.

Señor Infantozzi—No hago hincapié en esta cuestión, en vista de las manifestaciones del señor diputado Ramírez.

Señor Presidente — ¿Modifica el señor representante su moción en el sentido de que en la próxima sesión se trate en general el asunto referente á la reglamentación del trabajo nocturno de los obreros?

Señor Infantozzi—Sí, señor.

Señor Presidente — Continúa la discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor representante Infantozzi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay un asunto remitido por el Honorable Senado, el referente á la Fiscalía de Gobierno y Hacienda, que es de urgente necesidad el reglamentarla cuanto antes y definir de una vez la posición de los dos escribanos. En el Senado no ha tenido discusión; y yo, de acuerdo con las manifestaciones del señor diputado Ramírez, de no votar en la misma sesión en general y en particular un asunto, pediría que se diera lectura de los antecedentes de este asunto, y si la Cámara lo cree conveniente, entonces pediría que en la sesión de hoy, en último término, se trate en general y en particular, después de oir lo que dice el Poder Ejecutivo y el informe de la Comisión respectiva del Honorable Senado.

Señor Ramírez—¿Y eso es consecuente con mis manifestaciones?

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor; es consecuente con sus manifestaciones...

Señor Ramírez — Está bien. Al revés te lo digo para que me entiendas.

Señor Jiménez de Aréchaga—... porque si el señor diputado cree que no debemos tratarlo en particular, no lo tratamos.

Hago, pues, moción para que se trate en particular.

Señor Presidente—Ese asunto se podrá tratar una vez agotada la orden del día.

Señor Jiménez de Aréchaga—A eso voy; en último término, en la sesión de hoy.

Señor Presidente — Se podría resolver en ese sentido. ¿El señor representante desea que se resuelva de inmediato?

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor: al terminar la sesión de hoy, si hay tiempo, podría tratarse el asunto.

Señor Presidente—Entonces, ¿el señor representante propondría en ese momento que se tratara?

Señor Jiménez de Aréchaga—Muy bien.

Señor Andreoli—Si es un asunto sencillo, como dice el señor representante Jiménez de Aréchaga, del que nos podemos informar dándose lectura del mensaje del Poder Ejecutivo, se podría tratar,—si es realmente sencillo,—antes de entrar á la orden del día, desde que viene con sanción del Senado.

Señor Segundo—Apoyado. Es un asunto que viene del Senado.

Señor Andreoli — Si es así, yo voy á votar la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga, pero tratándose el asunto en primer término.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor representante Jiménez de Aréchaga para que se trate en primer término, en la sesión de hoy, el asunto referente á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en general y en particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— —(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye, en primer término, el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Senadores por el que se modifica la planilla del presupuesto de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Léanse los antecedentes respectivos.
(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 6 de 1917.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se modifica la planilla de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, que figura en el Presupuesto General de Gastos con el número 4 entre las dependencias del Ministerio del Interior.

La práctica ha sugerido la necesidad de organizar la citada repartición pública en otra forma distinta de la actual, dividiendo entre dos escribanos las importantes funciones que estaban confiadas al Jefe de la Oficina, encargando á uno de ellos lo relacionado con los actos del Gobierno (escrituras ante el Poder Ejecutivo, juramentos, actos administrativos, etcétera), y al otro, todo lo que se refiere á escrituras con las oficinas públicas, licitaciones, quemas de valores, etc.

Habrá, pues, un Escribano de Hacienda, que será el jefe de la oficina, y un Escribano de Gobierno, con las funciones que dentro de los lineamientos establecidos anteriormente se fijarán en la reglamentación que deberá dictarse por el Poder Ejecutivo.

Se incorpora por el referido proyecto, al personal de la Escribanía, como adjunto, al Escribano que actualmente figura adscripto al Ministerio de Guerra y Marina (planilla número 3 A, de dicha Secretaría de Estado), con las mismas funciones que hoy tiene y las que se determinarán en la reglamentación antes mencionada.

Por otra parte, se suprime de la planilla de la Escribanía dos escribanos auxiliares con la asignación de $ 2.200 cada uno, produciéndose, como resultado de todas las modificaciones mencionadas, establecidas en el proyecto adjunto, una economía de $ 540.

Siendo de carácter urgente la reorganización de la Escribanía, el Poder Ejecutivo recomienda á Vuestra Honorabilidad su pronta sanción, entendiendo que, debido á esa circunstancia, no debe esperarse á que se trate el Presupuesto General de Gastos para dejarla organizada en la forma que se proyecta.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).
ARTURO GAYE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese la planilla número 4 "Escribanía de Gobierno y Hacienda", del Ministerio del Interior, por la siguiente:

1 Escribano de Hacienda	$	4.500
1 Idem de Gobierno	"	3.900
1 Idem Adjunto	"	1.800
1 Oficial	"	1.440
1 Archivero	"	1.200
1 Auxiliar	"	600
1 Idem	"	480
1 Escribiente	"	480
1 Copista	"	360
1 Portero	"	360
	$	15.120

Gastos

Alquiler de casa	$	1.680
Gastos de oficina	"	300
	$	1.980
	$	17.100

Artículo 2.o Suprímese de la Planilla número 3 A, "Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército"; del Ministerio de Guerra y Marina:

1 Escribano .... $ 1,800

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 6 de 1917.

PABLO VARZI (hijo).
ARTURO GAYE.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese la planilla número 4 "Escribanía de Gobierno y Hacien-

da", del Ministerior del Interior, por la siguiente:

1 Escribano de Gobierno	$	4.500 —
1 Escribano de Hacienda	"	3.900 —
1 Escribano Adjunto	"	1.800 —
1 Oficial	"	1.440 —
1 Archivero	"	1.200 —
1 Auxiliar	"	600 —
1 Idem	"	480 —
1 Escribiente	"	480 —
1 Copista	"	360 —
1 Portero	"	360 —
	$	15.120 —

Gastos

Alquiler de casa	$	1.680 —
Gastos de Oficina	"	300 —
	$	1.980 —
	$	17.100 —

Art. 2.o Suprímese de la planilla número 3 A "Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército", del Ministerio de Guerra y Marina:

1 Escribano	$	1.800 —

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones de los Escribanos de Gobierno y Hacienda.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 3 de Diciembre de 1917.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario."

Como existen, en realidad, dos proyectos, el proyecto del Poder Ejecutivo y el proyecto del Senado, la Cámara deberá resolver si se toma como base para la discusión el proyecto del Senado ó el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Andreoli — Hago moción para que se tome como base para la discusión el proyecto del Senado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor representante Andreoli para que se tome como base de la discusión el proyecto sancionado por el Honorable Senado.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto del Honorable Senado.

(Se vuelve á leer).

En discusión general.

Señor García Morales — Yo creo conveniente que la Cámara haga suyas las manifestaciones vertidas en el curso de la discusión que tuvo este proyecto en el Senado, en el sentido de que el cambio de denominación de los empleos no importa privar á ninguno de los funcionarios que actualmente forman el personal de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, de los cargos que actualmente desempeñan.

En este sentido es que voy á dar mi voto al proyecto de ley. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto referente á libertad anticipada, modificación al artículo 93 del Código Penal.

Léanse los antecedentes.

(Se leen):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase la ley de 28 de Noviembre de 1910. El artículo 93 del Código Penal quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 93. A los condenados á penitenciaría—no reincidentes—que hayan dado pruebas ciertas de corrección moral, se les podrá disminuir, por cada día de buena conducta, un día de condena, concediéndoseles oportunamente la libertad condicional revocable, por los días restantes, siempre que éstos no representen más de la mitad de la pena á que hubieren sido condenados."

El otorgamiento de la libertad anticipada corresponderá á la Alta Corte de Justicia, á simple mayoría de votos, previo informe del Director del establecimiento penal respectivo y dictamen del Ministerio Público."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de Febrero de 1916.

César Miranda, representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No se nos oculta, á los que tratamos de incorporar á nuestro Código Penal esta modificación á su antiguo artículo 93, que ella encontrará, á un tiempo mismo, ardientes defensores y críticos apasionados.

Los que quieren que nuestro derecho escrito se acuerde con los más adelantados principios de las modernas escuelas jurídicas, han de encontrar siempre en actitud combativa á los quietistas de todas las horas, encascarados en la tradición y en la rutina.

Los enemigos del divorcio, los partidarios de la pena de muerte, los que resistieron la investigación de la paternidad ilegítima, los que desearon la eterna miseria de los hijos naturales, los que defienden el latifundio estéril, los que se alzaron iracundos contra el impuesto progresivo á las herencias, los que, desde el diario ó desde la tribuna parlamentaria, pretenden mantener en vigencia la aristocrática Constitución del año 30, los que se opusieron á la creación de las bibliotecas departamentales, los que combatieron la condena condicional, la jornada de ocho horas, las pensiones á la vejez, la represión del alcoholismo, la exoneración de los derechos universitarios, — los que, en una palabra, están pegados á la rutina por el cordón umbilical del dogma,—esos serán enemigos de este humanitario proyecto, que busca favorecer á la sociedad por medio de la regeneración moral del delincuente.

El desiderátum moderno de la ciencia penal tiende á la abolición del régimen de las condenas á plazo fijo, que no contempla más que una faz del problema penalógico: la ejemplarización por el castigo, la acción preventiva del delito por el temor,—poniendo, frente al instinto criminal, la amenaza cierta de la jaula de hierro, cuya puerta ha de abrirse á largo término, cualquiera que sea la conducta del condenado. La tasa fija para cada especie de delito, que ha de pagar con la pérdida de su libertad quién atenta contra el orden social establecido, es cardinalmente injusta; no contempla, en la generalidad de los casos, la psicología de cada procesado, ni es medianamente elástica para permitir su lógica aplicación.

"Un buen Código Penal futuro,— decía Héctor Miranda ("La Reforma Penal", 1914),—tiene que dar amplia cabida á la clasificación psicopatológica y social del delincuente y tiene que establecer la sentencia indeterminada para algunas categorías. Lo segundo es consecuencia de lo primero. A este respecto se ha repetido, con razón, que es tan absurdo que el Juez diga de antemano cuánto tiempo necesita un hombre para corregirse, como que el médico estableciera, al principio del tratamiento, el término fatal de la curación y decretara la salida del hospital á hora fija, ni un día más en el caso de no estar curado, ni un día menos en el caso de haber sanado antes."

La perturbación social podrá ser idéntica para cada especie de delito, pero no para cada clase de delincuente.

La ciencia penal, que se base no en un bajo sentimiento de venganza, sino en un amplio postulado de amor y de orden, no puede definirse en fórmulas rígidas cristalizadas.

La salud social y la salud individual, comprometidas con la transgresión, exigen un tratamiento como la perturbación mórbida de todo organismo. El penalista es un médico; y es reducir la esfera de su ministerio y atentar contra su propia finalidad substantiva, obligarlo á emplear un mismo remedio, un mismo tratamiento, un mismo régimen, para dolencias aparentemente idénticas, pero originariamente distintas. En cada enfermo la enfermedad evoluciona de un modo especial: quién cura en quince días, quién en un mes, quién en un año, quién no cura nunca. La reacción orgánica, ante el tratamiento terapéutico, obedece á mil factores orgánicos, psíquicos y de ambiente.

Idéntica cosa sucede con ese enfermo que llamamos criminal, por no tener en nuestro léxico una palabra más adecuada. Un año de prisión bastará para curar á quien tenga una naturaleza psíquica moldeable; cuarenta años, en cambio, no bastarán á una psicología rebelde, empedernida en el mal, de incurables instintos regresivos.

Y ¿por qué, pues, aplicar la misma dosis de medicamento á tan distintas naturalezas, sólo porque la realidad objetiva del delito sea una misma? La sanción penal, la corrección penal, mejor dicho, es atentatoria é injustificable cuando rebasa el límite de lo necesario.

Conspiramos contra la salud física de un enfermo ya curado, si seguimos administrándole remedios, una vez que su organismo ha vencido la crisis morbosa; del mismo modo, atentamos contra la salud moral del delincuente cuando, no obstante estar sano, le seguimos imponiendo un tratamiento cruel y estéril. Y aún agravamos el daño, puesto que la privación de la libertad, no sólo afecta el equilibrio moral ya restablecido, sino que hiere la naturaleza física del sujeto. Estas ideas, que constituyen el abecé de la ciencia penal contemporánea, se abren paso fatigosamente entre nosotros. Cada conquista es una batalla; una larga batalla contra el error y el prejuicio, que tienen á su favor nuestro modo de ser, estático, temeroso, vacilante, en perpetua crisis volitiva.

Así, ese primer paso hacia el mejoramiento de nuestro medio criminal, dado valientemente por el doctor Ricardo J. Areco, con su salvadora ley de la condena condicional, ha necesitado la rara energía de su autor, que es nuestro más eminente reformador en materia jurídica, y la acción solidaria de un avanzado núcleo parlamentario, para tumbar una oposición sistemática, que se inicia en la cátedra, vacía de ideas, con un fanatismo de dogma, y culmina en el Parlamento, gracias á un grupo refractario al progreso, que no ha podido libertarse aún de las falsas ideas deletreadas en los claustros universitarios.

Siendo los ideales, en materia de corrección penal, la indeterminación de la pena y la individualización de la misma, todo proyecto que tienda á acercarnos al logro de esas magníficas conquistas debe encontrar celosos defensores y activos abanderados.

El proyecto de ley que sometemos á la consideración del Parlamento nos aproxima á esos ideales, sin revolucionar el Código, antes bien, contemplando su economía; — reforma á medias, pero reforma al fin, corregirá, en gran parte, el mayor defecto de la ley vigente y permitirá, — sin hacer tabla rasa de la actual "tarifa" de los delitos, — una relativa elasticidad en la aplicación de la condena, que podrá adaptarse mejor á la necesidad social que la exige, sin imponer sacrificios inútiles á quienes la sufren.

La modificación del artículo, en la forma establecida en el proyecto, significa, pues, incorporar á nuestro derecho penal lo que los tratadistas llaman indeterminación relativa de la pena. En efecto, enseña Florian ("Dei Reati e delle Pene in Generale"), que la indeterminación de la pena, ó más propiamente, de la detención, puede ser: 1.o "absoluta" (Ferri), en el sentido de que la sentencia no señala ningún límite, ni mínimo, ni máximo; 2.o "relativa" (Liszt), en el sentido de que la sentencia fija un mínimo y un máximo, entre los cuales debe estar comprendida la duración de la pena.

Claro que, de acuerdo con nuestro proyecto, la sentencia determinará, como ahora, el máximo, sin mencionar para nada el mínimo; pero, prácticamente, toda vez que se faculta á la Alta Corte de Justicia para disminuir hasta en la mitad el tiempo de la detención, es claro que la indeterminación relativa existe. Así, un reo condenado á sufrir una detención de veinte años de penitenciaría, podrá obtener una rebaja de diez años, mediante una invariable buena conducta, — índice cierto de regeneración moral.

Dentro de los marcos rígidos del máximo y mínimo de duración de la pena, pueden escalonarse descuentos proporcionales, siempre que se cumplan los extremos que determina la ley, contemplándose así los dos intereses en pugna, el interés social y el interés individual, que se correlacionan y compenetran, graduándose, en el hecho, el tiempo de detención, de acuerdo con las características del delincuente. El margen de diez años, que en el caso propuesto tendrá la Alta Corte de Justicia para regular la duración de la condena, si no satisface enteramente el ideal en la materia, contempla con sentido práctico, en gran parte, la mencionada pugna de intereses, y hace posible, en cierto modo, el gran principio de la individualización de la pena, tomada esta expresión en el sentido que le dan las modernas escuelas penales.

Se salvan así los principales inconvenientes de la determinación absoluta de la pena, al ampliar lo que los tratadistas clásicos llamaban "liberación anticipada" y aún "libertad condicional".

Además, presenta todas las ventajas de la indeterminación de la pena, propiamente dicha, puesto que no se resuelve "a priori", definitivamente en la sentencia, la suerte del reo, ni se señala, por anticipado, la duración del tratamiento, sino que se sigue lo que un autor denomina la curva psicopatológica del delincuente.

Por más datos morales que se tengan de un individuo, por más prolija que haya sido la investigación de sus antecedentes personales y hereditarios, difícil, si no imposible, será determinar, sin error, la especie de tratamiento á que debe ser sometido, ya que hay mil elementos que permanecen ignorados en el fuero íntimo del sujeto y que escapan á la más perspicaz investigación psicológica.

Por eso los penalistas clásicos completaban la determinación de la pena con la libertad condicional ó anticipada, que sirve de elemento de corrección á posibles y frecuentes errores á que conduciría la aplicación escueta de aquel instituto apriorístico.

Tals son, á grandes líneas, los fundamentos de la modificación que proyectamos, inspirada en las ideas de un práctico en la materia: nos referimos al actual Director de la Penitenciaría, señor don Alberto Cuñarro, que ha estudiado con espíritu científico las deficiencias de nuestro régimen penitenciario.

Montevideo, Febrero de 1916.

César Miranda, representante por Salto.

Comisión de Codigos.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto sobre la libertad anticipada, pasado á estudio de esta Comisión y que deroga la ley de 28 de Noviembre de 1910, reformándola con criterio más científico, nos acerca, como muy bien lo dice su autor en la exposición de motivos, á la indeterminación de la pena y á la individualización de la misma, ideales estos á los que debemos llegar sin dudas ni vacilaciones en día no lejano, arrancando á nuestra legislación, en lo que se refiere á la corrección penal, de los principios rígidos que le sirvieron de base y que el moderno derecho criminal desecha.

La razón del derecho de penar está en la defensa que la sociedad hace contra los delincuentes que atentan los intereses vitales de esa misma sociedad, reclamando una sanción que coloque al delincuente en situación de no delinquir más y persiguiendo al mismo tiempo su corrección que ha de devolverlo transformado en un ser útil á esa sociedad cuyos derechos lesionó con el delito.

Se busca, pues, castigando, la corrección del delincuente, y á eso tiende el proyecto á estudio, haciendo que la ley facilite la vuelta á la sociedad, del condenado á penitenciaría, no reincidente, cuando éste demuestre con pruebas ciertas de una invariable buena conducta su corrección moral, otorgándole una libertad condicional, revocable una vez cumplida la mitad de la pena á que fué condenado.

El fin de la pena no puede ser otro que el de corregir totalmente al delincuente, procurando, como lo llaman algunos tratadistas, su enmienda civil, entendiendo por ello la transformación de aquel elemento antisocial en un ser apto y útil, vale decir, en un elemento social, realizando así una función eminentemente tutelar, pues al corregir y transformar al individuo, sacándolo del camino del delito y evitando que vuelva á delinquir, hace desaparecer el peligro que ese delincuente representaba para la sociedad.

Estos principios, si bien fueron contemplados por nuestro Código Penal al establecer en su artículo 93 la libertad condicional, lo fueron, sin embargo, aplicados con ciertas reservas que, en realidad, los desnaturalizaban, haciéndose en la ley distingos injustos entre los condenados, según el plazo de su condena, favoreciendo así á los castigados con penas más severas, que son los más temibles, y dejando, no obstante, de lado clasificaciones que la ciencia no discute, equiparando, con peligro para la sociedad, á los delincuentes reincidentes con los no reincidentes.

El legislador reacciona contra esas trabas establecidas, tratando de perfeccionar el sistema del Código en la parte á que se refiere á la libertad anticipada, y así lo vemos dictar la ley de 28 de Noviembre de 1910 que derogaba en parte el artículo 93 citado, autorizando la libertad condicional revocable para toda clase de penados á penitenciaría, aboliendo la unanimidad de votos que se exigía en los miembros de la Alta Corte para otorgarla, pudiendo concederse con cuatro votos sobre los cinco magistrados que componen ese alto Tribunal.

Por la ley mencionada de 1910, que se refiere á los penados á penitenciaría y que fué un paso adelante en nuestra legislación penal, no se establece, sin embargo, para otorgar la libertad condicional, la distinción fundamental entre delincuentes reincidentes y no reincidentes, incurriéndose en ese mismo error al dictarse la ley del 19 de Julio de 1912, haciendo extensivo en su artículo 4.o el beneficio de esa libertad á los condenados á prisión. Es recién en la ley del 25 de Enero de 1916, sobre suspensión condicional del cumplimiento de la pena en los condenados á prisión, que se limita ese beneficio á los procesados que no han sido condenados anteriormente por delito de derecho común, teniéndose en cuenta los antecedentes del prevenido y las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca.

Es lógico, por consiguiente, el autor del proyecto, y esta Comisión acepta sus conclusiones, estableciendo la distinción entre delincuentes reincidentes y no reincidentes, beneficiando á estos últimos con la libertad anticipada, siempre que se demuestre su corrección moral, modificando así la ley con criterio científico, atendiendo con preferida atención la psicología de cada condenado, aproximándose á los ideales en materia de corrección penal, sin dejar de contemplar, para no revolucionarla en forma radical, la economía del Código.

El antiguo artículo 93 del Código autorizaba la libertad condicional revocable á los condenados á penitenciaría por más de cuatro años, que hubiesen dado pruebas ciertas de buena conducta y corrección moral durante la mitad del tiempo de su condena, cumplidos que fueran los tres cuartos de ésta; y la ley de 28 de Noviembre de 1910, que modificó el expresado artículo, extendiendo ese beneficio á todos

los condenados á penitenciaría sin distinción del plazo de la pena, aceptó también, para que se otorgase la libertad condicional, el cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena por el penado que solicitase aquel beneficio.

Por el proyecto que esta Comisión informa se faculta á la Alta Corte de Justicia para disminuir hasta la mitad el tiempo de la detención, de acuerdo con las características del delincuente, disminuyéndose así el término establecido en el Código, que exige, como se ha dicho, el cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena.

Esta Comisión encuentra también aceptable esta modificación que estimula con un plazo más corto de detención la corrección del condenado, obligándolo á una constante buena conducta si quiere obtener su libertad anticipada, individualizándose, en cierto modo, la pena, é indeterminándose en forma relativa, no resolviéndose, como dice perfectamente bien el autor de la ley, "a priori", definitivamente en la sentencia la suerte del reo, señalándose por anticipado, en forma variable, la duración del tratamiento, siguiéndose de este modo la curva psicológica del delincuente.

Acortándose, como se establece en el proyecto, el plazo de la detención, se facilita al condenado que se presume corregido, según lo indica su buena conducta, la vuelta á la sociedad como elemento útil y apto para ella, la cual no debe temerlo, desde que se trata de delincuentes no reincidentes, seguramente casi siempre ocasionales, sometidos, por otra parte, durante el período de libertad condicional, á la vigilancia especial de la autoridad y sujetos á las obligaciones que la ley les impone en estos casos en garantía de la misma sociedad que nuevamente los recibe en su seno.

Esta Comisión acepta también la reforma que establece el proyecto reduciendo el número de votos de los miembros de la Alta Corte para que puedan otorgar, por simple mayoría, la libertad anticipada, pero cree, y en ese sentido modifica el artículo proyectado, que no puede imponérsele á aquella autoridad judicial que pase en todos los casos por el informe del Director del establecimiento penal, que en nuestro actual régimen penitenciario será dado basándose en los datos que le suministren con más ó menos parcialidad los empleados subalternos de la cárcel, y por el dictamen del Ministerio Público, sino que se le debe acordar á la Corte la facultad de aceptar ó rechazar esos informes, dejándosele amplio campo de acción para que se cerciore, por todos los medios á su alcance, de que se trata de un delincuente que, en realidad, merece se le otorgue la libertad anticipada.

De esta manera se garante más á la sociedad y se individualiza la pena con mayor perfección, teniéndose en cuenta la calidad y todos los antecedentes del condenado.

Como el proyecto, siguiendo la ley citada de Noviembre de 1910, se refiere á todos los condenados á penitenciaría, sin hacer la distinción injusta del antiguo artículo 93 del Código, que sólo concedía la libertad condicional á los condenados por más de cuatro años, puede suceder en la práctica, y ha de ser ésta una objeción contra el proyecto que los condenados á una pena penitenciaría relativamente corta, cuyos procesos se encuentran demorados, con ó sin mala intención, en su trámite judicial, se hallen habilitados por este proyecto para solicitar su libertad condicional antes de haber empezado á sufrir la pena de penitenciaría á que han sido condenados, desde que, durante el trámite de la causa, la detención, en su carácter de prevenido, se efectúa en cárcel que no es penitenciaría.

Esta anomalía del proyecto no es más que aparente, y tiene que suceder, de acuerdo con nuestro actual régimen carcelario.

En efecto: la ley de 19 de Julio de 1912, en su artículo 3.o, que modificó el artículo 37 del Código Penal, establece que cuando el penado hubiese observado buena conducta en la cárcel, la prisión preventiva se computará día por día en la liquidación de la pena de penitenciaría; y el artículo 1.o de la misma ley abroga la reclusión celular individual y continua establecida para el primer período de la pena penitenciaría, por el artículo 91 del Código Penal. Como se ve, el legislador, con toda justicia, equipara, á los efectos de la liquidación de la pena de penitenciaría, esta pena, á la de prisión preventiva, siempre que el penado hubiese observado buena conducta en la cárcel, y no sería lógico ese mismo legislador si quisiera ahora establecer diferencias entre ambas penas, cuando se trata de conceder la libertad condicional á los penados cuya corrección moral se comprueba con una continua buena conducta, por el solo hecho, —que no influye en la misma pena,—de no haber ingresado aún á la Cárcel Penitenciaría.

Por los motivos brevemente expuestos, que se ampliarán, si necesario fuera, en el momento de la discusión, vuestra Comisión os aconseja aprobéis el proyecto presentado, con la modificación indicada en el informe y que el autor del proyecto acepta, quedando formulado en la forma que esta Comisión lo propone.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase la ley de 28 de Noviembre de 1910. El artículo 93 del Código Penal quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 93. A los condenados á penitenciaría—no reincidentes—que hayan dado pruebas ciertas de corrección moral, se les podrá disminuir por cada día de buena conducta un día de condena, concediéndoseles oportunamente la libertad condicional revocable, por los días restantes, siempre que éstos no representen más de la mitad de la pena á que hubieren sido condenados.

"A la Alta Corte de Justicia corresponderá decretar la libertad anticipada y podrá otorgarla á simple mayoría de votos, previo informe del Director del establecimiento penal respectivo y dictamen del Ministerio Público.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de la Comisión, 27 de Noviembre de 1917.

Duvimioso Terra. — E. Martínez García. — José Salgado. —Carlos M. Sorín. — Horacio Jiménez de Aréchaga. — Carlos M. Percovich."

En discusión general.

Señor Segundo — Hace algunos años tuve interés en solicitar por los medios legales, la libertad de un penado que me merecía toda clase de consideraciones, por cuanto se trataba de un sujeto cuya conducta había sido siempre intachable y el delito que se le imputó fué la muerte de un cuñado, hecho producido en legítima defensa; pero que, debido á deficiencias del sumario, fué condenado á cuatro años de prisión.

Como no encontraba dentro del Código Penal ninguna disposición en que pudiera ampararse, me enteré, luego de diversas investigaciones, que existía en las carpetas de la Cámara un proyecto relativo á la libertad condicional. De inmediato traté de informarme en la Secretaría de la Cámara y supe que ese asunto estaba á informe del entonces diputado doctor Massera.

Vi á este distinguido compatriota, explicándole el motivo de mi visita y significándole que me parecía que era un proyecto sumamente auspicioso, desde el momento que no se contemplaba en la ley vigente la libertad condicional de los penados cuya condena no llegara á cuatro años.

Como el asunto quedó sin resolución en el período de sesiones ordinarias, me entrevisté con el entonces Presidente de la República, doctor Williman, á efecto de que lo incorporara en las sesiones extraordinarias. El doctor Williman defirió á mi petitorio y ese asunto vino á la Cámara, fué sancionado en forma satisfactoria, y hoy está incorporado á la legislación, ó sea, la ley de 28 de Noviembre de 1910.

Por consiguiente, señor Presidente, voy á votar con mucho gusto el proyecto, sin aceptar, eso sí, algunos de los fundamentos de su autor en lo que se relaciona á los que han combatido las leyes que él considera muy sabias, algunas de las cuales, en mi opinión, serían susceptibles de modificaciones muy oportunas.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Deseo pedir una explicación, señor Presidente.

Dice el artículo "Los condenados á penitenciaría no reincidentes". Debe entenderse que esta "no reincidencia" se refiere á delitos penados con pena de penitenciaría, no al reincidente en un delito leve, que haya merecido una pena de poca importancia.

Si se trata de un reincidente de esa clase, procederá la libertad anticipada.

Yo quisiera que se aclarara eso.

Señor Beltrán—"Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus". No se distingue en la ley; sirve para todos los reincindentes; así lo interpreto yo.

Señor Ramírez—Pero eso es en latín!

Señor Beltrán—¿Por qué sólo se ha de hablar en "latines" desde las bancas de la mayoría, sobre todo cuando se trata de "latines" tan corientes?

Señor Percovich—La Comisión de Códigos, al estudiar este punto, entendió, á mi modo de ver, porque no se hizo cuestión de eso, de que se trataba de toda clase de reincidentes, y creo que esa ha sido también la idea del autor del proyecto.

Es natural que eso debe ser así, desde el momento que se busca premiar en cierto sentido la corrección moral que se obtiene en el condenado, demostrada por la buena conducta continuada durante cierto tiempo de su condena; y es natural que ese premio ó ese estímulo no puede llegar tampoco á los reincidentes á que se refiere el doctor Rodríguez Larreta que han sido condenados á pena de prisión, desde el momento que éstos ya demuestran cierta incorrección que no es posible estimularla con una libertad condicional

que va á llevarlos, seguramente, á cometer un nuevo delito.

Por lo tanto, me parece que el decir "no reincidentes" el artículo proyectado, se refiere á toda clase de reincidentes, no sólo á los que hayan pasado por la pena de penitenciaría, sino también á los que hayan pasado por la pena correccional.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Perfectamente.

Yo, señor Presidente, en esto de penas tengo el defecto ó la cualidad de inclinarme á la benignidad, porque creo que muchos de los que van á la Penitenciaría van muchas veces sin razón ó con poca razón: la pena muchas veces es desproporcionada con respecto á los delitos que se cometen...

(El señor representante Ramírez hace una observación en voz baja).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... y en cambio tiene razón el señor diputado Ramírez cuando dice que andan sueltos muchos que debieran estar en la Penitenciaría.

Señor Mibelli—Apoyado; es exacto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Conozco casos de individuos condenados á cinco años de prisión á título de que se trataba de hurto con fractura. Se había robado dos ó tres libras esterlinas, un reloj de níquel y unas monedas de plata de veinte centésimos; pero como ese robo se había hecho rompiendo la cerradura de un armario, le sacudieron cinco años de Penitenciaría al delincuente!—(Hilaridad).

Dos jueces de derecho, el Juez Letrado Departamental de Cerro Largo y un Juez de Paz del Departamento de Montevideo...

Señor Beltrán — Había escalamiento, porque tuvo que subirse á un banquito para robar!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Conozco otro caso ocurrido en Maroñas en un stud. Un muchacho de esos que cuidan caballos, que vivía en la misma pieza con un compañero. Un día que ese compañero se había ausentado, falseó la cerradura del baúl en que aquél guardaba sus cosas y le sustrajo tres reales en monedas de níquel. Como había habido fractura, el Fiscal pidió tres años de Penitenciaría!

Señor Gutiérrez—Un año por real.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esos antecedentes influyen en la tendencia que se ha formado en mi espíritu en el sentido de que se debe tratar con un poco de benignidad á los delincuentes.

Cuando un hombre se encuentra en la Penitenciaría condenado á años de encierro, y se ha conducido con toda corrección, y los Directores del establecimiento no tienen nada que observar á su respecto y consideran que es un individuo que está realmente corregido, moralmente, se debe tener, con respecto á ese caso, la benignidad que establece la ley.

Señor Mibelli — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si ese individuo ha cometido años antes un delito leve, que ha dado lugar, por ejemplo, á que se le encierre ó condene á dos meses de prisión correccional, y después ha cometido un delito grave que ha dado lugar á una condena de diez años, para que esa condena de diez años se reduzca á la mitad, habiendo buena conducta comprobada, ¿debe considerarse que este es un caso de reincidencia, que no le permitirá gozar de ese beneficio á título de que sufrió antes una pena levísima de dos años de prisión? Yo creo que no, señor Presidente. Y, para ser lógico, lo que debería establecer la ley es que se conceda esta libertad anticipada á los condenados á penitenciaría, no reincidentes en delitos que hayan merecido pena de penitenciaría.

Señor Ramírez — Yo creo que el caso del doctor Rodríguez Larreta está contemplado en el propio Código Penal, puesto que en el inciso 15 del artículo 19 se dice que "es circunstancia agravante ser reincidente" y se agrega: "hay reincidencia, cuando el culpable, después de cumplida una pena, cometiera un nuevo delito comprendido en el mismo título de este Código".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente.

Señor Ramírez — Quiere decir, pues, que no hay reincidencia cuando se trata de otra clase de delito, y queda contemplada la observación del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero entonces habría que aclarar el artículo en el sentido que yo he expresado, porque lo que acaba de decir el señor miembro informante de la Comisión es completamente contrario.

Señor Beltrán — Esa es una interpretación inadmisible, porque entonces una persona comete un homicidio y después comete un robo: porque no sean de la misma figura jurídica, en el segundo caso, habría que concederle ese beneficio, siendo realmente un delincuente, un verdadero extraviado, que una vez asesina y otra vez roba! Eso no puede ser!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si es delincuente que no ha merecido sino pena correccional, no debe tenerse en cuenta...

Señor Ramírez — Es la definición del Código Penal vigente sobre la reincidencia.

Habría que modificar el Código. Todavía el inciso 14 viene á sentar el mismo criterio, porque dice que "es circunstancia agravante haber sido el culpable condenado ejecutoriamente con anterioridad por delito á que la ley señala igual ó mayor pena". De manera que si es un delito menor, tampoco se tienen en cuenta las agravantes.

Señor Beltrán — Pero es á los efectos de aumentar la pena: no de la reincidencia genérica á que nosotros aludimos.

Señor Ramírez — Pero debe tenerse el mismo criterio y considerar que la reincidencia no existe sino cuando se comete un delito mayor ó un delito que está comprendido en el mismo capítulo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así que yo propondría esta modificación: "á los condenados á penitenciaría no reincidentes en delitos que hayan merecido pena de penitenciaría". Podría ponerse: "no reincidentes en delitos de la misma clase, de la misma gravedad".

Señor Fajardo — ¿Me permite una pequeña advertencia? Podría decirse: "no reincidentes en delitos castigados con pena de penitenciaría".

Señor Mibelli — Con pena mayor de dos años, que es lo que establece para penitenciaría.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El artículo podría comenzar así: "A los condenados á penitenciaría no reincidentes en delitos castigados con pena de penitenciaría y que hayan dado pruebas..." Y sigue como está el artículo.

Señor Presidente — Léase el artículo con esa modificación.

(Se lee):

"Artículo 93. A los condenados á penitenciaría no reincidentes en delitos castigados con pena de penitenciaría y que hayan dado pruebas ciertas de corrección moral, se les podrá disminuir por cada día de buena conducta un día de condena, concediéndoseles oportunamente la libertad condicional revocable, por los días restantes, siempre que éstos no representen más de la mitad de la pena á que hubieren sido condenados.

"A la Alta Corte de Justicia corresponderá decretar la libertad anticipada, y podrá otorgarla á simple mayoría de votos, previo informe del Director del establecimiento penal respectivo y dictamen del Ministerio Público."

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

¿La Comisión de Códigos acepta la enmienda?

Señor Percovich — No sé lo que pensarán al respecto los demás miembros de la Comisión; pero en cuanto á mí se refiere, no acepto la modificación introducida por el señor diputado Rodríguez Larreta. Los fundamentos que ha dado para modificar el artículo del proyecto, haciendo notar de que hay penas excesivamente severas para delitos de poca importancia, no tienen, absolutamente, nada que ver con el asunto en cuestión.

Esa es una cuestión completamente distinta á la que estamos tratando; será motivo — y el señor diputado Rodríguez Larreta podrá hacerlo más adelante, — de la presentación de un proyecto de ley modificando todo nuestro Código Penal; pero esto, repito, no tiene, absolutamente, ningún ligamento con el proyecto sobre libertad anticipada.

Me parece que no debemos alterar en lo más mínimo en esta parte el artículo del proyecto. El reincidente, sea que haya recibido anteriormente la pena de prisión ó de penitenciaría, es siempre un sujeto peligroso para la sociedad. — (Apoyados). — (No apoyados).

La libertad anticipada es un premio á la buena conducta y á la corrección moral del condenado. Por lo tanto, me parece que no debe premiarse ni estimularse con esa libertad anticipada á individuos que ya han cometido delitos y han sido penados con anterioridad, poniéndoseles en libertad, para que puedan volver á cometer nuevos delitos. Es lo que sucede á diario, actualmente, con los condenados á pena correccional.

Además, señor Presidente, van á ser muy pocos los casos que contempla el doctor Rodríguez Larreta, puesto que, según observaba muy bien el doctor Beltrán, casi todos los delitos á que se refiere el Código Penal están castigados con pena correccional.

Señor Beltrán — ¿Me permite?... Voy á comprobar ese aserto. Quiero hacer la salvedad de que soy partidario de la ley presentada, pero no con la amplitud que le quiere dar el señor diputado Rodríguez Larreta.

Comprobando lo que acaba de decir el señor diputado Percovich, cuando se discutió la condena condicional, yo demostré que nuestro Código es uno de los Códigos más benignos del mundo, y que casi todos los delitos son penados con simple pena de prisión.

He aquí la enumeración: Instigación para delinquir; asociaciones ilícitas; delitos contra el derecho de gentes; delitos contra la libertad política; contra la libertad de cultos; contra la libertad individual; contra la inviolabilidad del domicilio; contra la inviolabilidad de la correspondencia; el peculado y la sustracción ó supresión de títulos, autos ó documentos;...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y á un individuo que haya cometido un delito contra la libertad política y después comete un asesinato, ¿no se le puede conceder ese favor?

Señor Beltrán — ... la concusión; el cohecho y soborno; los fraudes y exacciones; el abuso de autoridad y la violación de los derechos inherentes á los em-

pleos ú oficios públicos; la usurpación de las funciones públicas y títulos; los que se hacen justicia por su mano; la violación de sellos y la sustracción de cosas depositadas por autoridades públicas; el atentado y desacato contra la autoridad; la denuncia y acusación falsas; el falso testimonio; el prevaricato; la falsificación de sellos, timbres y marcas; falsificación de certificados y partes telegráficos; algunos casos de incendio; delitos contra la seguridad de ferrocarriles y telégrafos; delitos contra la salud y la alimentación pública; de la quiebra é insolvencia culpable; el estupro y el incesto; el rapto; corrupción de menores; la bigamia; el delito contra el estado civil de las personas; lesiones personales; infanticidio; aborto; abandono de los niños y otras personas incapaces; delitos contra el honor y la tranquilidad privada; del hurto; de la estafa; de la apropiación indebida; de la usurpación y daños.

Casi todo el Código Penal, casi todas las figuras jurídicas, son condenadas con penas que no alcanzan á la de penitenciaría.

Sólo los casos de homicidio, de robo, algunos casos de incendio y algunos de falsificación son condenados con la pena de penitenciaría. De manera que siendo un Código sumamente benigno, y como ya existe la condena condicional, debe aplicarse esa ventaja que se otorga, á aquellos penados que, sin ser reincidentes, como decía el doctor Percovich, han dado pruebas ciertas de corrección moral. —(Apoyados).

Esos reincidentes de hurto, esos reincidentes que no llegan á la pena de penitenciaría, son los reincidentes continuos, los que están todos los días llenando las cárceles, son los que cometen los delitos penados con tres, con seis, con ocho, con diez meses de prisión, y como la prisión es leve, salen de la cárcel y vuelven á cometer un nuevo delito. E insisten en el delito tres, cuatro, cinco veces, y para ellos yo no creo que deba darse esta ventaja, que es excepcional y que debe darse sólo á aquellos penados que la sociedad sienta utilidad en que sean devueltos á su seno. —(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El doctor Beltrán habla muy bien, y por ese motivo consigue que se le apoye cuando está en error manifiesto, como en el caso presente.

Los argumentos que él ha hecho son contraproducentes. Si los delitos leves á que él se refiere merecen una pena correccional, y son castigados con una pena correccional, no es natural que esos delincuentes de menor cuantía, diré, si llegan á cometer un delito grave que merece pena de penitenciaría, y se les favorece por su buena conducta en la cárcel penitenciaría, por la corrección moral que se ha producido en la cárcel penitenciaría, con la reducción de la pena á la mitad, no deben influir para nada los delitos leves que cometieron primero. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Un robo de gallinas...

Señor Mibelli — Pero aunque no sea un robo de gallinas, hay otros delitos enumerados en el Código.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... es un delito leve, que se castiga con quince días, con veinte días, con treinta días de prisión.

Señor Fajardo — Si se ha corregido en el grave, mejor en el leve.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si ese individuo ha ido después á una cárcel penitenciaría, y se ha pasado cinco años en ella, y está condenado á diez años...

Señor Beltrán — Es un caso de excepción el del robo de gallinas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... ¿no se le va á favorecer con la reducción de la pena que establece esta ley, porque robó unas gallinas veinte años antes?

Señor Ramírez — O porque cometió un desacato á la autoridad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — O porque cometió un desacato á la autoridad.

Señor Fajardo — O porque robó una oveja porque tenía hambre.

Señor Ramírez — O porque perturbó una función religiosa...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... ó porque interrumpió una comunicación telegráfica ó telefónica. Hay una multitud de delitos levísimos. O se hace una cosa ó no se hace. Si se quiere tener benignidad con los criminales penitenciarios, reduciendo la pena á la mitad, si la conducta que observan en la cárcel es buena, se debe hacer en una forma que tenga aplicación. En esta forma en que lo quieren hacer los señores diputados Percovich y Beltrán, va á resultar que casi nunca se va á poder aplicar esta disposición.

Actualmente, por ejemplo, la pena puede reducirse á la cuarta parte, y se reduce sin tener en cuenta...

Señor Beltrán — Y por qué admite el señor Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así que va á ser mejor la situación actual, en muchos casos, que la que se quiere crear con la reducción de la pena.

Señor Beltrán — ¿Y por qué admite el doctor Rodríguez Larreta la excepción de la reincidencia, para los que han cometido delitos de penitenciaría? Con esa manera de argumentar, para ser lógico...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor.

Señor Beltrán — ¡Cómo no!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor; porque el que ha cometido, por ejemplo, — y conozco un caso que se presenta actualmente en nuestra justicia, — un asesinato, y después de purgar la pena, once años de penitenciaría, — es el caso á que me refiero, — vuelve á su Departamento y comete otro, no se debe tener ninguna clase de consideraciones con ese mónstruo.

Señor Beltrán — Pero si ha dado pruebas ciertas de corrección moral dentro de la cárcel, como decía el doctor Rodríguez Larreta...

Señor Fajardo — Pero en esa prueba está la presución de reincidencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No es posible, no se puede creer, en ese caso, que haya corrección: se cree que haya finjimiento.

Señor Ramírez — Dada la naturaleza antisocial del delito.

Señor Beltrán—Yo, lo que digo es que en ninguna parte del mundo se mide con la misma vara al que es reincidente y al que no es reincidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En delitos de la misma clase, no en distintos.

Señor Ramírez—Ya se ve que nuestro Código no los considera reincidentes.

Señor Beltrán—Dentro del mismo título del Código Penal, que es una cosa muy amplia.

Señor Ramírez—Peor todavía.

Señor Sánchez—Yo creo, señor Presidente, que nos estamos saliendo un poco de la cuestión. No se trata en este momento de discutir lo que es reincidencia. Lo que es reincidencia está claramente establecido por el Código Penal en el artículo 19, que citó el doctor Ramírez.

Señor Percovich — Como circunstancia agravante.

Señor Sánchez—No, señor. En esas disposiciones generales se expresa claramente lo que entiende nuestro Código por reincidencia como circunstancia agravante; y es lo mismo que se está discutiendo; pues en el caso de que fuera reincidente no se le conceden los beneficios de la ley, porque se le considera circunstancia agravante.

Por consiguiente, no es eso lo que se debe discutir, porque el Código tiene un criterio general para considerar la reincidencia. El artículo propuesto en sustitución del 93, yo creo que debemos votarlo tal como lo aconseja la Comisión de Códigos que lo informa.

Si alguno de los señores diputados cree que nuestra ley es muy severa, ó poco severa en lo que se refiere á las circunstancias agravantes, á la reincidencia, debe presentar un proyecto pidiendo la modificación del inciso 15 del artículo 19 del Código Penal.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero, entonces, hay que entenderlo de otra manera á como lo entiende la Comisión.

Señor Sánchez—El Código Penal va á ser interpretado por el Juez, no en virtud de lo que se diga en este momento en Cámara, cuando no se está discutiendo el artículo pertinente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero fíjese en lo que ha dicho el señor miembro informante, que es lo contrario de lo que el señor diputado opina.

Señor Sánchez—El señor miembro informante se ha expresado en esa forma, si no lo he oído mal, á título de opinión personal. Por consiguiente, no es esa la opinión de la Cámara, y no puede serlo tampoco en un caso como este, en que no se discute el principio general de la reincidencia en nuestro Código, que es lo que van á tener que aplicar los Jueces con respecto al artículo 93 que actualmente está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero conviene aclararlo.

Señor Sánchez—No hay por qué aclararlo, porque al hacerlo habría que entrar á discutir el artículo 19 del Código Penal que no es lo que está en discusión.

Señor Gutiérrez—O derogarlo ó modificarlo.

Señor Sánchez—Yo creo que debemos votar el artículo sustitutivo del 93 tal como lo ha propuesto la Comisión, y que se aplique el principio de la reincidencia de acuerdo con los principios generales de la materia, y de acuerdo con lo que establece nuestro Código Penal, en forma general, á ese respecto. Más adelante, si algún señor diputado cree que nuestro Código está equivocado en esa interpretación de la reincidencia, presentará un proyecto modificando el artículo 19 del Código.

He terminado.

Señor Salgado — Yo, señor Presidente, estoy de acuerdo con la opinión que acaban de sostener los señores diputados Percovich y Beltrán.

Entiendo que este artículo se refiere á la reincidencia general, y no á la reincidencia específica, de la que se ocupa el artículo 19 de nuestro Código Penal.

Hay dos conceptos de la reincidencia: la reincidencia específica, que es la definida por ese inciso del Código Penal, cuando se comete un delito comprendido en el mismo título del Código, y la reincidencia general de los tratadistas, que dicen que cada vez que se comete un delito, aunque sea de distinta naturaleza, hay también reincidencia...

Señor Sánchez—Pero, señor diputado: para eso habría que establecer en el proyecto en discusión que la reincidencia á que se refieren...

Señor Salgado — No, señor. No habría que establecerlo.

Señor Sánchez— ... El proyecto en dis-

cusión se refiere á esos tratadistas de que habla el señor diputado Salgado, ¿pero cuáles son esos tratadistas?

Señor Beltrán—Ya en la condena condicional se empleó el término "reincidencia" en esa manera amplia.

Señor Salgado—Repito, señor Presidente, que entiendo que la Comisión se refiere á la reincidencia genérica y no á la reincidencia específica de nuestro Código Penal.

El derecho penal, de acuerdo con las doctrinas positivistas, está en plena evolución, y como institutos que se aplican para introducir las nuevas doctrinas dentro del derecho penal antiguo se encuentran la libertad anticipada, la condena condicional y la libertad condicional. Las tres se aplican siempre que no se trate de reincidentes, sino de condenados cuyas condiciones morales los hacen merecedores de semejantes beneficios.

Como recordaba muy bien el señor diputado Beltrán, este es el fundamento de la libertad condicional, que se concede cunado no se han cometido delitos anteriores, para que no sufra el condenado los efectos perniciosos de las cárceles, para que continúe siendo una persona apta y beneficiosa á la sociedad.

Este es el fundamento, también, de la condena condicional, y, en parte, de la indeterminación de la pena, institutos aplicados en los Estados Unidos de Norte América, y que, como se recordó en el curso de este debate, no se aplican en ningún caso á los delincuentes reincidentes.

Si queremos, pues, conceder un premio al delincuente regenerado, es necesario limitar los beneficios de la libertad anticipada á los que no sean reincidentes, cualquiera que fuera la naturaleza del delito cometido.

La reincidencia es característica de los delitos leves:

Hay individuos condenados á penas cortas que tienen hasta catorce y quince entradas á la Correcional ó á la policía.

Si se entendiera la reincidencia como lo quiere el doctor Rodríguez Larreta, esas personas beneficiarían de la libertad anticipada, cometiéndose así un gravísimo error, porque son personas que han hecho una profesión del delito, que no merecen, de ninguna manera, los beneficios del instituto que tratamos de crear. Hay que beneficiar solamente á las personas que se hayan corregido, según el criterio de los que las dirigen, de los que las ven todos los días, de los que pueden asegurar que no volverán á cometer otro delito.

Por las razones expuestas, señor Presidente, como miembro de la Comisión de Códigos, manifiesto que estoy de acuerdo con la opinión de los doctores Percovich y Beltrán.

Señor Fajardo—Como el artículo que se va á votar no tiene más que una sola discusión, es necesario que las observaciones que hayan de hacerse se formulen antes de la votación.

No he tenido tiempo, señor Presidente, para estudiar detenidamente este asunto; apenas he podido darle una lectura al proyecto, á los fundamentos y al informe que ha producido la Comisión de Códigos. Esto me ha bastado, señor Presidente, para creer que ese proyecto es de una bondad inmensa. Merece mis mayores simpatías y toda mi adhesión; pero he leído, ya digo, con alguna detención, el informe y me he dado cuenta de que por aquello de que "errare humanum est", el doctor Miranda, al proyectar esta ley, ha olvidado algo que en mi concepto tiene suma importancia: es la condición en que quedarían los penados que hubieran sido condenados á prisión por tiempo indeterminado.

Como el artículo este establece una base fija para el cómputo del tiempo del perdón, resulta, pues, que los que estuvieran condenados á penitenciaría por tiempo indeterminado no estarían comprendidos, según mi entender, en el proyecto que se trata.

Yo creo que, teniendo en cuenta el espíritu que informa este proyecto, los principios liberales que se consultan en él, el señor diputado proyectante lo que ha querido establecer es que todos aquellos individuos que hayan saldado su deuda con la sociedad y con la justicia, dando prueba completamente inequívoca de su regeneración, ya no tienen por qué permanecer en la cárcel y deben ser restituídos al seno de la sociedad, donde pueden ser útiles. No pueden quedar, pues, excluídos de este proyecto los que hubieran sido condenados á prisión por tiempo indeterminado, desde luego que esos tienen igual derecho que los demás á regenerarse, y pueden ser verdaderos regenerados.

En consecuencia, señor Presidente, antes de proponer algo que creo subsanará este olvido, esta inadvertencia...

Señor Salgado—Eran los condenados á la pena de muerte en el derecho anterior.

Señor Fajardo—... voy á suspender esta pequeña argumentación hasta saber cuál ha sido la mente de la Comisión, oyendo á su miembro informante.

Señor Percovich—La objeción que hace el señor diputado Fajardo creo que no tiene razón de ser en la forma que está redactado el artículo del proyecto y teniendo en cuenta el espíritu de esta ley que se va á sancionar.

El condenado por tiempo indeterminado, en realidad, está condenado á 40 años de penitenciaría; por lo tanto, queda comprendido dentro del artículo que se discute. Podrá obtener entonces la libertad anticipada á los 20 años, siempre que observe buena conducta durante la mitad de la pena á que ha sido condenado.

No veo razón, pues, para que se le ponga en una circunstancia excepcional al condenado por tiempo indeterminado, con respecto á los demás penados. Sería beneficiar á esta clase de condenados, que seguramente ha de ser la más temida,— desde el momento que se le aplica la pena más severa de nuestra legislación penal, — sería beneficiada, digo, si se le disminuyera la pena en la forma excepcional que parece proponer el señor diputado Fajardo.

Por lo tanto, á mi modo de ver, el caso que se refiere á los condenados por tiempo indeterminado está contemplado, como los demás, por el artículo que está en discusión.

Señor Terra — Propiamente no hay pena indeterminada.

Señor Percovich — Propiamente no hay pena indeterminada: están condenados, en realidad, á 40 años. Si durante 20 años de cárcel el condenado á tiempo indeterminado ha observado buena conducta, que demuestra su corrección moral, ese condenado puede salir antes de cumplir su condena, según las circunstancias del caso, y en la forma que nosotros entendemos.

Señor Fajardo — Yo creo, señor Presidente, que las explicaciones dadas por el señor miembro informante fallan por su base. Efectivamente, los condenados á penitenciaría por tiempo indeterminado no están condenados á 40 años: están condenados á una prisión de duración indeterminada; porque, si no fuera así, dejaría de ser "indeterminada"; ella no podrá ser menor de treinta años ni mayor de cuarenta. Si la buena conducta diera lugar, el magistrado tendrá la facultad de reducir esa prisión hasta 30 años, puesto que es entre 30 y 40 que la fija la ley. De modo que la base que toma el señor miembro informante falla por las premisas que sienta, que no son verdaderas.

Señor Percovich — Toma el máximo, porque se le hace una concesión á ese penado.

Señor Fajardo — Permítame; voy á concluir.

Señor Presidente: en primer término, yo entiendo que no hay que atender al tiempo á que estuviera condenado el individuo para saber si ha llegado á su regeneración ó no, porque entonces en todos los casos habría que hacer igual con los condenados á 30 años, á 20, á 15; lo que hay que atender es á saber si el individuo está ó no regenerado; si ha transcurrido un tiempo bastante para que se pueda sentar la presunción, bien fundada, de que la regeneración se ha producido.

En ese sentido, yo entiendo que los condenados por tiempo indeterminado deben estar equiparados á los demás; pero si esto no es así, señor Presidente, cuando menos, siendo consecuente con la gradación que se toma para los otros, en este caso, entiendo que debería tomarse el término medio entre el máximo y el mínimo de la pena indeterminada. Por ejemplo: si el condenado á pena indeterminada debe sufrir entre 30 y 40 años, entonces el término medio debe ser 35. Eso sería lo justo, eso sería lo verdaderamente equitativo.

Pero partiendo del supuesto error de que está condenado á 40 años, aplicarle, desde luego, el máximum, cuando sabemos que el Juez ó el magistrado tendrá la facultad — si el reo ha observado buena conducta — de reducir esa pena á 30 años, me parece sencillamente injusto y anticientífico.

Por otro lado, señor Presidente, en la forma que está redactado el artículo, yo creo que los Tribunales ó la Alta Corte, — que sería la que en estos casos tendría que actuar,—se vería en figurillas para aplicar la ley. Es conveniente que la ley sea clara y terminante al respecto. Me voy á permitir, pues, proponer este inciso aditivo al artículo, es decir, como "medio" entre su primera y última parte.

Pido al señor Secretario que tome nota.

(Lee): "En estos casos, si se tratara de condenados á pena por tiempo indeterminado, se procederá como si la condena hubiese sido á 35 años."

Me parece, señor Presidente, que contra esta proposición no habrá ningún argumento que pueda prosperar, consultando la justicia y la verdad.

Señor Sánchez — El único argumento es que quedaría la pena por tiempo indeterminado convertida en una pena fija de 35 años. Modificaría otro artículo del Código.

Señor Fajardo — No, señor, permítame. Quedaría determinada á treinta y cinco años, al solo efecto del perdón en los casos en que procediera.

Señor Sánchez — Pero es el efecto principal que puede tener la ley.

Señor Fajardo — Pero si el condenado ha observado mala conducta, quedará subsistente la pena entre los 30 y 40 años, por el tiempo que el magistrado considere necesario.

Señor Ramírez — Yo, señor Presidente, como se ha visto, no soy opuesto á este proyecto, y menos lo sería por el temor de incurrir en el anatema que su autor lanza sobre todos los que se opongan á él, declarando "que están encascarados en la tradición y pegados á la rutina por el cordón umbilical del dogma"...

Señor Beltrán—¡Qué espléndida frase!

Señor Ramírez — Si pido la palabra es pura y simplemente para hacer notar que, en mi concepto, si no estoy en un error, esta parte final del primer inciso del artículo es innecesaria. Yo creo que no hay que decir que los días de prisión

que se perdonan no deben representar más de la mitad de la pena, porque disminuyendo un día de condena por un día de buena conducta, no se puede pasar de la mitad en ningún caso. En consecuencia, opino que bastaría con decir: "á los condenados á penitenciaría no reincidentes que hayan dado pruebas ciertas de corrección moral se les podrá disminuir un día de condena, concediéndose oportunamente la libertad condicional revocable".

Un señor representante — Por los días restantes.

Señor Ramírez — Es claro que tiene que ser por los días restantes.

Señor Percovich—La observación del señor representante Ramírez tiene, hasta cierto punto, razón, pero me parece que queda mucho más claro el artículo en la forma que lo ha redactado la Comisión, traduciendo así claramente la idea del autor del proyecto. En último término, se trata sólo de una cuestión de palabras.

Señor Ramírez—Pero esa redacción parece sugerir la idea de que hubiera algún medio de que se perdonara á un preso más de la mitad, y ello es matemáticamente imposible: un día de condena por un día de buena conducta; nunca se puede pasar de la mitad.

Señor Beltrán—Teniendo en cuenta las observaciones que habían hecho los doctores Ramírez y Rodríguez Larreta en cuanto á la duda que sugiere el término "reincidente", de acuerdo con lo que define el artículo 19 del Código Penal, considero conveniente modificar el artículo 93 de una manera más clara, más precisa, que evita toda duda y que se armoniza á la vez con los mismos términos que ya el legislador los había empleado al tratarse de un instituto que complementa á éste: la condena condicional. La forma que yo propongo es la misma que se ha puesto cuando la condena condicional. Es la siguiente: "á los condenados á penitenciaría que no hayan recibido ninguna condena por delito de derecho común y que ofrezcan pruebas ciertas de corrección moral"..., y después el artículo tal como está.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción que propone el señor representante?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión y con las enmiendas propuestas en sala.

Léase el artículo en la forma que queda.

(Se lee):

"A los condenados á penitenciaría que no hayan recibido ninguna condena por delito de derecho común y que ofrezcan pruebas ciertas de corrección moral, se les podrá disminuir por cada día de buena conducta un día de condena, concediéndoseles oportunamente la libertad condicional revocable por los días restantes, siempre que éstos no representen más de la mitad de la pena á que hubieren sido condenados."

Señor Presidente—¿La Comisión acepta el artículo sustitutivo?

Señor Salgado—¿Quiere tener la bondad el señor Secretario de volver á leer el artículo?

(Se vuelve á leer).

Señor Beltrán—Que no hayan recibido "anteriormente".

Señor Salgado—Que no hayan recibido condena anteriormente.

Señor Beltrán—Que no hayan recibido condena anterior por delito de derecho común.

Señor Salgado—Es la misma fórmula de la condena condicional.

Señor Beltrán—Es la misma fórmula.

Señor Percovich—Por mi parte, acepto la modificación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo me inclino á creer, señor Presidente, que el autor del proyecto va á tener que dejar la Presidencia para explicar su pensamiento y conseguir que no se le desfigure en la discusión ya tan prolongada que lleva el asunto. Yo entiendo que el autor del proyecto ha querido hacer que se modifique el artículo 93 del Código Penal, estableciendo que se podrá condonar la mitad de la pena en vez de la cuarta parte, lisa y llanamente. El artículo 93 establece hoy que al que haya tenido buena conducta en la Penitenciaría, ó aún en la Cárcel Correccional, con la modificación que sufrió después este artículo, se le puede condonar la cuarta parte de la pena. Perfectamente. Ahora el proyecto quiere que esa condonación no sea solamente de la cuarta parte, sino de la mitad.

Por consiguiente, todo lo que habría que hacer es modificar el artículo 93, poniendo "la mitad" donde dice "cuarta parte".

Señor Salgado—No, señor.

Señor Beltrán—Pero lo dice bien claro la ley: "á los condenados á penitenciaría no reincidentes".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El artículo 93, señor Presidente; no habla de reincidencia: de los condenados á penitenciaría por más de cuatro años; como sabemos, esto de los cuatro años, después fué modificado. Pero colocándonos en el terreno actual, no se hace referencia absolutamente á reincidencia: este artículo se atiene, en cuanto á reincidencia, á lo que establece el derecho común que se entiende por tal,—como lo ha explicado el doctor Ramírez hace un momento.

Ahora se quiere modificar el sentido de la palabra "reincidencia", se quiere explicar de una manera perjudicial á los penados...

Señor Salgado—Se aplica en general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... perjudicial en tal sentido, que va á suceder que en muy pocos casos se pueda aplicar esta liberalidad de la ley.

Señor Percovich—Precisamente á los casos que debe aplicarse.

Señor Beltrán — Se aplicará á los que no son reincidentes, que son los que merecen el amparo del legislador.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... porque, desgraciadmente, la mayoría de los que van á la penitenciaría, es muy común que antes hayan cometido alguna infracción.

Señor Beltrán — Pero las infracciones no son delitos, y aquí se establece delitos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Delitos leves, señor!

Y el que está en una penitenciaría y se conduce bien en ella, debe merecer los favores que la ley acuerda, sin recordar si allá, en el principio de su vida, pudo cometer un delito leve, que fué condenado con dos ó tres meses de prisión. — (Apoyados).

A mí me parece una cosa inicua, realmente, que á un hombre que está preso, condenado á diez años, que soporta cinco años, que se conduce admirablemente, que no hay reproche que hacerle porque cometió un delito leve hace quince ó veinte años, no se le pueda conceder ese favor de la ley. Me parece una atrocidad, lisa y llanamente; me parece que es hacer leyes sin estar dentro del pensamiento de las mismas leyes. Si se quiere ser liberal...

Señor Mibelli — Sería una ley de excepción que no se podría aplicar nunca.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No digo nunca; pero casi nunca, sí.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor representante? Faltando el señor Vicepresidente en Sala, y deseando yo participar en el debate, lo invito á que pase á ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa el segundo Vicepresidente, señor Alberto F. Canessa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sería interesante que el señor Presidente explicara el pensamiento de su proyecto. No debe hacerse una ley para que no tenga aplicación.

Señor Sánchez — Pero, por lo mismo, señor Rodríguez Larreta, en la forma que yo indicaba, aceptando la reincidencia con el criterio general que establece el artículo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, desde que el miembro informante de la Comisión explica eso en otro sentido, quedaría mal. Hay que ponerlo claro.

Señor Beltrán — Es que no debe aceptarse en ese sentido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ah!... Esa es otra cosa.

Señor Miranda — Como autor del proyecto, debo manifestar que, al establecer que á los condenados á penitenciaría no reincidentes, y que hayan dado pruebas ciertas de corrección moral, se les podrá disminuir, por cada día de buena conducta, un día de condena, yo tuve en cuenta la reincidencia en general, no hacía distinciones de ninguna especie entre el reincidente por pena de penitenciaría, por pena de prisión ó por pena correccional, y el fundamento es este: los delincuentes menos reformables, como lo hacía notar el señor representante Beltrán, los más pertinaces en el delito, son, precisamente, los reincidentes condenados por delitos leves.

Si nosotros concedemos á estos individuos el derecho de poder obtener la libertad anticipada, con seguridad, pondremos á estos reincidentes en condiciones de poder cometer nuevamente delitos graves.

Señor Beltrán — Apoyado.

Señor Mibelli — No apoyado.

Señor Sánchez — Observo al señor diputado que el artículo, como queda modificado por el proyecto en discusión, es para los casos de penas de penitenciaría, no para las correccionales. Por consiguiente, no incluirá á éstos en ese beneficio.

Señor Miranda — Con respecto á la argumentación básica del señor representante Rodríguez Larreta, debo observar que es exacto que alguna vez se podrá cometer una injusticia; que á un individuo condenado á pena de prisión por un delito relativamente leve, no se le pueda aplicar, en adelante, y en virtud de este artículo 93, el beneficio de disminuirle la pena á la mitad; pero observe el doctor Rodríguez Larreta el caso corriente y verá la cantidad de mal que nosotros podríamos producir si á los reincidentes se les permitiera acogerse á estas facilidades que da la ley. No se trataría sólo de un reincidente por un delito levísimo; sino que tendríamos que aplicar el artículo aún á los reincidentes que hubieran entrado diez, quince ó veinte veces á la cárcel. Esos reincidentes, verdaderamente temibles, serían beneficiados si se aceptaran la modificación que propone el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Y es claro, y deben serlo.

Señor Mibelli — ¿Y si llegaran á portarse bien, señor diputado?

Señor Salgado — Son profesionales del delito, á los que no debe favorecerse.

Señor Miranda — No deben ser favorecidos.

Señor Beltrán—En ninguna parte del mundo lo son.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si han soportado la mitad de la pena de penitenciaría y se han conducido bien, debe concedérseles...

Señor Beltrán—Ahora va á resultar que ser reincidente es un atenuante. Dentro de poco se va á sostener eso!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, señor. Las cosas se hacen ó no se hacen. El doctor Miranda quiere hacer una ley que no se va á aplicar nunca.

Señor Ramírez — El señor Miranda es mucho más encascarado que el señor Rodríguez Larreta.—(Murmullos).

Señor Miranda—Con respecto á esa observación última del doctor Rodríguez Larreta—que ya la había hecho anteriormente—debo manifestar que este proyecto se aplicará muchísimas veces. Los reincidentes están en la Correccional; muy pocos están en la Penitenciaría.

Señor Ramírez—Eso destruye la argumentación del señor diputado sobre los peligros de la teoría del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Entonces, no hay peligro.

Señor Ramírez—No hay peligro.

Señor Miranda—Pero, si se trata del caso de un reincidente que hubiera cometido varios delitos y fuera á la Penitenciaría, le daríamos la facilidad de volver á salir y de cometer nuevas transgresiones, porque el reincidente es un verdadero enfermo del crimen, que tiene la manía del delito y que ha de reincidir en él por más procedimientos correctivos que se empleen á su respecto.

El peligro que ha enunciado el doctor Rodríguez Larreta, de una injusticia, yo lo veo multiplicado por cien, á aceptarse su temperamento, puesto que podría darse el caso de un individuo profesional del delito que además de haber cometido hurtos, estafas y una gran cantidad de pequeños delitos, cometiera uno grave, no obstante lo cual tendría derecho á acogerse á esta ley y de obtener los beneficios que la misma determina. Por eso todos los tratadistas que se ocupan de pena indeterminada, de libertad anticipada y de condena condicional, excluyen sistemáticamente á los reincidentes.

Señor Beltrán—Es exacto.

Señor Miranda—Yo no conozco á ningún tratadista...

Señor Sánchez — Estamos de acuerdo, doctor Miranda, en excluir á los reincidentes. En lo que discrepamos es en el alcance del término "reincidentes".

Señor Miranda—Está empleado, señor representante, en su significación corriente como deben interpretarse los términos empleados por el legislador.

Señor Ramírez—Dentro del Código, las palabras tienen el sentido que el Código les da.

Señor Miranda — Señor representante: el Código Penal, cuando trata de la agravación de la pena, trata de una reincidencia especial, pero no de la reincidencia en general. Aquí nos ocupamos de la reincidencia en general: el legislador se refiere á lo que los tratadistas, universalmente, definen por reincidencia, y no á esa reincidencia especial que determina el Código á los efectos de la agravación de la pena. En esto coincido absolutamente con el señor miembro informante y con el doctor Beltrán.

Señor Sánchez—Permítame que le diga que es muy vago eso de los tratadistas, porque los tratadistas son muchos y unos entienden de una manera y otros de otra la cuestión de la reincidencia. Poniendo un caso concreto se puede aclarar perfectamente las cosas. Supongamos una persona que ha cometido un delito contra la libertad de imprenta, un delito electoral, uno de esos delitos leves.

Señor Miranda — Que no se castigan nunca, señor representante.

Señor Mibelli—Pero que podrían llegar á castigarse.

Señor Miranda — Los delitos que señalaba el doctor Dodríguez Larreta eran delitos de carácter político, que no se castigan nunca.

Señor Sánchez — Pero algunas veces se pueden castigar, desde que están expresamente previstos por el Código. Ese hombre que ha sido castigado por uno de esos pequeños delitos luego se ve víctima de un incidente y comete un homicidio y, ¿se le va á considerar como un reincidente peligroso? Con el criterio de ningún tratadista se podría llegar á ese extremo. El único criterio científico es el que establece el Código, y es que la reincidencia debe ser considerada desde el punto de vista del carácter del delito que se comete.

Un hombre que comete un delito de cierta naturaleza, que es castigado por él, y que cinco ó diez años después es llevado á cometer un delito completamente distinto, que no tiene ninguna relación con aquel, no podrá considerarse un reincidente.

Señor Beltrán—Cómo no!

Señor Sánchez—Para que haya reincidencia, para que haya lo que esa palabra significa, es decir, permanencia del mal, hábito de la comisión de un acto delictuoso...

Señor Miranda—¿Y qué quiere decir cometer dos ó más delitos?

Señor Sánchez—... hay que considerar casos semejantes y no delitos completamente heterogéneos, distintos, y que pueden haber sido cometidos en épocas distintas por una misma persona, sin significar una temibilidad especial del sujeto. Por eso sostengo que debemos atenernos á la reincidencia como lo establece y determina el Código, porque el Código la considera una circunstancia agravante, y el doctor Miranda, autor del proyecto, también la considera una circunstancia agravante, desde el momento que el sujeto que ha reincidido no puede acogerse á los beneficios de esa ley. De consiguiente, es una circunstancia agravante también en el proyecto en discusión, y hay que considerarla, como la considera, en general, el Código Penal, y darle el mismo alcance que le da el Código.

Señor Miranda—Yo quiero observarle al señor representante que ese caso excepcionalísimo de un individuo que ha cometido un pequeño delito electoral, sin importancia, y que después comete un homicidio, ese caso excepcionalísimo no puede servir de pauta al legislador cuando se trata de esta materia, de una materia tan grave. Hay que tener en cuenta, repito, que ese caso será verdaramente excepcional, y nunca se legisla para los casos excepcionales, sino para los casos generales.

Señor Sánchez—Yo me atengo al principio. Dentro de lo establecido por nuestro Código no se cae en eso, y se contempla el interés social que el señor representante Miranda ha tenido en cuenta para no querer que alcancen al reincidente los beneficios de esta ley, porque, ¿cuándo es temible realmente un individuo? Cuando reincide en la comisión de un mismo delito, cuando es ladrón por repetidas veces, y entonces es que hay que condenarlo con mayor severidad. — (No apoyados).

Señor Beltrán—Muy bien, Si un individuo asesina y después roba, es peligroso, aunque no sea el mismo delito...

Señor Sánchez—¿Cuál es la causa por la que al reincidente se le agrava la pena? Un individuo que comete un robo, ha sido castigado por ese robo, y cuando ha salido en libertad, ha vuelto á robar, ¿qué quiere decir? Que la pena que establece el Código para el robo no es bastante para corregir á ese individuo, y entonces hay que agravarla, aumentarla; pero á un individuo que en distintas circunstancias comete delitos de clase completamente distinta, no puede considerársele reincidente.

Señor Salgado—Si el segundo delito es contra la vida; si primero roba y después mata, ¿no es un caso de reincidencia?

Señor Sánchez—No, señor. Podrá tratarse de un individuo de malos antecedentes, es otra agravante prevista por el Código.

Señor Salgado—No, está equivocado el señor diputado: es reincidente si primero roba y después mata.

Señor Sánchez—Esto, lo que prueba es que el castigo que la sociedad le ha impuesto la primera vez no es suficiente, no basta, por lo que hay que agravarle el castigo, aumentárselo.

Señor Salgado—No, señor: ese no es el concepto científico de la reincidencia.

Señor Miranda — Reincidente dentro de la expresión gramatical, quiere decir un individuo que ha cometido más de un delito; de modo que el individuo que primero roba y después mata, es un reincidente... — (Apoyados).

... dentro del sentido gramatical del término y dentro también del sentido científico del mismo.

Señor Sánchez—Será un delincuente habitual, no un reincidente. — (No apoyados).

Señor Miranda—El individuo que primero hurta, luego roba, y después de haber robado ó estafado, mata, es un individuo que va en ascensión en cuanto á su delincuencia; es un sujeto que cada día es peor: primero comete un delito leve; luego, uno un poco más grave, después va al hurto, después al robo, y por último, mata. Es un profesional, sigue la carrera del delito, ésa es la expresión exacta.

Señor Sánchez—¿Y si va al revés?

Señor Miranda—Ese individuo sigue la carrera del delito. ¿El señor diputado ¿quiere que repita el examen general?

Señor Sánchez—No, señor. Yo no quiero que repita el examen general, pero pongámosnos en el caso de un individuo que comete un robo con fractura y luego un asesinato: es un individuo para el cual no tiene por qué la sociedad tener miramientos, porque no sólo se agrava la pena con la reincidencia, sino teniendo en cuenta otras circunstancias...

Señor Ramasso (don Juan) — Luego, hay reincidencia, señor diputado.

Señor Sánchez — No sólo se exige la reincidencia para agravar la pena, sino muchas otras circunstancias, la conducta del individuo, sus antecedentes, las anteriores condenas por otros delitos, son tenidos en cuenta por el Juez, de acuerdo con la ley. Pero no ponga el señor diputado un caso extremo, ponga un caso, como yo le decía, de un individuo que comete, por ejemplo, un rapto, y sea condenado por él,—y no me diga el señor diputado que eso no ocurre, porque le bastará ojear los libros de la Penitenciaría y verá que estos delitos son castigados,—y luego, más adelante, comete un delito cualquiera, ¿pueden relacionarse estos dos delitos? En ninguna forma puede considerarse el segundo como una reincidencia.

Señor Miranda—En esta materia es imposible que nos pongamos de acuerdo, porque estamos absolutamente en planos distintos.

A mí se me ocurre una solución para contemplar los casos excepcionales: facultar á la Alta Corte de Justicia para que, por unanimidad de votos, pueda, aún en caso de reincidencia, otorgar ese beneficio.

Propongo esto como un artículo aditi-

vo, que contemplaría las ideas de los señores diputados.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Señor Sánchez—Yo lo admitiría; pero entonces, creo que la Comisión de Códigos, ó el autor del proyecto, deben especificar claramente qué es lo que entienden por reincidencia en este artículo, porque desde el momento que es una alteración al principio general de nuestro Código Penal, que considera como reincidentes...

Señor Miranda—¿Me permite? Voy á aclarar. Precisamente, á consecuencia de la discusión producida surge una fórmula transaccional. En esa fórmula transaccional se establece que, "en caso de reincidencia, la Alta Corte de Justicia, por unanimidad de votos, puede otorgar la libertad". ¿Qué quiere decir? Que se han contemplado las ideas en pugna, las dos tendencias que existían: la tendencia extrema de aplicar lisa y llanamente, como principio general, lo establecido en el artículo 31 del Código Penal y la tendencia opuesta de excluir sistemáticamente á los reincidente. Se produce un acercamiento de tendencias, un término medio, y entonces facultamos á la Alta Corte de Justicia para que, dentro del concepto general de la reincidencia, es decir, comisión de más de un delito de cualquier naturaleza que fueren, por un mismo individuo, pueda decretar la libertad anticipada; pero en este caso será necesario la unanimidad de votos de la Alta Corte.—(¡Muy bien!).

Entonces tendríamos una garantía eficaz contra el abuso ó la injusticia.

Señor Beltrán—Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que, á pesar de mi carácter conciliador, no voto esa fórmula, porque creo que á los reincidentes no se les debe conceder este beneficio.

Señor Ramírez—Y yo dejo constancia de que, á pesar de mi fama injusta de no conciliador, votaré este inciso, porque creo que hay que tener en cuenta una gran cantidad de casos que no se pueden comprender en un precepto legal. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo acepto la solución que propone el señor diputado Miranda, que me parece razonable, y la acepto con mayor motivo porque tengo presente que cuando se pide condonación de la cuarta parte de la pena la Alta Corte se limita á pedir informes al Director de la Cárcel Correccional y al Director de la Cárcel Penitenciaría, con respecto á la conducta del penado, nada más.

No se hace mención de la reincidencia y se concede ó no se concede esa condonación de la cuarta parte, como resultado de que los informes sean favorables ó no lo sean.

Por consiguiente, llegando la discusión al terreno que ha llegado, me parece muy bien que en caso de reincidencia, cualquiera que sea, no se podrá conceder sino por unanimidad de votos.

Señor Miranda—Eso se podría poner como un artículo aditivo, si la Comisión aceptara.—(Apoyados).

Señor Percovich—Por mi parte, no tengo inconveniente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—O como un inciso.

Señor Viera — Yo estoy de perfecto acuerdo con las ideas vertidas en esta Cámara por el señor diputado Rodríguez Larreta y votaré gustoso la modificación que propone el señor diputado Miranda, porque me parece que ella contempla perfectamente todas las opiniones.

No es posible, señor Presidente, excluir en absoluto á los reincidentes, en el término general que se le quiere dar, cuando se va á aceptar que las personas condenadas por tiempo indeterminado gocen de ese derecho.

En general, nos vamos á encontrar siempre con que los condenados á penas de penitenciaría han tenido allá por su juventud, ó en época lejana, alguna pequeña falta, condenados por uno ó dos meses de prisión.

Esos no gozarán del beneficio de esta ley. En cambio, el criminal peligroso, aquel que ha sido condenado á una pena por tiempo indeterminado, ese gozará de los beneficios. Me parece que eso no sería lógico.

Señor Percovich — Condenado á pena indeterminada no reincidente.

Señor Viera—Perfectamente bien: pero de antemano se sabe que es un criminal de lo más peligroso; por eso se le condena á pena por tiempo indeterminado.

También puede suceder este otro caso, señor Presidente: un criminal es tomado en cierto momento en que se descubre un delito y después se sabe que ese mismo sujeto ha cometido varios delitos consecutivos,—es uno de los delincuentes más peligrosos, pero la justicia lo ignora,—ese que no ha sufrido ninguna condena por sus delitos anteriores goza de los beneficios de la ley; en cambio, aquel que haya podido tener una pequeña falta y haya sido condenado, y ha cumplido su condena, ese no gozará del beneficio de esta ley.

Es por esto, señor Presidente, que estoy de perfecto acuerdo con las opiniones del doctor Rodríguez Larreta y votaré la modificación que propone el doctor Miranda.

Señor Cabrera—Voy á citar un ejemplo, señor Presidente, en apoyo precisamente de lo que ha sostenido el doctor Rodríguez Larreta, y también de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Miranda al proponer su inciso aditivo.

Supongamos el caso de un individuo que necesita recursos para vivir, que no tiene trabajo, que no tiene medio de vida alguno, y lo solicita en un establecimiento de campo, ya sea un pedazo de carne ú otro alimento. Unas veces se le da; otras se le dice "vaya á trabajar!"; pero como no encuentra trabajo, y tiene familia que le pide de comer, se desespera y se ve en el caso miserable de buscar de alguna manera recursos para alimentar á su familia que se muere de hambre.

En este caso se ve obligado á robar, ya sea una oveja ó una vaca. Este es un delito que la ley clasifica de abigeato y lo castiga muy severamente. Y yo pregunto: ¿podría considerarse reincidente á este infeliz que para dar de comer á su familia ha cometido un robo de esta naturaleza, y que más tarde haya cometido un delito cualquiera que tenga que cumplir una condena en la penitenciaría, que por ese solo hecho se le considere más criminal que á un asesino que ha cometido un delito al que correspondería la pena de treinta años, que es el máximum de las penas que se aplican, y colocar así en mejores condiciones á ese asesino que sin antecedentes de haber cometido otro delito de aquel de robar, no por vicio, sino impulsado por la imperiosa necesidad del hambre?...

Sería injusto por carecer en absoluto de equidad. Creo que hay grandísima diferencia de aquel que roba por vicio al que roba para que no perezcan de hambre sus hijos.

Por esas razones, considero muy apreciables las proposiciones hechas por el diputado doctor Miranda, que se deje librado á la Alta Corte clasificar y graduar en cada caso la calidad de reincidencia que corresponde al penado, y por tanto, le daré mi voto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

La Mesa cree que, en consideración á los numerosos apoyados que ha tenido la propuesta del doctor Miranda, sería del caso dejar de lado las distintas observaciones hechas por los demás señores diputados.

Señor Fajardo — Menos los artículos aditivos.

Señor Presidente—Menos los artículos aditivos. Si la Cámara acepta tal temperamento, se votará el artículo 1.o en la forma propuesta por el doctor Miranda.

Señor Miranda—En la forma propuesta por la Comisión; después de ser aprobado este artículo se votará el otro como artículo 2.o.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Me parece que sería mejor como inciso, porque el último inciso de este artículo habla de la condonación por mayoría de votos.

Señor Beltrán—Se podría poner como artículo y votarlo como tal.

Señor Miranda — Se puede establecer como un solo artículo para que el artículo 93 del Código quede en forma.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"En caso de reincidencia la Alta Corte sólo podrá otorgar el beneficio que acuerda el inciso 1.o, por unanimidad de votos."

Se va á votar el artículo 1.o con el inciso que se acaba de leer.

Señor Percovich—Hay que suprimir la parte primera.

Señor Miranda—El artículo quedaría tal como está redactado y se agregaría este inciso que quedaría como tercero.

Se puede leer todo el artículo de nuevo, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo con el agregado.

(Se lee):

"Artículo 1.o Derógase la ley de 28 de Noviembre de 1910. El artículo 93 del Código Penal quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 93. A los condenados á penitenciaría—no reincidentes — que hayan dado pruebas ciertas de corrección moral, se les podrá disminuir por cada día de buena conducta un día de condena, concediéndoseles oportunamente la libertad condicional revocable, por los días restantes, siempre que éstos no representen más de la mitad de la pena á que hubieren sido condenados.

"A la Alta Corte de Justicia corresponderá decretar la libertad anticipada y podrá otorgarla á simple mayoría de votos, previo informe del Director del establecimiento penal respectivo y dictamen del Ministerio Público.

"En caso de reincidencia la Alta Corte sólo podrá otorgar el beneficio que acuerda el inciso 1.o, por unanimidad de votos."

Señor Beltrán—Pediría, señor Presidente, que se dividiera la votación del artículo, dejando ese inciso último para votarlo separadamente después de los dos primeros.

Señor Presidente — La Mesa pone á votación los dos primeros incisos, que no han sido observados, y pondrá después el inciso propuesto por el señor diputado Fajardo y el inciso 3.o.

Si se aprueban los dos primeros incisos.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase ahora el inciso propuesto por el señor Fajardo.

(Se lee):

"En estos casos, si se tratara de con-

denados á pena por tiempo indeterminado, se procederá como si la condena hubiera sido á 35 años."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Sorín — Aunque creo que no es el momento oportuno para proponer una enmienda, yo quería hacer notar que se deroga la ley de 1910, que contiene una disposición que dice que la denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo. De manera que establece que la resolución de la Corte no hace cosa juzgada.

Esto queda suprimido, y, á mi juicio, sería conveniente mantenerlo.

Señor Presidente — La discusión ha sido cerrada. Habría que reabrir el debate.

Señor Salgado — Yo hago moción para que se reabra el debate.

Señor Presidente — Hay una moción del señor diputado Salgado para que se reabra el debate.

Señor Percovich — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor Percovich.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Salgado para que se reabra el debate á fin de que haga sus observaciones el doctor Sorín.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor Sorín.

Señor Sorín — Decía, señor Presidente, que por el proyecto en debate queda derogada totalmente la ley de 28 de Noviembre de 1910. Esa ley dispone, en el último apartado del artículo 1.o, que la denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo, estableciendo que la resolución de la Corte no hace cosa juzgada. Yo creo que esto podría subsistir. Hay conveniencia en que si se aportan nuevos informes ó nuevos datos, el penado tenga el derecho de reiterar el pedido á la Corte.

Señor Miranda — A mi juicio, aunque no existiera ninguna ley que determinara que la denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo, aunque no existiera esta disposición el penado á quien se le denegara la libertad una vez, podría presentarse nuevamente.

Señor Martínez García — Eso no puede causar ejecutoria.

Señor Miranda — Es claro, porque las condiciones pueden haberse modificado.

De modo que me parece que no hay necesidad de establecer en la ley expresamente este derecho de petición, que lo seguirán teniendo con ley ó sin ella, porque las circunstancias pueden haber variado, y habiendo variado las circunstancias ninguna razón existiría para que la Corte se obstinara en no ocuparse del pedido formulado por este penado.

Por eso entiendo que aún sin esa disposición el penado podrá pedir varias veces la libertad que le hubiere sido denegada anteriormente.

Señor Sorín — Pero nada obstaría á que se estableciera claramente en la ley. Yo desearía que el señor miembro informante manifestara cuál es el sentido...

Señor Ramírez — Pero habiéndose derogado de un modo expreso la ley anterior, es peligroso no hacer la aclaración, porque se suprime una disposición que concedía expresamente á los penados el derecho de reiterar el pedido.

Señor Sorín — Ningún inconveniente hay en agregar un inciso á este artículo.

Señor Martínez García — La denegación no causa ejecutoria.

Señor Andreoli — Con estas manifestaciones hechas en Cámara sería suficiente.

Señor Percovich — Sería suficiente con las manifestaciones que ha hecho el autor del proyecto.

Señor Ramírez—Yo creo que es malo eso de legislar por medio de las conversaciones ó debates en Cámara. Si se suprime un artículo del Código, ¿cómo va á quedar sobreentendido que queda vigente?

Señor Miranda — Yo no sostenía que por conversaciones se podían suprimir disposiciones necesarias, sino que partía de la base de que esa disposición es inútil, porque la lógica me dice que si un penado solicita su libertad condicional y la Corte no se la concede, fundándose en cualquiera de estas circunstancias, ó en que el penado no tiene el tiempo necesario ó no ha observado buena conducta para poder salir en libertad,—es claro que si más adelante vuelve el penado á presentar su petitorio después de haber cumplido todas las condiciones exigidas, es decir, justificando los extremos de la liberación, ¿cómo la Corte no podría ocuparse nuevamente del asunto? Me parece que es una cuestión de simple lógica, porque habiendo variado las circunstancias en favor del reo, es claro que el reo se puede presentar nuevamente solicitando la libertad anticipada.

Señor Ramírez — Pero la lógica dice también que si había una ley que concedía ese derecho de modo expreso al reo, la supresión de tal facultad debe indicar que la nueva ley no la concede.

Señor Miranda—Es que yo conceptúo, señor representante, que esta disposición en la ley era completamente innocua, completamente postiza é innecesaria, una verdadera "berruga legal". No había necesidad de esta disposición. De modo que, á mi juicio, no corresponde que se establezca en la ley que si la Corte, en un caso, no hace lugar á la libertad condicional, porque el delincuente no está en condiciones para acogerse á ella, se pueda presentar nuevamente pidiendo ese beneficio. No creo que la Alta Corte de Justicia ni ningún individuo de sentido común pudiera rechazar un petitorio en forma y mantener en la cárcel á un sujeto que, de acuerdo con la ley, podría salir en libertad. De modo que considero que esta disposición es redundante, y por eso no la establecí en el proyecto que presenté á la consideración de la Cámara.

Señor Sorín — El señor representante Miranda puede tener razón en todo lo que se refiera á hechos supervinientes; pero la verdad es que en un nuevo pedido que formule el penado se involucran los hechos supervinientes y la conducta anterior al primer pedido.

En cuanto á esa conducta anterior del penado, hubo un pronunciamiento de la Corte, que podría tal vez considerarse como cosa definitivamente juzgada, sobre la cual no se podría volver, y como la segunda resolución de la Corte va á involucrar tanto el período anterior como el posterior al primer pedido, yo creo que nada se pierde, y sí se gana, estableciendo expresamente en la ley que nunca hace cosa juzgada la resolución de la Corte. Por otra parte, si el señor representante Miranda, estima que eso es lo que él entiende, puede aceptar que se diga en la ley. Quedaría así completamente aclarada.

Señor Presidente—¿Qué propone el señor representante?

Señor Sorín—Yo propongo que se reproduzca, como un apartado final de este artículo, primero el mismo apartado que figura en la ley de 28 de Noviembre de 1910, que dice: "La denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo".

Señor Percovich—¿Ese pedido lo puede hacer todos los días el penado?

Señor Sorín — Como lo hace actualmente.

Señor Percovich—Podría fijarse un límite.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo propuesto por el doctor Sorín.

Léase.

(Se lee):

"La denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo".

Señor Miranda—No me voy á ocupar del fondo del asunto, porque acabo de hablar al respecto, sino de la forma en que está redactado el inciso.

En realidad, el legislador no puede emplear varias expresiones en una misma ley para definir el mismo instituto.

Aquí se habla de libertad condicional, y en general se entiende por libertad condicional una cosa distinta.

Señor Sorín—Pero si es lo que dice el proyecto de ley! Son los términos que emplea en su proyecto el señor diputado!

Señor Miranda—Libertad anticipada.

Señor Sorín—No, señor; dice libertad condicional revocable en el primer inciso.

Señor Miranda—Retiro la observación, señor Presidente.

Me había acostumbrado demasiado á llamarle libertad anticipada!

Señor Presidente—Léase el inciso 3.o.

(Se lee):

"En caso de reincidencia, la Alta Corte de Justicia sólo podrá otorgar el beneficio que acuerda el inciso 1.o, por unanimidad de votos."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Fajardo—Pero, si se ha reabierto el debate, señor Presidente, hay que votar todo!

Señor Presidente — Se reabrió el debate al solo objeto de oir al señor diputado Sorín.

Se va á votar el artículo 4.o que ha propuesto el doctor Sorín.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Fajardo — Yo pediría que se reabriera el debate á ese respecto, porque voy á fundar mi inciso. Cuando se pidió explicaciones al miembro informante, resultó que el señor diputado Percovich manifestó que hablaba á nombre propio, no á nombre de la Comisión, porque realmente no era miembro informante. La verdad de las cosas es, señor Presidente, que el punto que yo presenté á consideración de la Cámara ha quedado sin resolución.

Señor Presidente — No, señor: está equivocado. Fué puesto á votación y fué negativa la votación.

Señor Segundo — Se resolvió en sentido negativo. No tuvo más que el solo voto del señor diputado.

Señor Fajardo — Muy bien; perfectamente bien: no será porque eso establezca la presunción absoluta de que no tuviera razón.

Señor Segundo — Es porque á los delincuentes de esa magnitud no se les debe tener benevolencia de ningún género: son verdaderos monstruos.

Señor Fajardo — Es que el señor diputado Percovich manifestaba que esos quedaban en la condición de salir á los veinte años; pero como el señor diputado Percovich no hablara á nombre de la Comisión, sino á nombre propio, de ahí que quedara sin solución eso en la ley.

Señor Presidente — La Mesa no puede escuchar á los señores diputados si no se reabre la discusión.

Señor Fajardo — Hago moción, señor Presidente, en el sentido de que se reabra la discusión, para reconsiderar ese inciso aditivo. No importa que lo vaya á votar yo solo, como dice el señor diputado Segundo, pretendiendo manifestar con eso que he sido desairado por la Cámara.

Señor Segundo — La votación fué unánime en sentido contrario.

Señor Beltrán — ¡Cómo unánime, si el señor diputado Fajardo votó en favor!

Señor Segundo — Fué el único.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Fajardo.

Si se reabre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Negativa).

Señor Mibelli — Dejo constancia, señor Presidente, de que yo hubiera votado afirmativamente el artículo aditivo propuesto por el señor Fajardo.

Señor Presidente — Así se hará.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 18 y 35).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 7 de Diciembre de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera: que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, **$ 1.50.**

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, **$ 4.00.**

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la provisión del vestuario de verano y calzado destinado al personal de maestranza y marinería dependiente de las Divisiones del Resguardo y Receptorías.

Las propuestas de ambas Divisiones deben presentarse por separado y simultáneamente.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la División de Utiles y Muebles, desde las 7 y 30 hasta las 12 horas.

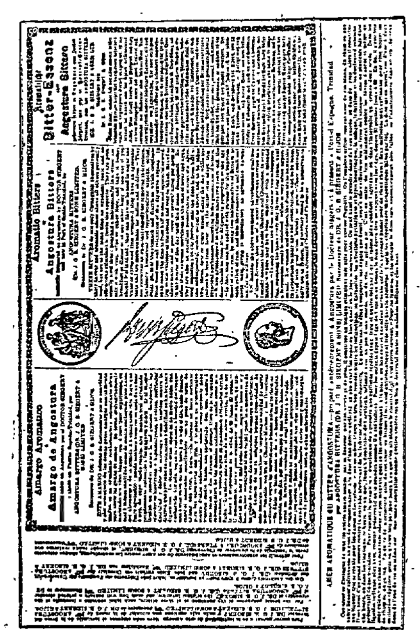
Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Aduanas y en presencia de los interesados que concurran, el día 17 del corriente, á las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — La Dirección.

Dic.7-3096-v.dic.17.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4763



Con fecha 5 de Diciembre de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Angostura Bitters, doctor J. G. B. Siegert y Sons. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"BITTER ANGOSTURA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3087-v.dic.26.

ACTA N.o 4760

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de los señores J. F. Macadam y Cía., de Buenos Aires, solicita el registro de la marca:

"DIAMANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3086-v.dic.26.

ACTA N.o 4763

Yoghurt

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"YOGHURT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 61.a á 71.a y 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3088-v.dic.26.

ACTA N.o 4741

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ANALGESOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3089-v.dic.26.

Inspección de Enseñanza Agronómica

LICITACION

Llámase á licitación pública por primera vez, para proveer á las Estaciones Agronómicas de los aparatos y útiles necesarios á la formación de laboratorios químico-agrícolas, conforme al pliego especificativo y á las condiciones establecidas, que se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina de Enseñanza Agronómica, calle 25 de Mayo número 611, todos los días hábiles hasta el 16 inclusive, desde las 8 á las 10 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, en sobre cerrado y lacrado, serán recibidas en la Oficina y horas antes indicadas, hasta el día 17 de los corrientes, á la hora 10, en que serán abiertas, para cuyo acto se invita á los interesados.

La Inspección de Enseñanza Agronómica se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —El Inspector de Enseñanza Agronómica.

Dic.7-3092-v.dic.17.

Hospital Militar

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para proveer al Hospital Militar de leche, á contar del 1.o de Enero al 31 de Diciembre inclusive de 1918, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, en sobre cerrado y lacrado, serán recibidas en la Secretaría del Hospital Militar hasta el día lunes 17 del corriente mes, á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo de Administración del Hospital se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniere á sus intereses. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTORELL FULLGRAFF, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 266 (Unión), y doña EVA RODRIGUEZ FERRER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1000-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FELIPE BARBAT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano (Mercedes), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1231, y doña MARIA ELINA BORRAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

999-v.dic.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero; de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1617, y doña LUISA RAPPALLINI, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1568.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1001-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1500, y doña PILAR GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 1500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1002-v.dic.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348).

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIJUAN CLERICI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1615, y doña AIDA CARRARA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1685.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1000-v.dic.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ALDAYA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3144, y doña SARA CAFFERA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 3144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

998-v.dic.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO PODESTA, de 33 años de edad, de estado viudo de Catalina Messina, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tuyutí número 8, y doña ESPERANZA MENENDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Ellauri número 2836 (12.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1008-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES DI LORENZO de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1971, y doña MARIA CLARA DERMIT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1007-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO TORRES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1218, y doña CELINA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1937.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1009-v.dic.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO STUNZ AUSEMOUR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 602, y doña ANA MARIA LEONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José P. Varela sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1001-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga número 500, y doña MARIA BERTOA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1003-v.dic.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO JOSE POLVARINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gómez número 6, y doña JULIETA TORRICELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1006-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CARDUCHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 13 de Noviembre de 1892, domiciliado en la Victoria, y doña AMABILIA GUILLEN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 29 de Junio de 1897, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1005-v.dic.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Joaquín Erviti ó Erbiti", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Julián Gordon, por doña Josefa Erbiti de Gordon, y el doctor Jacinto Casaravilla, por doña Josefa Antonia Erbiti, solicitando la declaración de ausencia de don José Antonio Erbiti. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.7-3080-v.dic.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Dominga Daniele de Conti y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juana Francisca María Conti, aparece el apellido del padre y abuelo paterno, Conda, en vez de Conti; y el nombre y apellido de la madre como María Daniela, en vez de Dominga María Daniele; y el apellido del abuelo materno como Daniela, en vez de Daniele. 2.o En la de nacimiento de don Antonio Conti, donde dice, refiriéndose á los apellidos del padre y el abuelo paterno como Conté, debe decir Conti, y los apellidos de la madre y el abuelo materno como Daniel, en vez de Daniele. 3.o En la partida de nacimiento de Nicolás Conti, aparecen los apellidos del padre y abuelo paterno como Conta, y los de la madre y abuelo maternos como Danier, en vez de Conti y Daniele, respectivamente; en cuanto al nombre de la madre, se le ha puesto María solamente, siendo Dominga María, que es el verdadero. 4.o En el testimonio de defunción de don Nicolás Conti (hijo), aparece el apellido del padre como Lonte, siendo Conti; y el nombre de la madre como María, siendo Dominga María. 5.o En la partida de matrimonio de don Nicolás Conti con doña Hipólita Castro, se han establecido los apellidos del esposo y el padre de éste como Conde, en vez de Conti; y se dice que la madre se llama María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 6.o En la partida de nacimiento de Nicolás Eusebio Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 7.o En la partida de nacimiento de Florencio Ricardo Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela paterna como María Danie., en vez de Dominga María Daniele. 8.o En la partida de nacimiento de Juan Carlos Damián Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela paterna como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele, que es el verdadero. 9.o En la partida de matrimonio entre Pascual Di Mattia con doña Teodora Conti, resulta el apellido del esposo como Di Mattis, en vez de Di Mattia; el apellido de la esposa como Conda, en vez de Conti, y los apellidos de los padres de ésta como Conda y Daniela, respectivamente, en lugar de Conti y Daniele. 10. En la partida de nacimiento de Ana María Di Mattia, se establecen los apellidos del padre y del abuelo paterno como Demattias, en vez de Di Mattia; y el apellido de la madre y abuelo paterno como Conte, en vez de Conti, que es el verdadero. 11. En la partida de nacimiento de Francisco Antonio Salvador Di Mattia, se establecen el apellido del padre como Demattia; el del abuelo paterno Dematia, siendo ambos Di Mattia; y el apellidos de la madre y abuelos paternos como Conda y Daniela, en vez de Conti y Daniele. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3085-v.dic.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rocha de Soñora, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3079-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bogliacini, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.7-3084-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Dionisio Battalia, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 23 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.7-3094-v.dic.19.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en el expediente de quiebra de S. Ramón Cibilla, se convoca á junta de acreedores, con excepción de los exceptuados, para la audiencia del día cinco de Febrero del año próximo venidero, en la sala de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, á las 10 horas; previniéndose que la junta se constituirá con los que concurran, y que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á lo que resuelvan los que hagan acto de presencia. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial"

expido el presente. — Melo, Diciembre 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.7-3098-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Teófilo Oliveira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.7-3095-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marcelina de la Fuente de Oviedo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.7-3076-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al apertura de la sucesión de doña Carolina Clorinda Garibaldi de Oneto, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.7-3077-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Segunda copia de hijuela

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Zeferina Furtado Piegas, solicita segunda copia de una hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Custodio da Silveira y de Oliveira y á doña Bernardina María Furtado de Souza, ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término que se les señala se procederá con arreglo á derecho. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.7-3099-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamontal, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de sucesión de doña María Acosta de Insua, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Dic.7-3082-v.dic.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martínez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 17 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.7-3081-v.en.7.

JAIME MAESO

JUDICIAL

Los solares ubicados en Belveder, Cuchilla Juan Fernández, á que se refiere el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Francisco Piria contra Miguel A. Thomaset Anatol, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se va á proceder, por el señor martillero don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, el domingo 23 del corriente mes de Diciembre, á las 16 horas, de los siguientes bienes, ubicados en Belveder, Cuchilla de Juan Fernández: Solar 1, calle Continuación Iglesias, con un área total de 536 m|c. con 75 decímetros. Solares números 2 y 3, calle Pública, con 295 m|c. con 15 decímetros. cada uno. Solar número 4, con frente Pública, con 147 m|c., 58 centímetros. Solar 5, esquina calle Pública y Fomento, con 277 m|c. 45. Solares números 6 y 7, lindeiros calle Fomento, con 212 m.c. 51 centímetros cada uno. Solar número 8, calle Fomento, con 204 m|c. 10 decímetros. Solar número 9, calle Fomento, con 315 m|c. 20 centímetros. Solares 10 y 11, linderos calle Fomento; con 340 m|c. 20 centímetros cada uno. Solar número 12, calle Fomento, con 1.473 m.c. Solar número 13, calle Fomento, con 1.439 m|c. 20 centímetros. Solar número 14, calle Fomento, con 1.430 m|c. 46 centímetros. Solar número 15, calle Fomento, con 1.421 m|c. 72 m|c. Solar número 16, calle Pública, con 339 m|c. con 30 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en la Oficina La Industrial, calle Sarandí número 500, á disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Eduardo Díaz Faip, Actuario.
Dic.7-3092-v.dic.23.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en el expediente seguido por don Federico Giacometti contra don Bautista Pagalday, ejecución de hipoteca", se va á proceder á la venta, al mejor postor, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día veintidós de Diciembre próximo, á la hora diez y seis, en la puerta del Juzgado, de una fracción de campo, propiedad del ejecutado, situada en el distrito de San Juan, compuesta de veinticinco hectáreas, nueve mil setecientos treinta y cuatro metros, lindando: al Norte, con María U. de Pagalday; al Sud, con Clotilde P. de Marieyhara; al Este, con Nicolás Pagalday, y al Oeste, con Manuel Nieto. Se previene que el comprador, en el acto, deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.7-3078-v.dic.22.

ANTONIO R. BRAGA

Juzg.do L. Departamental de Paysandú

Remate judicial de alhajas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Sesser y Bologna contra Antonio P. Titto, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día domingo diez y seis del corriente mes, de las nueve á las diez horas, y en el escritorio de los señores Pedro Harguindeguy y Compañía, calle Veinticinco de Mayo esquina Cerrito, se va á proceder, por el martillero don Antonio R. Braga, á la venta en remate público y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de las siguientes alhajas: Un prendedor oro y diamantes, avaluado en veinte pesos; un pedantif oro, en cinco pesos; un anillo oro y diamantes, en ocho pesos; un medallón oro, en siete pesos; un anillo piedra záfiro, en cuatro pesos: doce monturas lentes, á ochenta centésimos cada una, importan nueve pesos sesenta centésimos; dos impertinentes, á cuatro pesos cada uno, ocho pesos; tres pares lentes con cristal, á cuatro pesos cada uno, doce pesos; un torno avaluado en cincuenta pesos. Los bienes descriptos pertenecen al ejecutado señor Titto, y se previene que las ventas serán al contado, debiendo hacerse las consignaciones al señor rematador. — Paysandú, Diciembre 4 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Dic.7-3083-v.dic.17.

Constitución de sociedad

Los que suscriben, Alejo P. Larrambebere y Eros V. Rossi, que constituyen la sociedad "Industria Uruguaya de Larrambebere y Rossi, Fábrica Nacional de Muñecas al Papel Maché (irrompibles)", establecida en la casa número 2201 de la calle Porongos, hemos prometido vender dicho comercio al señor Pedro S. Naya, siendo de nuestra cuenta el pasivo. La presentación de cuentas deberá hacerse en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata, de 9 á 12. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Alejo P. Larrambebere. — Eros V. Rossi.
Dic.7-3097-v.dic.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que por escritura que con esta fecha primero del corriente mes autorizó el escribano José F. Rossi (hijo), el firmante, Francisco A. Besio, ha vendido á don Mario Besio y don Luis Santiago Rosso la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y frutos del país tenía establecida en la Estación Capurro, Departamento de San José, pasando á cargo de los adquirentes, señores Besio y Rosso, todo el activo y pasivo de la misma. Estación Capurro, Diciembre 4 de 1917. — Francisco A. Besio. — Mario Besio. — Luis Santiago Rosso.
Dic.7-3091-v.dic.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á favor de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo nuestra Empresa de lanchajes, remolques y salvamentos, establecida en está ciudad. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días á la calle Cerrito número 649. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Antonio D. y Manuel Lussich.
Dic.7-3090-v.dic.29.

OFICIALES

Banco de la República O. del Uruguay

Canje y desmonetización de la moneda de plata de cuños anteriores

ULTIMO PLAZO

De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 3 de Enero de 1916, sobre "Reacuñación de la Moneda de Plata", el Banco de la República avisa al público que desde esta fecha dejarán de tener circulación legal las monedas de plata de un peso; 50, 20 y 10 centésimos de las acuñaciones anteriores á la autorizada por la referida ley, y sólo serán recibidas en canje por el Banco de la República en su casa matriz, agencias y sucursales hasta el 15 de Diciembre próximo, desde cuya fecha quedarán completamente desmonetizadas. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917.
Dic.3-2954-v.dic.15.

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento respectivo, se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes en el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 822, sus solicitudes en el sellado correspondiente hasta el 15 de Febrero próximo.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del referido Reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mes de Marzo de 1918. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —La Dirección General.
Nov.26-2785-v.dic.31.

Dirección G. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

Llamado á propuestas

Llámase á licitación para el arriendo, por el término de cinco años, de las islas de propiedad del Estado situadas en el río Negro (Soriano), excepto la de Tres Marinos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Jefatura del indicado Departamento, ó en esta Dirección, calle 25 de Mayo número 412.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 24 de Diciembre en la Jefatura de Soriano ó en la Dirección, hasta el 31 del mismo mes, á las 10 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se hace presente que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las considera aceptables.

—Montevideo, Noviembre 28 de 1817. — La Dirección.
Nov.27-2832-v.dic.14.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

PRIMER LLAMADO

Llámase á licitación pública para la proveeduría del rancho de presos de las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional, conforme al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Uruguay número 919, de 8 y 30 á 11 horas.

Las propuestas se recibirán el día 15 de Diciembre de 1917, á las 10 horas y 30, y ellas deberan ser presentadas personalmente por los interesados en el sellado de práctica, á fin de proceder á su apertura,—en aquella hora, — labrándose el acta correspondiente, siendo entendido que el Consejo se reserva el derecho de rechazar todas ellas si no le convinieran para los intereses que administra. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917.— La Secretaría General.
Nov.26-2808-v.dic.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4749





Con fecha 29 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados del señor doctor Eduardo Ferreira Franca, de Río de Janeiro (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL—VERMUTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.30-2929-v.dic.18.

ACTA N.o 4737

Con fecha 26 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mosca Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 75.a y 77.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.3-2972-v.dic.20.

ACTA N.o 4739

MINERVA

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Traverso, Serra, Acquarone, Sociedad en comandita, de Málaga (España), solicitan el registro de la marca:

"MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8. clase 64.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.5-3040-v.dic.22.

ACTA N.o 4756

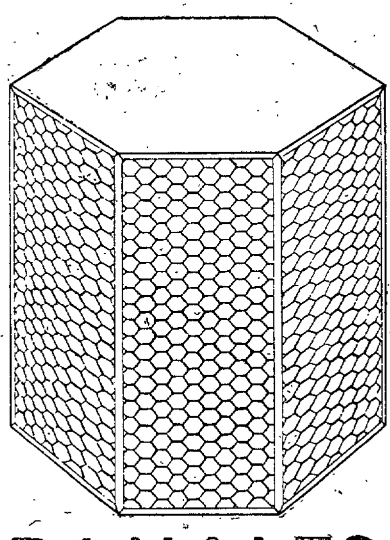


Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ZORAIDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.6-3053-v.dic.24.

ACTA N.o 4753



PANALES

Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PANALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.6-3066-v.dic.24.

ACTA N.o 4740

Con fecha 17 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"VITO SERUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.6-3065-v.dic.24.

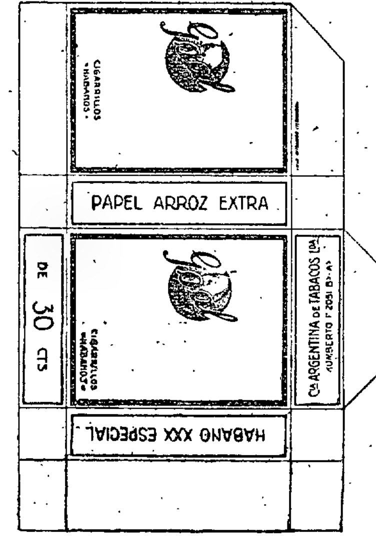
ACTA N.o 4755

Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"CARRAU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.6-3052-v.dic.24.

ACTA N.o 4711

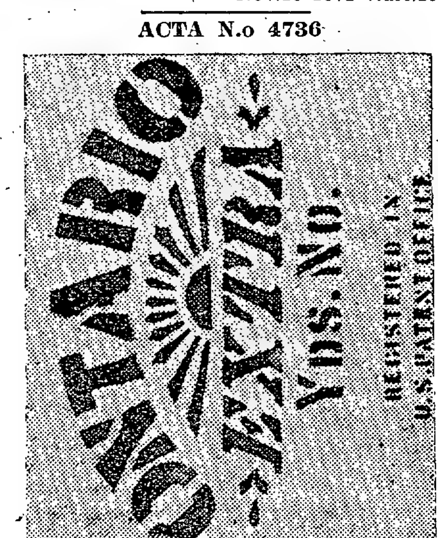


Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Argentina de Tabacos Limitada, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.28-2871-v.dic.15.

ACTA N.o 4736



Con fecha ... de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Spencer Turner Comp. de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ONTARIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.1.o-2935-v.dic.19.

ACTA N.o 4738

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto O. Crocker, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"POLICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, á excepción de la clase 28.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.4-3009-v.dic.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4733



Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores A. Schuhl y Cía., de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ORIZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2898-v.dic.18.

ACTA N.o 4734



Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de María Becker, viuda de Arnould, y María Adelaida Lambey, viuda de Heidelberger, de Reims (Francia), solicita el registro de la marca:

"DE St. MARCEAUX y Co."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2899-v.dic.18.

ACTA N.o 4732

APOTHÉOSE

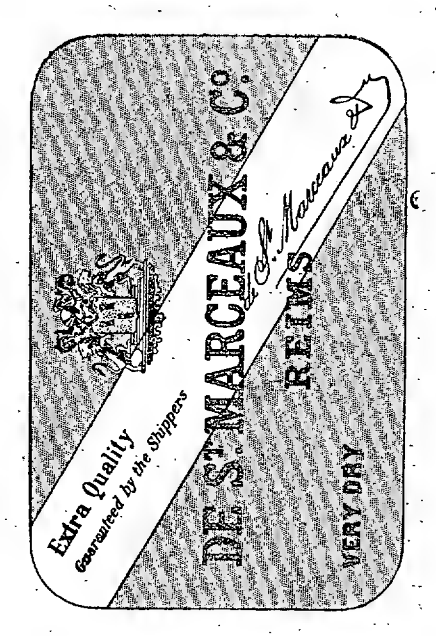
Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores A. Schuhl y Cía., de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"APOTHEOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2897-v.dic.18.

ACTA N.o 4735



Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de María Becker, viuda de Arnould, y María Adelaida Lambey, viuda de Heidelberger, de Reims (Francia), solicita el registro de la marca:

"DE St. MARCEAUX y Co.— REIMS. VERY DRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2900-v.dic.18.

ACTA N.o 4744



Con fecha 27 de Noviembre de 1917, el señor doctor Dardo Regules, apoderado de los señores Peters Hnos., de Buenos Aires, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"LA LLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2902-v.dic.18.

ACTA N.o 4745

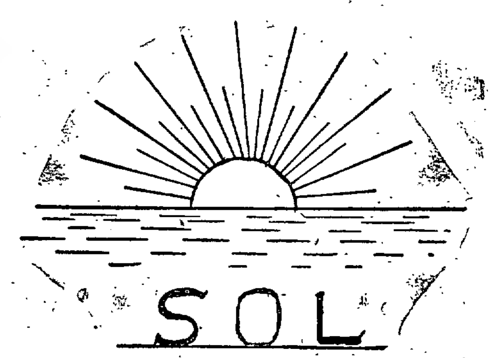
Con fecha 28 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Aktiebolaget B. A. Hjorth y Co., de Stockholm (Suecia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"PRIMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a á 43.a, 46.a, 52.a á 55.a, 57.a, 59.a, 60.a y de 72.a á 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2903-v.dic.18.

ACTA N.o 4636



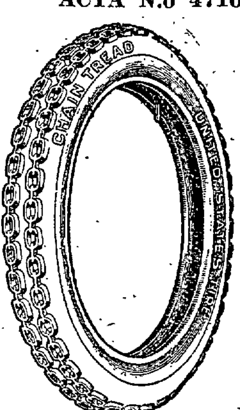
Con fecha 4 de Octubre de 1917, los señores Lohr y Cía., de Montevideo, representados por los señores Koller y Cía., solicitan el registro (renovación), de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2901-v.dic.18.

ACTA N.o 4716



CADENA

Con fecha 20 de Noviemrbe de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Rubber Export Co. Ltd., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CADENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2886-v.dic.18.

ACT AN.o 4746



Con fecha 28 de Noviembre de 1917, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"IGEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2904-v.dic.18.

ACTA N.o 4727

Con fecha 24 de Noviembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Del Castillo y Morales, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"HYPATIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, á 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-2821-v.dic.14.

ACTA N.o 4721

HARRIS

Con fecha 21 de Noviembre de 1917, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de Chas y Thos Harris y Co. Ltd., de Calne (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"HARRIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-2731-v.dic.10.

ACTA N.o 4723



Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Granara y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LOS TITANES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a (perfumerías y jabones), 59.a y 67.a (te). — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-2770-v.dic.12.

ACTA N.o 4710



Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Antelo y Porteiro, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PARQUE URBANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-2828-v.dic.14.

ACTA N.o 4709



Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eagle Pencil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-2827-v.dic.14.

ACTA N.o 4715



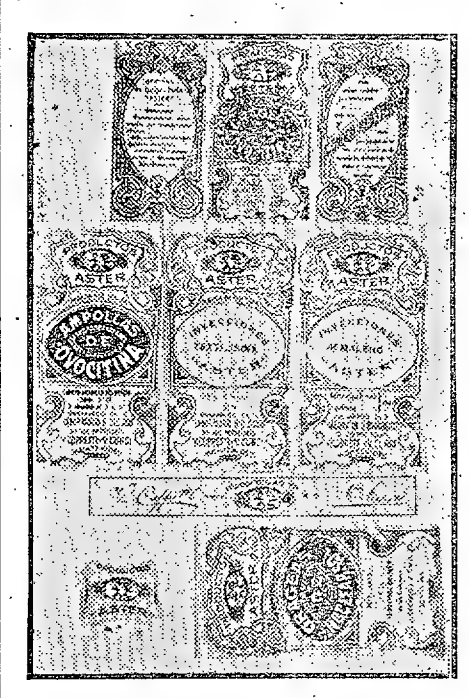
Con fecha 20 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith y Wesson, de Springfield, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"S. y W."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 28.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2885-v.dic.17.

ACTA N.o 4717



Con fecha 20 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coppetti y Curci, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.28-2872-v.dic.15.

ACTA N.o 4750



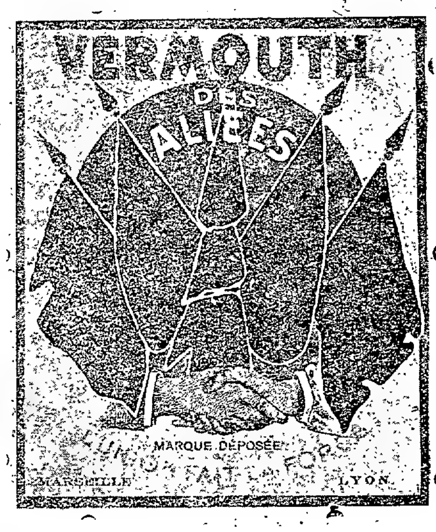
Con fecha 29 de Noviembre de 1917, el señor Luis Pozzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"POZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 4.a, 61.a, 62.a y 64.a. — Montevideo, de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-2959-v.dic.20.

ACTA N.o 4722



Con fecha 22 de Noviembre de 1917, el señor Fernando Parrabére, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"VERMOUTH DES ALLEES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-2769-v.dic.12.

ACTA N.o 4697

Keds

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Kubler Co., de Nero Brunnwick, Nueva Jersey y de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KEDS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-2725-v.dic.10.

ACTA N.o 4752



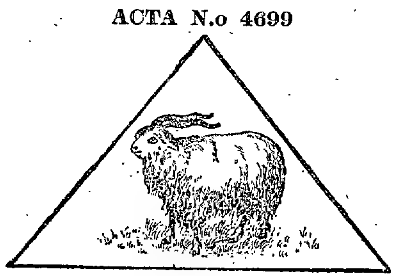
Con fecha 1.o de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Reckitt y Sons Ltd., de Londres y Hull (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AZUL DE RECKITT — MARCA BRASSO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-2960-v.dic.20.

ACTA N.o 4699



M. de F.

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sachsisohe Wolgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Kruger, de Leipzig (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"CARNERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 6, clases 10.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a, 52.a y 54.a (renovación). — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.23-2749-v.dic.11.

ACTA N.o 4748

°NKA°

Con fecha 29 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Nordiska Kullaker Aktiebolaget, de Goteborg (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"NKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a 24.a, 25.a, 28.a, y 32.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2928-v.dic.18.

ACTA N.o 4669

Con fecha 25 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Fermina Osaba, viuda de Arroyo, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"AGUA DE ARROYO"

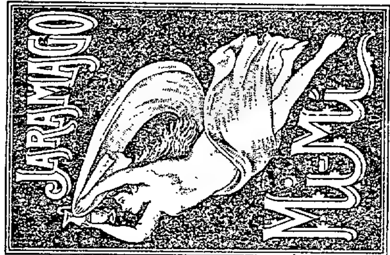
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2926-v.dic.18.

ACTA N.o 4696



PAPEL ARROZ



SUPERIOR

El papel MI-MI es el ideal
de los papeles para fumar
UNICOS CONCESIONARIOS
CARRERAS & BECH

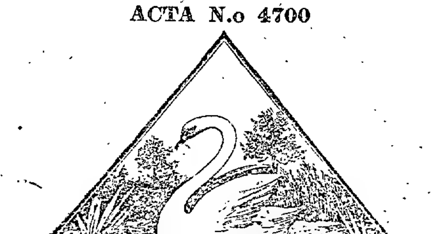
Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carreras y Bech, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MI-MI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.21-2710-v.dic.7.

ACTA N.o 4700



M. de F.

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sachsische Wolgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Kruger, de Leipzig (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"CISNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 6, clases 10.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a, 52.a y 54.a (renovación). — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.23-2750-v.dic.11.

ACTA N.o 4719



Con fecha 21 de Noviembre de 1917, los señores A. Soury y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PATRIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 34.a, 72.a á 77.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Septiembre 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-2768-v.dic.12.

ACTA N.o 4695



Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan P. Lema, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 26.a, 27.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 58.a, 59.a, 60.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.21-2709-v.dic.7.

ACTA N.o 4761



Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de F. M. Hoyta Shoe Company, de Manchester, New Hamshire (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"BEACON SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Dic.6-3073-v.dic.24.

ACTA N.o 4718

Lederle

LEDERLE ANTITOXIN LABORATORIES

Nueva York, E. U. A.

Con fecha 20 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lederle Antitoxin Laboratories, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"LEDERLE — LEDERLE ANTITOSIN LABORATORIES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2927-v.dic.18.

ACTA N.o 4720



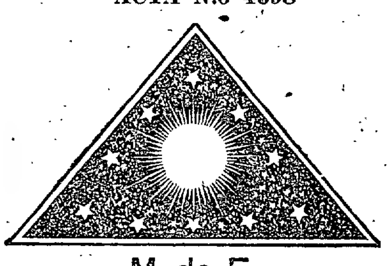
Con fecha 21 de Noviembre de 1917, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de Chas y Thos Harris y Co. Ltd., de Calne (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, á 71.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-2730-v.dic.10.

ACTA N.o 4698



M. de F.

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sacksische Wolgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Kruger, de Leipzig (Alemania), solicitan el registro de la marca.

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 6, clases 10.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a, 52.a y 54.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-2726-v.dic.10.

ACTA N.o 4724

YOKA

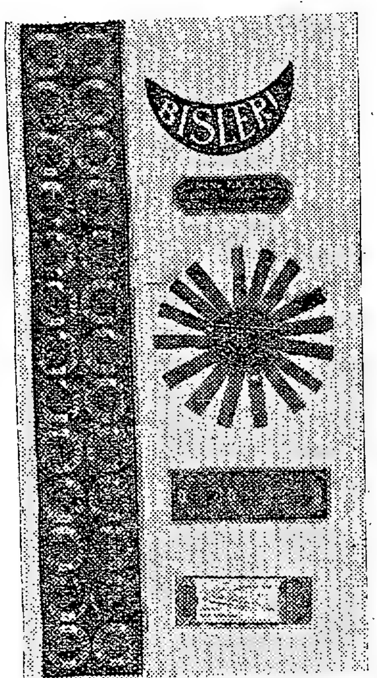
Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"YOKA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.26-2789-v.dic.14.

ACTA N.o 4725



Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL YOCREMA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.26-2790-v.dic.14.

ACTA N.o 4708



Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Felice Bisleri y Cía., de Milán (Italia), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"FERRO CHINA BISLERI"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.26-2794-v.dic.14.

ACTA N.o 4731



Con fecha 24 de Noviembre de 1917, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"GAUCHO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.26-2811-v.dic.14.

ACTA N.o 4729



Con fecha 24 de Noviembre de 1917, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"AVIADOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.26-2810-v.dic.14.

ACTA N.o 4703



LA SUPERIORA

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel S. Lemos, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"LA SUPERIORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a. —Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.26-2793-v.dic.14.

ACTA N.o 4726

Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"BIORIZADO" O "BIORIZADA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.26-2791-v.dic.14.

ACTA N.o 4728

Con fecha 24 de Noviembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Del Castillo y Morales, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"DUNCAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.26-2792-v.dic.14.

ACTA N.o 4730



Con fecha 24 de Noviembre de 1917, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"INDIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (á excepción de tes y yerba mate). — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.26-2809-v.dic.14.

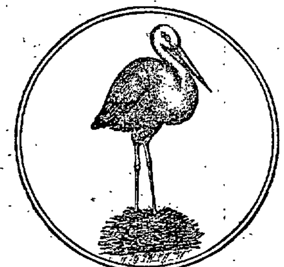
ACTA N.o 4702



Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. S. Lemos y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"EL ANDINO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.24-2767-v.dic.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4701



M. de F.

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sachsische Volgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm Tittel y Kruger, de Leipzig (Alemania), solicitan el registro de la marca: "CIGUEÑA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 6, clases 10.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a, 52.a y 54.a (renovación). — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-2766-v.dic.12.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 horas, hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario General.

Dic.6-3067-v.dic.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de 8 á 12, hasta el día 20 del corriente, las solicitudes de examen de los aspirantes al título de maestro nacional, que se realizarán en el período de Enero de 1917. Los formularios respectivos se expedirán en esta Secretaría en los mismos días y horas fijadas para su recepción. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario General.

Dic.6-3068-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de primer grado para varones en las Escuelas Departamentales de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 16 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal resceptivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2797-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 23 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2798-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 28 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2799-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de primer grado, para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 4 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el señor Inspector Técnico, como Presidente, los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2796-v.dic.31.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Segundo y último llamado á licitación

Llámase, por segunda y última vez, á licitación pública, por el término de diez días, para la construcción de una balsa en el Paso de los Toros del río Negro, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas en la Dirección de Hidrografía y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 10 de Diciembre de 1917, á las diez horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — La Dirección.

Nov.30-2917-v.dic.10.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para las obras de reparación en el Instituto Nacional de Agronomía.

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación (revoques, carpintería y pinturas), á efectuarse en el edificio que ocupa el Instituto Nacional de Agronomía, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones particulares y generales y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 7 de Diciembre próximo á las 10 horas, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.27-2825-v.dic.7.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 41

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro de alfalfa ó cebada verde, necesaria para el consumo de las caballadas del ejército de guarnición en la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 del corriente, á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — El Secretario.

Dic.5-3021-v.dic.15.

LICITACION PUBLICA N.o 46

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos á efectuarse en el edificio ocupado por la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos: colocación de dos pisos de mosaico del país y dos cielorrasos de metal estampado.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 18 de Diciembre, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así convinera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. —El Secretario.

Dic.5-3022-v.dic.18.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 50

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos destinados á la venta en las Cantinas Militares:

120.000 kilos azúcar tipo Mauricio y 36.000 kilos jabón amarillo común.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Diciembre de 1917, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — El Secretario.

Dic.5-3023-v.dic.15.

LICITACION PUBLICA N.o 48

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de 112.000 kilos fideos blancos, 22.200 kilos harina de maíz, 33600 kilos maíz pisado, 13.200 kilos sémola, 8.760 kilos harina de trigo blos, 2.400 kilos maíz morocho, 2.400 kilos trigo candeal, 7.8000 kilos porotos comunes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el

escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — El Secretario.

Dic.4-2989-v.dic.11.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 39

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de lo siguiente, destinado á provisión para las Cantinas Militares:

6.000 kilos aceite de olivo, 12.000 kilos arroz, 12.000 kilos café, 6.000 kilos fariña, 15.960 kilos harina de trigo, 43.200 litros kerosene, 6.000 cuartos te, 2.000 pares zuecos amarillos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — El Secretario.

Dic.4-2990-v.dic.13.

LICITACION PBULICA N.o 48

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión del Ejército y Marina Nacional.

112.000 kilos fideos blancos, 19.800 kilos grasa, 22.200 kilos harina de maíz, 33.600 kilos maíz pisado, 13.200 kilos sémola, 8.760 kilos harina de trigo, 2.400 kilos maíz mocho, 2.400 kilos trigo candeal, 7.800 kilos porotos comunes, 2.700 kilos queso fresco, 2.640 kilos queso duro, 7.200 kilos tocino, 1.200 litros vinagre y 3.000 kilos dulce de membrillo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Diciembre, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — El Secretario.

Nov.22-2717-v.dic.10.

MUNICIPALES

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Aviso

Habiendo el Poder Ejecutivo confirmado las ordenanzas dictadas por la Honorable Junta, relativas á la instalación y funcionamiento de los aparatos taxímetros, se hace saber á los propietarios de vehículos de alquiler que desde el 15 de Diciembre corriente, y en adelante, se procederá á retirar de la circulación los que no se hallen en las condiciones reglamentarias, haciéndose efectivas las sanciones á que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. —La Dirección.

Dic.6-3060-v.dic.12.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

Don Raúl J. Castro, propietario del sepulcro número 217 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de José Leoni, Juan Mesa Sáez, Rosa Pérez de Pérez, Manuela Espinosa, Getrudis Giménez, Silvestre García, Juan del Minte, Dominga F. de Fleitas, Antonio Preve, Agustina F. de Viera, Lorenzo Pitamiglio, Agustina C. Lanaro, dos restos de adultos sin chapa, Manuel Espinosa, Daría Pérez, Sara M. Espinosa y los de Enriqueta Cabazza.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 13 de 1917. — La Administración.

Oct.15-1984-v.en.15.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.

Oct.27-2215-v.en.27.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetavieña, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.

Oct.25-2145-v.en.25.

Habiendo solicitado permiso doña Antonia Irastorza de Blanco y doña María Carmen Irastorza, propietarias del nicho número 933 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer, con destino al Osario General, los restos de Luciano Dutril, Domingo Lede, Juan García, Josefa Lazzoli, Luciano Dutril, José Alacia, Cirilo Lezama, Magdalena Faropa, Luis Franzini, Antonio Ferrara, Juan Parodi, Francisca Natta, Rufino y los de Dante Zirpoli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. —La Administración.

Oct.4-1781-v.en.4.

Habiendo solicitado don Cayetano A. Rodríguez, propietario del nicho número 225 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Salvador Lemus y Saballos, Pedro P. da Costa, Francisco García, Carmen García, Domingo Iglesias, Concepción Rodríguez, Aurora Camiño, Bernardo Camiño Pérez, Demetrio Paz, Carmen Fraga, Francisco C. Montero, cuatro restos de párvulos y dos restos de adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — La Administración.

Sep.27-1624-v.dic.27.

Habiendo solicitado permiso doña María L. Brun para extraer del nicho número 957 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de José Buisas Dentone, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 18 de 1917.—La Administración.

Sep.26-1599-v.dic.26.

INTEDENCIA M. DE COLONIA

AVISO.

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para rectificación de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Independencia y 8 de Octubre, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 20 de Diciembre próximo á las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniese á sus intereses. — Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario.

Dic.3-2949-v.dic.20.

AVISO

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de seis nichos en el Cementerio de Ombúes de Lavalle, de este Departamento, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 17 de Diciembre próximo, á las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. —Martín T. Yrisarri, Secretario.

Dic.3-2948-v.dic.17.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 16 de Enero de 1918, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Octubre 16 de 1917. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario interino.

Dic.1.o-2075-v.dic.15.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: 18 de Julio entre Sarandí é Ybiray, 25 de Mayo entre Rivera y 18 de Julio, Lavalleja entre Río Negro y Minas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de codiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 31 de Diciembre de 1917, á las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 1.o de 1917. — Carlos M. Perichón, Intendente. —Tulio Garbarini, Secretario Interino.

Dic.4-2993-v.dic.31.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Aviso

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de veinticinco nichos en el Cementerio de la Villa del Rosario, de este Departamento, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de la Comisión Auxiliar de Rosario hasta el día 16 de Diciembre del corriente año, á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión Auxiliar se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Colonia,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Noviembre 16 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.
Nov.26-2781-v.dic.15.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las siguientes obras:

1.o Arreglo del edificio sede de la Comisión Auxiliar de Zapicán.

2.o Arreglo del edificio sede de la Comisión Auxiliar de Piraraj á.

3.o Arreglo de los Corrales de Abasto de la ciudad de Minas para mejorar su funcionamiento y condiciones higiénicas.

4.o Construcción de carros especiales para el transporte de líquidos y residuos en los Corrales de Abasto de la ciudad de Minas.

5.o Construcción de una nueva pieza ampliatoria del edificio sede de la Intendencia Municipal.

6.o Construcción de un tanque de cemento armado de 50.000 litros de capacidad en el Mercado General Lavalleja.

Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas y demás recaudos para las obras números 1 y 2, relativos á las reparaciones de los edificios de las Comisiones Auxiliares Administrativas de los pueblos Zapicán y Pirarajá, estarán de manifiesto, á disposición de los interesados, todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal, y en cada una de las Secretarías de las referidas Comisiones Auxiliares.

Las propuestas para una y otra de las dos Comisiones Auxiliares, pero por separado, se presentarán bajo sobre cerrado en la Intendencia Municipal ó en la Comisión Auxiliar respectiva el día 10 de Diciembre próximo venidero, á las ocho horas, para la Comisión Auxiliar de Zapicán, y á las ocho horas y treinta para la Comisión Auxiliar de Pirarajá.

Para la obra número 3 (arreglo de los Corrales de Abasto), están los recaudos á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de ocho á doce horas, y se abrirán las propuestas el día 10 de Diciembre próximo venidero á las nueve horas.

Para la obra número 4 (construcción de carros), están los recaudos correspondientes á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de ocho á doce horas, y se abrirán las propuestas el día 10 de Diciembre próximo venidero á las diez horas.

Para la obra número 5 (construcción de una pieza en el edificio de la Intendencia Municipal), están los recaudos á disposición de los interesados, todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal de ocho á doce horas, y se abrirán las propuestas el día 10 de Diciembre próximo venidero á las diez horas y treinta.

Para la obra número 6 (construcción de un tanque de cemento armado), están los recaudos á disposición de los interesados en la Secretaría de todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal de ocho á doce horas, y se abrirán las propuestas el día 10 de Diciembre próximo venidero, á las once horas.

Las propuestas para todas estas obras deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y sujetarse al formulario único que establecen los respectivos pliegos de condiciones, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.

Previénese que pasados cinco minutos de la hora señalada se procederá indefectiblemente á la apertura de las porpuestas, no admitiéndose las que lleguen fuera de hora. —Minas, Noviembre 26 de 1917. — Alfredo de León.
Nov.28-2865-v.dic.10.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del afirmado de macadam con cunetas adoquinadas, de dos trozos de la calle Comercio, comprendidos, uno entre las calles Charrúas y Oriente, y el otro entre las calles Oriente y Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano y demás antecedentes que existen á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 á 12, y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha Febrero 6 de 1911.

Las propuestas deberán ser hechas individualmente, por uno ó los dos trozos de calle á pavimentarse, y las obras se ejecutarán y pagarán de acuerdo con lo que establece la ley de Diciembre 29 de 1915.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, en sobres cerrados, y se recibirán hasta el día veinte de Diciembre del corriente año, á las once horas, en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia Municipal en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, deberán formular su oposición dentro de los treinta días de la publicación del presente aviso. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.
Dic.5-3037-v.dic.20.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

EDICTO

Por disposición del señor Intendente Municipal de San José, doctor Lorenzo Vicens Thievent, se llama y emplaza á los señores propietarios ó representantes de éstos que se consideren con derecho á las zonas de terreno á expropiarse para el establecimiento de un camino público al Sur de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, entre las estaciones de Rodríguez é Ituzaingó, para que comparezcan en el término de ocho días, á contar desde la fecha de esta publicación, ante la Intendencia Municipal, donde se encuentra el plano y demás antecedentes de ésta expropiación, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 12 de Marzo de 1917. — San José, Noviembre 22 de 1917. — Alfredo Marfetán, Secretario.
Dic.4-3003-v.dic 12.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

CLAUSURA DE CANCELAS

Aviso

Ante esta Intendencia se ha presentado el señor Dionisio Pereira das Neves solicitando la autorización correspondiente para clausurar una cancela y una portera situada en la línea de alambrado que divide el campo de su propiedad sito en Vera (5.a sección judicial del Departamento), con el de don Juan Luis Jorge, las cuales fueron establecidas para la más fácil comunicación entre ambas propiedades.

Y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Noviembre 8 de 1917. — Juan José López Rey.
Nov.23-2746-v.dic.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GRILLE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MARIA GRILLE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Martín número 997.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
958-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DI LANDRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano nacido en Salerno docimiciliado en la calle Cuaró número 119, y doña doña EMANUELA DI LANDRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 824.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
945-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LUIS BORRAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1231, y doña MARIA MERCEDES MARTINEZ LAUZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
940-v.dic.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don DANIEL ANGELINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 250, y doña AMANDA DIAREIS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
985-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CASTELLANOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Rampla número 467, y doña ROSA DI DOMENICO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Rampla número 428.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
984-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OSORIO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 276, y doña ELVIRA BARROS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
970-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAID MUHAMED, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad inglés, nacido en la India, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA CASTILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Cerrito número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
972-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 286, y doña ASUNCION COLLAZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1439.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
971-v.dic.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los inte-

resados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL WOOG, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Sissach, domicliado en la calle San José número 1014, y doña MARTA PERRIER, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesón labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 596.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

976-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIGUEIRO FREIRE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1316, y doña AIDA BERETTIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

966-v.dic.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARNONE, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Canelones número 996, y doña ANGELA GIANNI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 996.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

987-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN BANDIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña domiciliado en la calle San José número 1041, y doña MARIA PARODI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle San José número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

951-v.dic.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1011, y doña ADELA AVAURREA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacid en Madrid, domiciliada en la calle Médanos número 1011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

986-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BONINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vecinal número 926, y doña CASILDA GARAY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Vecinal número 926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

986-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CANAVESI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Maldonado número 1337, y doña ELENA PROH PENSINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 1337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

955-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO ROMERO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno domiciliado en la calle San José número 1326, y doña SOFIA ALALCON, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle San José número 1326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

954-v.dic.10.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GONZALEZ, de 27 años de edad de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Yaguarón número 1416, y doña CAROLINA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Yaguarón número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

993-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALONSO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en España, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1192, y doña CARMEN SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

992-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE F. WEISSEL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1164, y doña DELIA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1392.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

991-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada (España), domiciliado en la calle Ejido número 1391, y doña LUISA LOBATO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Ejido número 1391.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

949-v.dic.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRISETTI, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1466, y doña ANGELA STAFFORINO, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

952-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS LUIS DAL MOLIN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Minas número 1821, y doña FELICIA RUSSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yázquez número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

939-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DANERI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1508, y doña ELODIA LAPITZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1653.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y de la 8.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

937-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERNAL LYNCH, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión estanciero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes número 1716, y doña TOMASA ABBATE MIGUEL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes número 1716.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

938-v.dic.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RIAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1931, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orence, domiciliada en la calle Reducto número 2328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial de Estado Civil.
961-v.dic.11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO MOLIGA (hijo), de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2201, y doña ZULMA BARBOSA GUERRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Panamá número 1314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial de Estado Civil.
962-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO FERNANDEZ MOREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña MARIA VEIGA CARREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial de Estado Civil.
963-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PASCUAL PARODI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Inca número 2394, y doña FELICIA BALESTRA, de 22 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2348.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial de Estado Civil.
964-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RIAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Estrecho número 2171, y doña MAGDALENA SOUTO SUEIRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial de Estado Civil.
965-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERRARI ROCCA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1514, y doña DELIA MAGDALENA ROCH, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
950-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROLANDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1509, y doña CELINA IGLESIAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libres número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
936-v.dic.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO BENIGNO PEDRO BARLOCCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Fraga número 2158, y doña AMANDA BENITEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio número 387 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
953-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE VICTOR LARROSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 2134, y doña ANGELA ROSA LIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea número 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
934-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917 á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Presidente Giró número 37, y doña ENRIQUETA EMMA TOSCANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asilo número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
933-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Florida número 689, y doña EUSEBIA MICAELA ROGGERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magenta número 68a (Barrio Garibaldi).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
932-v.dic.7.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GALIZZI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Brescia (Italia), domiciliado en esta sección, en Carrasco, y doña CARMEN DINELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, en la Chacarita, domiciliada en esta sección, en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
997-v.dic.13.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULO BORGES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, Camino Corrales sin número, y doña DOMINGA CEDRES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas, calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
941-v.dic.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALBERTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Oficial s|n., y doña MONICA PERDOMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
990-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MAHIQUES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Vilardebó número 1932, y doña ELISA RISSOTTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Vilardebó número 1932.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
989-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN CERRORELLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 20 (Atahualpa), y doña ELVIRA LOPEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedernal número 1952.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
916-v.dic.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRED BOUSER, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en Michigan, domiciliado en la calle Grecia número 670, y doña MARJORIE SHORT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Grecia número 670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
973-v.dic.12.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Florida número 1174, y doña TRIFONA PADRON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
944-v.dic.10.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Pajas Blancas, y doña MAGDALENA CAMPORA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
943-v.dic.10.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1917, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO BENJAMIN CABRERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña ELENA MIETTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Paso de la Arena.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
942-v.dic.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1o. del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 967, y doña JUANA VALLARINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 238.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastian Puppo, Oficial del Estado Civil.
975-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO EUGENIO GIOVANOLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pasaje de los Andes número 2880, y doña FRANCISCA M. CASTIÑEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 384.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastian Puppo, Oficial del Estado Civil.
974-v.dic.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERREIRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1224, y doña GENOVEVA SCHIAPPAPIETRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
996-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMABLE CHETTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conservada número 1486, y doña NATIVIDAD PERAGALLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle 18 de Julio número 1990.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
978-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CURCHO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1738, y doña MARIA MERCEDES MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 2303.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
977-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO LEOPOLDO ELICHIRIBEHETY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino militar, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Libertad número 32 (18.a sección), y doña COLOMA FONTANA BUSSON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nueva Palmira (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Colonia número 1828.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
967-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesado hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMBRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1368, y doña SATURNINA CRUZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Lavalleja número 2033.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
968-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO TURNES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 1972, y doña JOSEFA GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1972.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
969-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO VICTORIO BIANCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Rosario (República Argentina), domiciliado en la calle Ocbollati número 1638 (7.a sección), y doña TOMASA GAMIRUAGA, de 29 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 916.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
946-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES PETILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cebollati número 2065, y doña ANDREA SEIMUR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 1035 (18.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
947-v.dic.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917 á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARLOS HECTOR LUISI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1648, y doña INES BERTA RODRIGUEZ SERPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Rivera número 448.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
994-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALGAIN, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Juan José de Herrera número 26, y doña CARMEN GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan José de Herrera, número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
995-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VEIRANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Prim número 12, y doña ELVIRA BENGOECHEA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Espartero número 6.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
983-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unires en matrimonio don ESTEBAN JUAN MAGGIOLO VIDAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2263, y doña LAURA JULIA ACQUARONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Rambla Pocitos s|n. (Plaza Tomás Gomensoro).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
982-v.dic.12.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1917 á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LAGUARDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión co-

mercio, de nacionalidad oriental; nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1396, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la Plaza Independencia número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

959-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS ALONSO DOMINGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle General Prim número 63, y doña ANGUSTIA PEREZ Y PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle General Prim número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

960-v.dic.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2155, y doña MARIA CONSUELO SOTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Constitución 1940.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

981-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON LEMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2443, y doña DOLORES GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

980-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO ANTONIO TRASOTERO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español nacido en España, domiciliado en la calle Defensa número 2013, y doña FANNY LARBIOUZE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1956.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

979-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GERMAN LOPEZ, de 69 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, nacido en Minas, domiciliado en la calle Justicia número 2392, y doña MARIA GABRIELA GARCIA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Justicia número 2392.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos ,Oficial del Estado Civil.

956-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VITUREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 1981, y doña CARMEN DIBRANA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 1981.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos ,Oficial del Estado Civil.

957-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GIANNANTONIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1920, y doña JOSEFA MARSICANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2029.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

935-v.dic.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA FERRERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en La Victoria, y doña JOSEFA EMA MARIA MIGLIANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Trabajo número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

948-v.dic.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaído en los autos caratulados "Sucesiones de Enrique Leal ó Enrique Leal Costa, Enrique de Costa Leal, Enrique Costa Leal, ó Enrique Leal Acosta, María Dasso de Leal, Enrique Leal, Mercedes Pereyra ó Pereira de Leal, María Inés Leal y Angélica Leal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Leal de Ayerbe y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Enrique Leal Costa con María Dasso, por cuanto, donde dice Acosta debe decir Costa; 2.o La partida de nacimiento de Enrique Leal Costa, por figurar el apellido de Lal en lugar de Costa; donde dice Daso, debe decir Dasso; y donde dice María Chiquina Garsioldi, debe decir Francisca Gazoa; 3.o La partida de bautismo de Manuel Leal Costa, por habense antepuesto al apellido Leal el de Acosta, debiendo decir, en vez de este último apellido, Costa, así que debe ser Manuel Leal Costa; y donde figura el apellido Gasoa, debe ser Gazoa; 4.o La partida de nacimiento de Juana Leal Costa, por haberse antepuesto, como en la anterior, el apellido Costa al de Leal, que es èl que corresponde, y donde dice Daso y Gasoa, debe decir Dasso y Gazoa; 5.o La partida de nacimiento de Justo Rufino Leal Costa, por cuando donde dice Daso y Gasea, debe decir Dasso y Gazoa; 6.o La partida de nacimiento de Emilio Leal Costa, por decir Daso y Emilio Leal Costa, por decir Daso y Esasolo en lugar de Dasso y Gazoa. por ser los verdaderos apellidos; 7.o La partida de nacimiento de María Francisca Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Costa, debiendo ser Leal solamente; y donde se ha escrito Daso, debe ser Dasso; 8.o La partida de nacimiento de Vicente Leal Costa, por cuanto donde dice Gazzolo debe decir Gazoa. 9.o La partida de nacimiento de Juan Fermín Leal Costa, por estar equivocado el nombre del padre, pues se ha escrito Henrique, en vez de Enrique; el apellido materno también está mal, pues en vez de Daso, debe ser Dasso, y el apellido Gallola está mal escrito, pues debe ser Gazoa; lo mismo que el nombre del padrino, se ha escrito Henrique, en vez de Enrique; 10.o La partida de nacimiento de María Leal Costa, por decir Daso en vez de Dasso, y donde dice Angela Frasêcasallan debe decir Francisca Gazoa. 11.o En la partida de Francisco Isaac, el apellido materno está mal escrito, pues, es Dasso, y no Daso, y también el otro apellido es Gazoa, y no Gazalo. 12.o La partida de matrimonio de Enrique Leal con Mercedes Pereira, por figurar el apellido Gaghullo én vez de Gazoa, por ser el vendadero apellido. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.5-3041-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Lacueva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que, dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.4-3005-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Simón de Hansen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.4-3011-v.dic.14.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por auto de fecha nueve de Octubre del corriente año, ha sido declarado incapaz don Luis dos Santos Gómez, nombrándose curador del mismo á don Marcelino dos Santos Gómez. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1917 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.4-3006-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleonor De Lorenzi Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.3-2973-v.dic.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salazar de García, por sí y sus menores hijos María, Zulema, Elvira, Francisca, Eliberto, Ema, Rosa, Arturo y Norberto García, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Norberto García, doña María, Zulema, Elvira, Francisca, Eriberto y Ema García, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de treinta días, á estar á derecho en este juicio, por sí ó por medio de representante legal, suficientemente instruído y expensado, debiendo todos los ejecutados constituir un apoderado común, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, lo nombrará el Juzgado de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.3-2982-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Abeleira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se conside-

ren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.30-2932-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Torres, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.27-2836-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulchi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.27-2822-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Dulcini ó Dolcini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.27-2823-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Romero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.27-2829-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Chiappe", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Montaño de Chiappe y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Victorio Antonio Chiappe, en la que el apellido paterno aparece como Chappe, debiendo decirse Chiappe, y en cuanto al apellido materno aparece como Montan, en vez de decir Montaño, que son los verdaderos; 2.o La también de bautismo de José Antonio Chiappe, en cuanto en ella aparece el mismo error en el apellido del padre, á quien se apellida Chappe, en vez de Chiappe; 3.o La partida de nacimiento de Josefa Luisa Chiappe, por cuanto dice hija de José Chappe, en vez de José Chiappe, que, como se ha dicho, es el verdadero; y 4.o La partida también de bautismo de María Chiappe, por aparecer en ella el mismo error respecto del apellido del padre, á quien se apellida Chappe, en lugar de Chiappe, que es su verdadero apellido. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.27-2830-v.dic.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estevan ó Esteban Solana, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3056-v.dic.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Clemente Villalva y Carmen Menéndez, incidente mandado correr por separado sobre remoción, curatela", se hace saber al público que el día 21 del corriente Diciembre, á las 15 horas, en la Bolsa, se va á proceder por el señor martillero Víctor M. Castro Escalada, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 5.a sección de Canelones, compuesta, dicha fracción, de once hectáreas seis mil setecientos setenta y seis centiáreas y veintiséis, según plano que levantó en Septiembre 5 de 1917 el agrimensor don Rosendo Díaz, encerrada dentro de los límites siguientes: al Norte, linda con Luis Bologna, en una extensión de ciento ochenta metros con cuarenta centímetros; al Sud, con camino vecinal, en una extensión de doscientos treinta y siete metros ochenta centímetros por medio, con Juan Hernández; al Oeste, con Gregorio Reyes, en una extensión de setecientos cuarenta metros con cuarenta centímetros, y al Este, linda con Jacinto Berriel, en una extensión de quinientos setenta y cuatro metros veinte centímetros. Se previene. 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir la suma de $ 225.00 por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.5-3045-v.dic.21

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los prenombrados Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 29 de 1917.—Eduardo Díaz Falp Actuario.

Dic.4-3016-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abel Jubín, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3001-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Aguerre, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.3-2963-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Barbatti de Luini, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eduardo Ríaz Falp, Actuario.

Dic.3-2964-v.dic.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la expresada Eulogia Moral de Bravo ó á quien ó quienes sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3015-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fernando López Cerdeiro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.3-2974-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José ó José Justino Belliéres, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.30-2801-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Laurino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.29-2890-v.dic.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Antonio Adolfo Muñoz, con domicilio en la calle General Pagola número 2239, á V. S.a digo: Que habiendo sido aprobado en el examen definitivo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de 13 de Julio de 1897, vengo, á fin de poder ejercer la profesión de escribano público, á producir la información de vida y costumbres pertinente. Al efecto, pido á V. S.a se digne disponer que, previos los trámites legales, se reciba, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la misma ley, la declaración de los testigos idóneos don Mariano García Selgas y Dionisio Coronel, que oportunamente presentaré á este Juzgado, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al señor Antonio Adolfo Muñoz, y les consta su honradez y buenas costumbres; 3.o Den razón. Y, finalmente, una vez producida, se apruebe, con intervención del Ministerio, la referida información, y se me expidan los certificados del caso. Será justicia. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — A. Adolfo Muñoz". — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.29-2887-v.dic.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera contra Vicente Poledo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noven-

ta días á los herederos del nombrado señor Vicente Poledo, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos comparezcan por ante este Juzgado y dentro del expresado término de 80 días, á estar á derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2548-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Caminos de Travella y de Regina Travella, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.28-2879-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Pertusso de Bonora y de Hortensia Bonora de Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-2795-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Patrón, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.8-2424-v.dic.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Norberta Saravia de Antúnez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.6-3057-v.dic.17.

Ingformación de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Mauro Fernández Más, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Mauro Fernández Más, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1176, ante V. S.a, como mejor proceda en derecho, digo: Que con el fin de ejercer la profesión de escribano público solicito de V. S.a que, previa la publicación prescripta por el artículo 12 de la ley de 13 de Julio de 1897, se sirva tomar, con citación Fiscal, la información de los testigos señores Rodolfo Catalá y Moyano y Carlos Márquez Bandino, quienes deberán declarar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Digan si me conocen; 2.o Cuál es la opinión sobre mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, á V. S.a pido: Que, justificadas las publicaciones, quiera aprobar la información que se produzca, previo dictamen del Ministerio Público, mandando se me expida testimonio del caso. Será justicia. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Mauro Fernández Más". — Y á los efectos legales se hace sta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.6-3058-v.dic.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de don Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano con doña Teresa Astellano, donde el contrayente aparece como Antonio Romano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el padre de éste aparece como Vicente Romano, debe decir que lo es José Vicente Sodano; 2.o En la partida de nacimiento de Andrés Sodano, donde el inscripto aparece con el nombre Andrés Során; el padre con el nombre Andrés Során, y el abuelo paterno como José Során, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Sodano, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y José Vicente Sodano; y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Román, debe decir que lo es Astellano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmela Sodano, donde la inscripta aparece con el apellido Során, debe decir que lo es Sodano; donde el padre y el abuelo paterno aparecen como Andrés Során y José Során, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y José Vicente Sodano; donde la madre de la inscripta aparece con el apellido Román, debe decir que lo es Astellano, y donde el abuelo materno aparece con el nombre de Nico Ás Romano, debe decir que lo es José Astellano; 4.o En la partida de nacimiento de Emilio Sodano, donde el inscripto aparece con el apellido Sorano, debe decir que lo es Sodano; donde el padre de éste aparece como Andrés Sorano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el abuelo paterno aparece como José Sorano, debe decir José Vicente Sodano, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Steilhan, debe decir que lo es Astellano; 5.o En la partida de nacimiento de Teresa Sodano, donde la inscripta aparece con el apellido Ludán, debe decir que lo es Sodano; donde el padre aparece como Andrés Sudán, y el abuelo paterno como José Sudán, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y José Vicente Sodano; y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Steggiano, debe decir que lo es Astellano; 6.o En la partida de nacimiento de Antonio Sodano, donde el inscripto aparece con el apellido Solano, debe decir que lo es Sodano; donde el padre de éste aparece como Andrea Solano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el abuelo paterno aparece como José Solano, debe decir José Vicente Sodano, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Stellano y Stelano, respectivamente, debe decir que lo es Astellano. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.6-3059-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesáreo Román Mendoza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.5-3025-v.dic.17.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnau y Pico", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 23 de Octubre próximo pasado, fué designado síndico del concurso de la sucesión Che Puigarnau y Pico el doctor Francisco Rodríguez Larreta; y, en consecuencia, debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.5-3026-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Luis Monteverde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-2975-v.dic.14.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Tonelli contra los que se consideren con derecho á una fracción de terreno situada en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de terreno y sus mejoras, situada en Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada actualmente con el N.o 44724, compuesta de 1.106 metros 92 dec. cuadrados, dentro de los siguientes límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre el camino que conduce á Las Piedras, conocido por Colmán, y 51 metros 54 centímetros de fondo, al Este, por donde linda con doña Valentina de Aste, y que, por formar esquina, da frente al Sud, camino vecinal por medio, con Esteban Rosa; y al Norte linda con herederos de don Luis Bono; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.29-2895-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pastor Núñez Taboada, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor á los efectos de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.27-2817-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Miguel Sienra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-2976-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Carloni de Della Longa, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.27-2815-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Palma, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.27-2816-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cuestas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.17-2612-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Castro ó Ramírez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eloy G Fereira, Actuario.

Nov.16-2592-v.dic.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Pedro Moré el registro de una mina de manganeso, denominada "Montevideana", la que se encuentra ubicada en el Departamento de Montevideo, 11.a sección judicial, en las proximidades del Bañado de Carrasco, en su totalidad en campos de la sucesión de don Juan María Pérez, lindando con el arroyo Chacarita. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre .... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Nov.22-2721-v.dic.12.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Pedro Moré el registro de una mina de galena, denominada "Reus", situada en su totalidad en campo de la sucesión Ramallo, sobre la margen derecha del arroyo Minas Viejas, en el Departamento de Minas. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre ... de 1917. —Domingo E. González, Actuario.

Nov.22-2722-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos por don Nicolás Sarli, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Y vistos: Estos autos, promovidos por don Nicolás Sarli, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 á fojas 2, celebrado con la mayoría legal de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de la ley, ningún acreedor se ha opuesto á su aprobación; Resultando: Que el concordato ha sido aceptado y está firmado por la doble mayoría requerida por la ley (informe de fojas 6); Resultando: Que el señor Fiscal opina que no hay inconveniente en declarar homologado ese convenio; y Considerando. Que mediante tales hechos y antecedentes, la homologación del contrato materia de este procedimiento procede, con arreglo á la disposición clara y terminante del artículo 1529 del Código de Comercio. Por tales fundamentos: Declárase homologado el concordato de fojas 1 á fojas 2. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de mayor circulación, y ejecutoriada, levántese la interdicción, y archívese el expediente, previo pago por el señor Sarli de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané". — Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.30-2913-v.dic.10.

Emplazamiento

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á los señores Andrés Piuma y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos les sigue el señor Nelson Carrasco, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.30-2930-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Celestino Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.1.o-2941-v.dic.31.

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos caratulados "Celestino Fernández, quiebra, retroactividad", se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido Fernández en ... de Septiembre de 1915, hallándose los antecedentes respectivos, así como la resolución del Juez, en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 10 de 1917. Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.1.o-2940-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don José Fernández García para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos "José Fernández García, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor que lo represente. — Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.27-2837-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Juan M. Leone para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos "Juan M. Leone, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Nov.27-2838-v.dic.27.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de esta plaza Urta y Cía., se han presentado solicitando la homologación del concordato que se transcribe á continuación: "Convenio. — Entre los señores Urta y Cía., comerciantes establecidos en el ramo de cochería y Empresa de pompas fúnebres, en esta ciudad, calle Misiones número 1475, y sus acreedores, vista la situación comercial de los primeros, y aceptando en un todo las razones expuestas en la memoria legal, han convenido en el siguiente arreglo: 1.o Los señores acreedores conceden á los señores Urta y Cía. una quita del 50 por ciento de sus respectivos créditos; 2.o El 50 por ciento restante será abonado por los señores Urta y Cía. en la siguiente forma: A) veinte por ciento al homologarse el presente convenio ante Juez competente y quedar su sentencia ejecutoriada; B) Treinta por ciento en tres cuotas iguales, de diez por ciento, á los seis, doce y diez y ocho meses después del pago de la primera cuota; 3.o De acuerdo con el artículo 1525 del Código de Comercio, nómbrase interventor de los negocios de la sociedad Urta y Cía. al señor Fco. Rodríguez Camusso, quedando dicho señor autorizado para continuar el giro comercial de la firma Urta y Cía. Queda convenido que los créditos que se contraigan durante el ejercicio de esta administración gozarán de carácter privilegiado, ya que ello redundará en beneficio general de todos sus acreedores; 4.o El señor Vicente Urta se constituye en garantía solidaria de este convenio, debiendo afectar oportunamente los bienes, derechos y acciones que posee en la sucesión de don Vicente Urta, á satisfacción de sus acreedores; 5.o Oportunamente se repondrá el sellado de ley.— Montevideo, Octubre 29 de 1917. — Urta y Cía. — Vicente V. Urta. — Vicente Rodríguez. — Juan Carrere. — Bermúdez Hnos.— Antonio, Scarsi. — Repetto y Grafigna. — Domingo Saccone. — Juan Cabanas. — Bernardo Ferreiro. — Francisco C. Miramonte. —Guillermo Scknvengel. Francisco González. — Por viuda Pizzi: Pascual Pizzi. — De Arturo y Cía. — Por el crédito de doña Inocencia Fernández: Rafael Ximénez. — Juan Pelegrinetti. — José Senatore. — A. Martinelli. — Marcial Comesaña. — Domingo A. Macció. — Por Alfonso Sánchez: Federico Ocampo. — Regusci y Voulminot.— Antonio Gamberoni. — De Rossi Hnos. — Bigorra Hnos. — Adolfo Armellino.—Viuda Moretti, Catelli y Mazzucnelli. — Juan Cavajani. — Empresa "Diario del Plata".— Andrés Carril y Cía. — J. Sciandro. — Juan Vilamur. — N. Sciandro. — Manuel Rodríguez y Cía. — I. Errea. — Constancia Urta Escola. — H. Beramendi y Cía. — Antonio D. Fazzio. — Porta y Lértola. — B. A. Larghero é hijos. — Nicolás Bellagamba. — A. Cánepa Franco. — Francisco Arduino. — Bartolomé C. Venturi. — José A. Paulos. — Nocetti, Ratti y Crosta. — Ramón Nandín. — E. Rey O'Shanahan y Cía. —Staudt y Cía. — Castells y Cía. — Della Croce y Suárez Martins. — Antonio Parodi. —Por mi señora madre: Gumersindo Castro. — Danrée y Cía. — José Avalo. — Sucesión J. M. Reventós. — Ernesto Gayo. — Juan M. Sorín. — José Durán y Vidal. — Antonio Cabral. — A. Romero Mello. — Milies y García. — Castellanos y Regules. — James Rees. — Emilio Chiarino. — Carmen S. de Urta. — Sara Urta. — Héctor Vernett. — Valentina Urta. — Ema Urta. — José R. Carusso. — Carlos A. Penino. — Por la sucesión Vicente Urta: Carmen S. de Urta. — Dalmiro Carril. — Empresa "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo". — A. Gorlero, Administrador". — Y á los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.27-2824-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Blas Addiego se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Carmelo Blas, siendo solamente Blas, y con el apellido Adiego, en vez de Addiego, que le corresponde. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.5-3024-v.dic.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Batista Santos ó Santos Batista, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.29-2882-v.dic.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Latorre y González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.29-2881-v.dic.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Celia Gaggero se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que el solicitante y su padre figuran con el apellido Galliero, siendo Gaggero, y la madre con el de Ramallina, en vez de Ramairón, que les corresponde. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.27-2818-v.dic.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Catalina Durruti de Reyno se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres Bernardo Durruti y Celestina Sansón, por figurar el primero con el nombre de Juan, siendo Bernardo, y la segunda con el apellido de Sanso, en vez de Sansón. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-2758-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber

que don Nicolás Alejandro Theodosopoulos se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Alejandro y Juan Carlos, por figurar en ambas el solicitante y su padre con el apellido de Alexandro en vez de Theodosopoulos, correspondiéndole á los dos también el nombre de Alejandro. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.27-2820-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco González, de Juana Menéndez de González y de Natividad González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-2581-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco González, de Juana Méndez de González y de Natividad González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.16-2581-v.dic.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Castellani, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.21-2685-v.dic.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Carzoglio, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-2416-v.dic.10.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Ecilda Sagarra de Gibelli, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2470-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Reisia Alterovno ó Alteroono Goicher ó Reisia A. Goicher, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Schumul S. Krimer ó Schumul Menoschevisch Krimer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Octubre 6 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.30-2931-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alberto de Bastineller ó Albrecht Ludwig Heinrich Alexander Rudolph von Bastineller, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emma Stabs ó Emma Auguste Elisabeth Stabs, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2648-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Atilio Colautti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le he iniciado doña Elisa Mezzadra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2647-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Aureliano Rivero, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Donata Cavallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.14-2537-v.dic.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Silvio C. Mallarini, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por alimentos le ha iniciado doña Emilia Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Julio 2 de 1917 —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.13-1310-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los señores Son Bompet y Compañía ó á los que sean dueños de un terreno situado en las Tres Cruces, de esta sección, con frente al Norte, sobre la calle Presidente Giró, entre las de Orillas del Plata y Juan Ramón Gómez, lindando: por el Este con propiedad de doña Margarita Astegiano de Bersanino, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y contestar á la demanda que por cobro de la medianería entre los referidos terrenos ha entablado la expresada señora Astegiano de Bersanino, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — V. Fernández.

Nov.21-2691-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emilio Nacimiento Duarte, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 26 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3008-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Antonio Rodríguez Cardozo, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2852-v.dic.27.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel José Taveira, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que concuran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 9 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.21-2693-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Menseo Antonio Márquez, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.15-2564-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Pintos de Castilla, citándose á la vez á todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho á la misma, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Rosa, Noviembre 16 de 1917. —Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Nov.23-2734-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bentancor de Camejo, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Noviembre 8 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.6-3072-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Vitale, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 10 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario,

Dic.6-3071-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Jorge

de de León, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 27 de 1917. — Seabstián C. Sagarra, Actuario.

Dic.5-3048-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores de los Santos de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 25 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.5-3036-v.dic.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Victorio Posse exponiendo que en las partidas de estado civil que se expresarán se han padecido errores que deben ser subsanados, por lo que promueve juicio sobre rectificación de las mismas. Esas partidas son: Nacimiento del solicitante Victorio Posse, donde su nombre y apellido dice Octaviano Poza, debe decir Victorio Posse; y en la de casamiento del mismo, donde, refiriéndose al apellido, dice Pose, debe decir Posse. — Canelones, Noviembre 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.5-3030-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Castro, en representación de don José Crovetto (éste por sí y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos Manuel y Atilio Crovetto), por doña Rosa y doña Luisa Crovetto, iniciando juicio sobre rectificación de partidas que acreditan el estado civil de sus mandantes, y adolecen de algunos errores que tiene interés en subsanar, y son las siguientes: 1.o En el acta de matrimonio de la causante con don José Crovetto, están equivocados los apellidos de los contrayentes, en cuanto establece el de Corvetto, cuando es Crovetto; el de Adan, cuando es Adano, y el mismo error se nota en el apellido de los padres de los contrayentes. Acta número 84: Nacimiento de Lorenzo José Crovetto, el nombre y apellido de la madre está equivocado en cuanto dice Benita Adan, y debe ser Luisa Adano; el mismo error se advierte en el apellido del abuelo materno, Lorenzo Adan, cuando debe ser Adano. Acta número 25: Nacimiento de Rosa Crovetto, su verdadero nombre es el que se ha expresado, y aparece Gabina Rosa; el apellido es Crovetto, y figura Corvetto. En consecuencia, el mismo error se advierte en el apellido del padre y abuelo; el nombre de la madre es Luisa Adano, y en el documento aparece, por error, Benita Luisa Adan; el mismo error con referencia al abuelo, Lorenzo Adan, y es Adano. Acta número 6: Nacimiento de Luisa, su apellido debe ser Crovetto; el nombre es el que se ha expresado, ó sea Luisa, y no Magdalena Luisa, estando también equivocado el nombre y apellido de la madre, por cuanto debiendo decir Luisa Adano, dice Benita Luisa Adan. En cuanto á los apellidos, el mismo error se nota con referencia á los abuelos respectivos. Acta número 56: Nacimiento de Manuel Crovetto, el nombre es el que se ha expresado, y no Manuel Francisco; como el nombre y apellido de la madre es Luisa Adano, y no Benita Luisa Adano, como se expresa en el acta; el mismo error contiene el apellido del abuelo respectivo. Acta número 129: Atilio Crovetto, el nombre es Atilio, y no Atilio Antonio; el nombre y apellido de la madre es Luisa Adano, y no Benita Luisa Adan; el mismo error se advierte con referencia al abuelo respectivo. Acta número 49: Defunción de la causante, se establece el nombre de Benita Luisa, siendo su solo nombre el de Luisa. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.4-2992-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pío Guerrero y don Juan M. López, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 28 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.4-2991-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Sande, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2961-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romualdo Nieves, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 2 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2962-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña María Dussio de Defunchio y á sus hijos doña Anunciada, don Juan, don Francisco, doña Juana, doña María, doña Josefa, doña Carmen, don José y doña Víctor Defunchio para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que han promovido los sucesores de don Bernardo Sourbies y don Angel Pomi contra la sucesión de don José Defunchio, por ejecución de hipoteca y cobro de pesos, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Noviembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.13-2497-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bentos Guimaraez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y, al solo efecto de estas publicaciones, se ha habilitado el feriado próximo. — Melo, Noviembre 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.3-2981-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manoel José de Menezes, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.28-2880-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Corina Coelho Borge de Antúnez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 23 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.28-2876-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Yurramendi, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.24-2777-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente iniciado por las sucesiones de José María Martínez y Manuela Rodríguez, por rectificación de partidas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: En la de Antonio María, figura el apellido del padre, Martín, cuando es Martínez, y el apellido del abuelo paterno es Martínez, y no Martín. En la de Isabel María se dice que los abuelos paternos son Vicente y Teresa Rivero, cuando debe decir Vicente Martínez y Teresa Rivero. Los abuelos maternos deben decir Cipriano Rodríguez y Lucía Viera, y no Cipriano y Lucía Viera. En la de Julián Gonzalo se le da el apellido de la madre, Felipe, y es Rodríguez el verdadero, como el apellido del abuelo, y no Felipe. En la de Próspero Ramón se nombra el apellido de la abuela materna Rivera, cuando es Rivero. En la de Gabina se dice que los abuelos paternos son Vicente y Teresa Rivero, cuando son Vicente Martínez y Teresa Rivero; los maternos son Cipriano Rodríguez y Lucía Viera, en vez de Cipriano y María Viera, como figuran. En la de Zoilo María, se dice que los abuelos paternos son Vicente y Teresa Rivero, cuando debe decir Vicenta Martínez y Teresa Rivero; los abuelos maternos, Cipriano y Lucía Viera, cuando debe decir Cipriano Rodríguez y Lucía Viera. Y para publicar por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Noviembre 12 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Nov.23-2742-v.dic.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en el expediente seguido por don Juan F. Furno contra Virginia Porto, por ejecución de hipoteca, se hace saber que se ha solicitado segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se formó á la ejecutada en la sucesión de su padre don Antonio Porto, en el año 1881, respecto de una fracción de campo situada en el Chuy, 2.a sección de este Departamento compuesta de ciento tres hectáreas. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Noviembre 5 de 1917. — Federico J. Aguiar, Actuario Especial.

Nov.22-2733-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Floriana Martínez de Davila y don Juan Manuel Davila, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2668-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Albino da Porciuncula, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 16 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2667-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Laureiro, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 14 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2666-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Malaquias Ben

tos Guimaraes y doña María Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducir.os en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 3 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Nov.9-2438-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonin Alvarez, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.4-2994-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Barate, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2922-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Rostagnol de Bonjour, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2921-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Elena Etchebarne de Manterola, de María Isabel Manterola y de Mauricio Manterola, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2920-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Carbajal de Carbajal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.28-2868-v.dic.28.

Epmlazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en el expediente promovido por el Banco de la República contra Argilano F. Cirilli, sobre cobro de pesos, se emplaza al demandado por el término de noventa días para que comparezcan personalmente, ó por apoderado, á practicar el reconocimiento ordenado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Colonia, Noviembre 8 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.12-2485-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Luis F. Gigou para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República á los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Gigou, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-2484-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisabeth Mattersberger de Rainer, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.7-2400-v.dic.7.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha ocho del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Conchillas don Francisco Raffo, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores del dicho fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que presenten al síndico don Tomás Cutinella los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Octubre 10 de 1917. Raúl Barbot, Escribano.

Oct.15-1987-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Antonia García de Valverde, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribaon.

Nov.7-2396-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cestona de Berrutti, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Mario Berrutti, para que comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le nombrará curador de bienes que acepte y reciba por él la herencia de que se trata. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.1.o-1712-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matás, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento.

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza, por el término de treinta días, á don Carlos Diego Hill, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda por concepto de una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 422, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.28-2866-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Santoni, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de trenita días. —Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3012-v.en.4.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles, ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terre-

no ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Ambrosio Vadell ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, manzana número 34 B, que linda: por el Norte, con Ramón Almandós y Víctor Troise; por el Sud, la calle Piedras; por el Este, Francisco A. Troise, y por el Oeste, la calle Carmen; para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.10-1913-v.en.9.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Eleuteria Viera, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, manzana número cuarenta y uno, que linda por el Norte con la calle 18 de Julio, por el Sur y Este con Susana Viera, y por el Oeste con la calle General Rivera, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 25 de 1917.— Miguel Federico.

Sep.29-1688-v.dic.29.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Mercedes Gómez, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en este pueblo, manzana número veintitrés, cuartel número dos, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle 12 de Febrero, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sur con Felipe G. Lezama, al Este con Luis Cassaretto, y al Oeste con la sucesión Contini, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 21 de 1917. — Miguel Federico.

Sep.29-1687-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Felipe González solicita segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Felipe González solicitando segunda copia de la escritura de venta que en su favor hizo don Gregorio Hernández en Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, ante el escribano don Pedro P. Piriz Ledesma, sobre la mitad del huerto señalado con la letra C de la fracción 119 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor don Ramón Juambeltz en Noviembre del año 1909, que forma parte de la Colonia Rossell Rius, situada en las secciones 9.a y 10.a de este Departamento, y compuesta, dicha mitad, de una hectárea cinco mil metros cuadrados, teniendo el referido huerto los siguientes límites: cien metros de frente al Sur, á la calle que lo separa del lote X, por trescientos metros de fondo, por donde linda con la chacra número 118; por el Este, con el huerto letra D, y por el Oeste, con el B; y que la parte del huerto que en la referida escritura se dice vender al nombrado, se tomaría sobre su frente al Sur, con una extensión de ciento cincuenta metros de fondo. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Noviembre 28 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.4-2996-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana ó Estefania López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.3-2952-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alberta Martínez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.3-2951-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Colmán, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 6 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.22-2711-v.dic.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila Camejo de Villareal, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que, dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.16-2604-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Elso, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.16-2605-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Larraura ó Larraure, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.9-2455-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Tornaria de Finley, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.7-2404-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Larregui, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.7-2403-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Echenaucia de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 30 de 1917. — Leopoldo Duranona y Vidal, Escribano.

Dic.6-3075-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benjamín Prieto y doña Basilia Garrido de Prieto, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 3 de 1917.

Dic.6-3063-v.en.6.

Rectificación de partidas

De mandato del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente rotulado "Celia y Gilberto Abelonda, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Héctor Pinto, en su carácter de mandatario de la sucesión de don Miguel Abelenda, exponiendo: Que hallándose equivocada la partida de nacimiento de Celia y Gilberto Abelenda, solicita que, previos los trámites legales, se rectifiquen en forma. Consiste la rectificación aludida en lo siguiente: La partida de Celia: Está equivocado el nombre de ésta, pues dice Selia, y pide que se rectifique, cambiando la S por C, á fin de que diga Celia, que es como se escribe, y es este su verdadero nombre. La de Gilberta, debe cambiarse este nombre por el de Gilberto, por ser del género masculino éste. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. Florida, Noviembre 24 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3004-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Lorenzo Gregorio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.3-2971-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2905-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Abate de Garrido, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2906-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Juan Cendán, Actuario.

Nov.30-2907-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lizardo N. Calleros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2923-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2848-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pedro Ponce, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2849-v.dic.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2850-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Roque D'Auria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2724-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Martina Carolina Bentancor de Alvear, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2728-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eulalio Gabino Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2712-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por auto dictado en el expediente "Luis Blengio, solicita rectificación de varias partidas", se hace saber al público: 1.o En la partida de matrimonio de Luis Blengio con María Emilia Arambillete, se establece el apellido de Venglio al contrayente y al padre de éste, en vez de Blengio, y á la contrayente con los nombres de María E. Gelos Santos, en vez de María Emilia. 2.o En el acta de nacimiento de su hija Delfina, se le hace figurar, como á su padre, con el apellido de Venglio en vez de Blengio, y á su esposa con los nombres de Emilia en vez de María Emilia. 3.o En la de bautismo de la hija natural Dolores se dice hija de Emilia Lambillete en vez de Arambillete. A los efectos de la ley se hace esta publicación por quince días. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-2757-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benita Sánchez de Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2713-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Manuela Casas de Barragán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.14-2536-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Anacleto Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 16 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.20-2664-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Ciriaca Paulina Bareiro contra su esposo Silverio F. Balbuena, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza á don Silverio F. Balbuena, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día 15 de Febrero del año próximo entrante, de 1918, á objeto de que pueda tener lugar la conciliación entre los cónyuges. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-2579-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Abelenda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.14-2540-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Dolores Ubal de Tejera, Carmen Tejera y Gabino Ubal, para que todos los que se consideren con derecho en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.13-2512-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benita Sánchez de Varela, para que todos los que se consideren con derechos á ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.9-2458-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.29-2220-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Leoncia Cáceres de Bernhardt, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 30 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Dic.5-3050-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Marroche, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.3-2970-v.en.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza á los herederos de don Fernando Cairo para que se presenten por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que sigue doña Manuela Clavijo contra don Fernando Cairo sobre amparo de posesión, dentro

del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Maldonado, Noviembre 10 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.27-2854-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Barbarita Ramírez de Vázquez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2632-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Gómez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 12 de 1917. — Antinio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2633-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Olivera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 2 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2631-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Abal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2421-v.dic.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajolda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2295-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Rodríguez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 31 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2419-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Florencio Chaparro, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 30 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2420-v.dic.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Gabriel Montañez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de doña Catalina Delgado de Montañez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Octubre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.15-1972-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Olivero y de doña Asunción Mata, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.6-3062-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Abal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan, ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1917. — Arturo Barriere, Actaurio.

Dic.6-3061-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Olivera, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2984-v.en.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Juan Cornelio Sánchez" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la heredera Leoncia Severa Sánchez; pues en ella aparece la madre con el apellido Candozo, cuando debe decir Leoncia Camacho. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.29-2892-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Iriarte de Tourné, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Júzgado á deducirlos — Minas, Noviembre 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2986-v.en.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sandalia Cabral y Luis Ojero, tutor de los menores Cándida Rosa, Carlos Alberto y Angelina Cabral, con la sucesión de Rosa Cabral, investigación de maternidad", se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la filiación natural que se reclama en este juicio para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho. — Minas, Octubre 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.13-2523-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pintos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre, 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.29-2891-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Luzardo de Montero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Noviembre 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.17-2626-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Hilario Bayarres, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.14-2554-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rocha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2985-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Fernández de Inchauste, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.13-2518-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Félix Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.25-2152-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás A. Araújo, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.5-3038-v.en.5.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha diez de Abril del corriente año, ha sido declarado incapaz José Luis Ramos, nombrándosele curador á don José Tortellezzi. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 29 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.4-2995-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernabé Ibarra, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.27-2844-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Geyres, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.23-2594-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Rebolini, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.21-2696-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás Campos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.21-2697-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Colmán, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.20-2659-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnino Clavero, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 15 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.20-2658-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Marcelina Morales de Correa, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2527-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pilar Scmmer de Frugoni, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2526-v.dic.13.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Verecondo Pedoja, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.9-2450-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción del causante don Santiago Ruiz Díaz Pintos, por establecerse en ella que el nombre del fallecido es Santiago Ruiz Pintos; B) La de nacimiento de Fermín Sinforiano, por establecerse que la criatura era del sexo femenino; que se le puso el nombre de Fermina Sinforiana, y que era hija de Santiago Pintos, cuando pertenece al sexo masculino, se llama Fermín Sinforiano, y el padre tenía por apellido Ruiz Díaz Pintos; C). Las de nacimiento de Juan Pastor y Gregoria, por decirse que son hijos legítimos de Santiago Pintos, siendo que el verdadero apellido del padre era Ruiz Díaz Pintos; D) La de nacimiento de Paula Valentina, por estar asentado el apellido del padre Pintos Ruiz Díaz en vez de Ruiz Díaz Pintos; E) La de matrimonio del causante con doña Justa Sastre, por establecerse que el nombre del esposo es Santiago Pintos, cuando, en realidad, es Santiago Ruiz Díaz Pintos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.9-2451-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Sander, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Noviembre 19 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.4-2997-v.dic.14.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Bromberg y Cía., solicita segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Hurtado como apoderado de la firma comercial Bromberg y Cía., solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta, otorgada por don Juan Noguera á seis de Diciembre de mil novecientos once, ante el escribano don Vicente Marrupe, de un terreno ubicado en la quinta número 16 del ejido de esta ciudad, compuesto de 9.953 metros 40 decímetros, y cuya escritura fué registrada con el número 762. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.28-2862-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Marcelina Pereira de Souza, citándose á emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimietno del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 1.o de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.28-2861-v.dic.7.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Pedro S. Gil, quiebra", se hace saber que se ha señalado la audiencia del día veintidós de Diciembre próximo venidero, y á las quince horas, para la junta de acreedores, tanto conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de acuerdo con lo determinado por el artículo 1673 del Código de Comercio. — Rivera, Noviembre 22 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov27-2818-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "El Agente Fiscal contra Luis Seguí, cumplimiento de contrato", se hace saber que se cita, llama y emplaza á don Luis Seguí, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contestar á la demanda que por cumplimiento de contrato le instauró el señor Agente Fiscal Letrado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 12 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2657-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio, Borca y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de doña Filomena A. de Matet para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día diez de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Noviembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2655-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Pacheco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.4-3013-v.en.4.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Francisco H. López, por sí, en los autos sucesorios de Amelia Norberta y Miguel López, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Parroquial de nacimiento de Francisco Hipólito López, donde dice hijo legítimo de Francisco López y Luisa Pírez, debe decir hijo natural de Amelia Norberta López. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 7 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.4-3019-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Farías, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-2953-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lucía Cleta Méndez de Laco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-2840-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel Cedrés, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-2839-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Fernández Echenique, como apoderado de la sucesión de Jacinta Huelmo de Alvarez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Parroquiales: De matrimonio de Juan Bartolo Alvarez y Jacinta Huelmo, en la que, donde aparece el apellido de Guelmo, debe ser Huelmo; B) De nacimiento de Juana Alvarez, en la que figura el padre de la misma con el sólo nombre de Juan, cuando, en realidad, se llama Juan Bartolo, y el apellido de la madre, Guelmo, siendo Huelmo; C) De nacimiento de Teodoro Alvarez, en la que aparece el apellido de la madre escrito Guelmo, debiendo ser Huelmo; D) Del Registro del Estado Civil: De nacimiento de María Angelina Alvarez, en la que aparece ésta con el solo nombre de María, cuando ella se llama María Angelina; su padre con el de Juan Alvarez, siendo Juan Bartolo Alvarez, y el apellido de la madre y del abuelo materno escrito Guelmo, debiendo ser Huelmo; y E) De nacimiento de Pedro Amaro Felipe Eulogio Alvarez, en la que aparece Amaro Felipe Eulogio, debiendo ser Pedro Amaro Felipe Eulogio. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Noviembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.25-2786-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Narciso Eloy Graña, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-2673-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc-

tor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Flora Rocha de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-2674-v.dic.20.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la de Amelia Norberta López y Miguel López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 29 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-2675-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Pezzolo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 10 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.16-2606-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florentina Bobadilla de Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 8 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.14-2545-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Carlos Cabrera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.13-2506-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justo Caballero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.13-2505-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Emilio Núñez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.7-2406-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Ezequiel Correa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.7-2405-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.6-2356-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Héctor Pin", se cita, llama y emplaza á Nemesio Egisto, Natalia Otalia, Hermenegildo Gildo, Teresa, Adelaida, Julia, Ernesta, Primitivo Deodato, Orestes Juan y Liborio Pini, ó á quienes sus derechos representen, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.18-1411-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Eduviges Silva de Rodríguez", se cita, llama y emplaza á doña Rosa Silvina Rodríguez ó quienes sus derechos hubieren habido para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Rocha, Septiembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.22-1508-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Rudecindo Rodríguez, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1917.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-2987-v.en.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manatto ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.23-2735-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de María Isabel Alvarez de Viera, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 9 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.23-2736-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Lancieri, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 6 de 1917. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.16-2595-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Borro, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 5 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.16-2596-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho al solar ocho, manzana treinta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, salido del dominio municipal á nombre de don Gerardo Fernández el 12 de Marzo de 1889, como así de las edificaciones existentes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. La propiedad de que se trata está ubicada en la calle Plata entre las de Vidal y Larrañaga, y los autos iniciados tienen por objeto el cobro de la suma de trescientos noventa y dos pesos y diez y seis centésimos, provenientes del adoquinado construído en su frente é intereses legales. — San José, Noviembre 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.29-2896-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ricardo Apatía, en su carácter de apoderado de la sucesión de doña Eufemia Soria de Echeverría, solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de sus poderdantes en la forma que se expresa á continuación: 1.o Acta de nacimiento de Dionisio, el apellido Echevenría aparece mal escrito, pues debe ser como queda expresado, y el nombre del inscripto, que aparece con C, debe ser con S, de manera que diga Dionisio. 2.o Acta de Eufemia Ema, el nombre de ésta aparece como Máxima Gregoria, siendo el verdadero el que queda dicho. 3.o Acta de Remigio, el apellido que aparece escrito Echebarría, debe ser Echeverría; y 4.o Acta de Fermín Tiburcio, aparece solamente el nombre del inscripto, Tiburcio, cuando es Fermín Tiburcio. Y á los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-2765-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Antonio Del Duce, se cita y emplaza á doña Clara Celestina Brozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que ha iniciado al peticionario, por sí ó por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.5-3035-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de Vargas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 27 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.5-3034-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Souza Lucas y de Plácido Manuel Lucas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.27-2856-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Leal, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducir los ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 23 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.3-2967-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Thedy, Juliana Arosa de Thedy y Dolores Thedy de O'Leary, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 27 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.3-2968-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza á don Antonio Thedy para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Antonio Thedy, doña Juliana Arosa de Thedy y doña Dolores Thedy de O'Leary, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese. — Salto, Noviembre 27 de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.3-2969-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 28 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Oct.8-1867-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio Escola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 19 de 1917.— José Babío, Escribano Público.

Dic.3-2980-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Irene Magallán de Ohaco, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Dic.3-2947-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Audicio de Clusella, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 15 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Nov.30-2908-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de doña Juana Gándara de Aguilar, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y actas del Registro de Estado Civil. 1.o De bautismo de Francisco Calixto Aguilar, en cuanto en ella aparece la madre de éste con el nombre de Francisca, en vez de Juana, que es el verdadero; 2.o De bautismo de Adolfo Aguilar, en cuanto en ella aparece con los nombres de Adolfo Melitón, en vez de Adolfo, y los padres con los nombres de José Calixto Aguilar y Juana Gándera, en vez de Calixto Aguilar y Juana Gándara, respectivamente, que son los verdaderos nombres y apellidos; 3.o De defunción de Adolfo Aguilar, en cuanto en ella aparece con los nombres de Adolfo Rodolfo, en vez de Adolfo solamente, que es el verdadero. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Nov.29-2893-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Garnica y Errazquin, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 15 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Nov.22-2723-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Alberto Bellini, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 17 de 1917.— José Babío, Escribano Público.

Nov.20-2669-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Clorinda Rivas de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Nov.14-2543-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Doroteo Carmelo Velez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Octubre 29 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Nov.7-2387-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partida

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, hace saber que en los autos sucesorios de don Francisco Alvarez, que se tramitan ante este Juzgado, se presentó doña Manuela Iglesias solicitando la rectificación de la partida parroquial de su matrimonio, celebrado con el nombrado causante, en la parte en que figura la contrayente, doña Manuela Iglesias, así como su madre, doña Pilar Iglesias, con el apellido de Rey, en vez del verdadero, que les corresponde, que es el de Iglesias. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Noviembre 23 de 1917.— Germán J. Schweizer.

Nov.27-2843-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio J. Vidart, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.5-3033-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carolina Costa da Silveira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Noviembre 14 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.5-3032-v.dic.15.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto dictado el veintiséis de Septiembre último, ha sido declarado incapaz don Vicente Alves Rodríguez, nombrándose curadora del mismo á su madre legítima doña Adriana González. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.1.o-2938-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Rebollo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.30-2909-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Conzi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.30-2924-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Uría, doña Margarita Inchaurraga ó Enchaurraga y doña Juliana Gauna, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.16-2599-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Dastugue de Michou, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Noviembre 2 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.12-2495-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos sucesorios de doña Natalia Isolina Silva y doña Dominga Bentos, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña Dominga I. Bentos, nacida en la quinta sección de este Departamento el 14 de Mayo de 1884, por cuanto en ella aparece con el nombre de Isolina, siendo que el verdadero es, como queda dicho, Dominga I., hija legítima de Aníbal Bentos é Isolina Silva. — Treinta y Tres,

Noviembre 29 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.3-2965-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Concepción Cuadrado, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.28-2860-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Flores, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 2 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.10-2469-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, encargado interinamente de la primera sección, se cita, se llama y se emplaza á don Abdón Senén Patrón, para que por sí ó apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha promovido ante este Juzgado don Enrique Casarone, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece designarásele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1917. — Benjamín Aldecoa.

Oct.5-1821-v.ocn.5.

REMATES JUDICIALES

ANGEL GAZZANO

Hermosa chacra ubicada en Toledo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Peluffo contra Juan Felipe López Ubillus, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Angel Gazzano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Toledo, décimasexta sección del Departamento de Canelones, señalada con el número 6 en el plano respectivo, compuesta de 26 hectáreas, 1.021 metros, 87 decímetros cuadrados, teniendo 283 metros 60 centímetros de frente al Norte á camino vecinal en medio, con chacra de don Carlos García Acevedo; 910 metros en el lado Este, lindando con la fracción número 5, de Agustín López Ubillus; 840 metros en el lado Oeste, confinando con la fracción número 7, de don Margarito López Ubillus; y por el Sur, limita con el arroyo Toledo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al rematador, en su local, 2230 Agraciada 2232. Teléfono: Cooperativa.

Dic.5-3031-v.dic.24.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Las existencias del café y bar calle Colonia esquina Eduardo Acevedo.

El jueves 13 del corriente á las 13 horas y 30, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, dictado en los autos caratulados "Tomás Bentonasco, quiebra", venderé, por lo que den, todas las existencias de este café y bar, consistentes en armazones, vidrieras, mesas, mostradores, heladeras, molinillo de café, tostador de ídem, con globo, caja de hierro, bebidas finas, artículos de almacén, etc., etc.

Se exige seña en efectivo. Se entrega al día siguiente.

Domicilio del rematador: Ituzaingó número 1332.

Dic.3-2958-v.dic.13.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Espléndida propiedad, calle Montevideo número 66 (Unión).

El jueves 20 de Diciembre, á las 16 horas y 30., y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Héctor Mayol, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del corriente mes y año, á las diez y seis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y a mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y el edificio que contiene y demás mejoras, situado dicho terreno, en la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor E. Penot con el número siete, y tiene veinticuatro metros 525 milímetros de frente al Oeste á la calle Montevideo; treinta y un metros 775 milímetros en el Norte, lindando con los solares 5 y 6; veinticinco metros 75 centímetros en el Este, lindando con el solar 8, y treinta y un metros 775 milímetros en el Sud, lindando con los señores García y Alvarez; formando una superficie de setecientos noventa y ocho metros setenta y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.5-3047-v.dic.21.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

De una buena casa con seis grandes piezas, con tirantería de hierro, gran sótano en toda la casa, portón para entrada de vehículos, terreno al fondo, sita en la calle Rivera número 466, entre Rossell y Rius y Uturbey, á 50 metros antes de llegar á Villa Dolores.

El día 20 de Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Pérez Lorenzo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del entrante Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Enrique C. Lages, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el barrio Banco Popular del Uruguay, próximo á la jurisdicción de los Pocitos, en este Departamento, designado con el número 5 de la manzana letra A, en el plano levantado en el año 1907, por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 532 metros 72 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 32 centímetros de frente al Sud á la calle Rivera, entre las calles Buxareo y calle de 17 metros; 53 metros 57 centímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar 6; 52 metros 977 milímetros al Oeste, por donde confina con el solar 4, y 10 metros en el fondo, al Norte, lindando con los solares 11 y 34. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar, al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 4.382.25.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 4.800.00, en Títulos Hipotecarios de la Serie I.

Por más datos, en las oficinas del Banco Hipotecario, ó en mi escritorio, calle Treinta y Tres 1376.

Dic.1.o-2944-v.dic.20.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Gil contra Domingo Grene, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y nueve del corriente mes de Diciembre, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 125 de la nueva ciudad de esta capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Sud á la calle Isla de Flores entre las de Daymán y Río Negro, donde las puertas del edificio tienen los números 1023 y 1025, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando con propiedad que fué de don Manuel Queiro; al Este, con Justo Fernández y Diego Bel, y al Oeste el mismo Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-2988-v.dic.19.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital, doctor don César Schiaffino, dictado en los autos caratulados "Manuel Torres con Manuel Couso, por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, á las 16 horas, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario "ad-hoc" y Alguacil del Juzgado, de las acciones y derechos, que corresponden al ejecutado y su esposa doña Dolores García de Couso, en dos solares de terreno situados en el Barrio Pérez Castellanos, de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 10 y 27 de la manzana 16, con frente á las calles Liniers y Alzáibar, compuestos cada solar, de un área de 295 metros, 15 decímetros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto, el diez por ciento de su oferta en garantía; los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado, Avenida 18 de Julio número 1307, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — César Schiaffino, Juez de Paz. — Francisco Ríos Silva, Actuario "ad-hoc".

Dic.1.o-2943-v.dic.15.

CIRILO CARAMBULA

Un campo con casa, ubicado en el Colorado, y un panteón situado en el Cementerio de Las Piedras.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Sucesión Rosa García de Murchio", se hace saber al público que el día domingo diez y seis de Diciembre entrante, á las diez y

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

seis horas, y en el Colorado, donde está ubicado el inmueble que se relacionará, se procederá, por el rematador don Cirilo Carámbula, asistido del infrascripto Juez de Paz y del escribano don Felisberto V. Carámbula, á la venta de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en el Colorado, de esta sección, compuesta de un área superficial de doce hectáreas, seis mil quinientos quince metros cuadrados, que linda: por el Norte, con el camino al Colorado; al Sud, con Eduardo Reyes, antes sucesión Molina; al Este, calle vecinal en medio, con los hermanos Zerrauz, antes Juan M. Martínez, y al Oeste, calle vecinal por medio, con Gil Pino, antes el mismo señor Martínez; cuyo terreno ha sido avaluado en la suma de un mil cuatrocientos cuarenta pesos. 2.o un panteón, situado en el Cementerio de Las Piedras, que ha sido avaluado en la suma de cien pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo indicado; 2.o Que los compradores deberán consignar el diez por ciento en garantía de sus ofertas, y en el acto de series aceptadas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en este Juzgado; y 4.o Que los gastos de escrituras serán de cuenta del comprador. — La Paz, Noviembre 27 de 1917. — Emilio Crubellati.

Nov.30-2915-v.dic.15.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

El 16 de Diciembre de 1917, á las 17 horas.

En el paraje de más porvenir, á cincuenta metros de la importante rambla á construirse. El punto más pintoresco.

A los fondos del célebre comercio del Rincón de las Almas (cuatro cuadras más ó menos).

De dos solares de terreno, en el que existe una casita compuesta de dos piezas, y zaguán de material, y otra pieza de zinc, que, por más señas, exteriormente está sin revocar. Los que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Pablo Morquio con Danielo Puglia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Diciembre, á las... horas, en .... se va á proceder por el martillero Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el Buceo, 18.a sección judicial de esta ciudad, señalados en el plano levantado por el agrimensor don Juan Mier el 12 de Febrero de 1906 con los números 9 y 10 de la manzana 19, con 590 metros 30 decímetros y 48 centímetros, deslindada así: 17 metros 18 centímetros de frente al Este, á calle pública, por 34 metros 36 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 8; por el Sud, con el solar 11, de don Miguel A. Rotondaro, y por el Oeste, con el solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más señas, Misiones 1388.

Nov.29-2889-v.dic.15.

ARTURO BENENATI

JUDICIAL

El gran café, bar y despacho de bebidas, calle Maldonado números 1894 y 1898, esquina Eduardo Acevedo. — Una verdadera fortuna. — Excepcionalmente ubicado: — Frente por frente á la Estación Artigas. — Lea el detalle interesante de uno de los únicos negocios que verdaderamente dan dinero.

El martes 11 de Diciembre, á las 16 horas, procederé á la venta, en un solo lote y al mejor postor, de todas las existencias de dicha casa, que consisten en dos billares modernos, armazones, valioso y cómodo mostrador, con sus adyacentes de heladeras, con serpetina, pirámide niquelada y compartimentos de cerveza, lujosa y práctica caja registradora, todas las mesas, sillas, estantes, tabiques, cocina económica, y demás que no se detalla.

Importante — La patente de la casa va comprendida en la venta, es de *$ 220.00* (doscientos veinte pesos), y ya no se expenderá más en lo futuro, quiere decir que el que sea dueño tendrá un derecho ó privilegio adquirido que no lo perderá, siempre que la renueve todos los años.

La casa no ha dejado de funcionar un solo momento, á efectos de conservar su gran clientela, y se entregará, al caer el martillo, al nuevo comprador, quien depositará en mano del señor Actuario y Alguacil del Juzgado el importe total de la compra.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en los autos de Raúl Platero contra Ambrosio Cajani. El expediente se encuentra en ese Juzgado á disposición de los interesados. La casa puede visitarse á cualquier hora, pues se encuentra abierta día y noche.

El rematador dará todos los datos que se le pidan en su escritorio, calle Treinta y Tres número 1383, solamente de quince á diez y siete horas; en el negocio también darán todos los datos que se soliciten.

Nov.29-2884-v.dic.11.

SERAPIO D. LA TORRE

JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca. Propiedad esquina, Wáshington y Colón.

El día 15 de Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y al mejor postor, procederé á la venta en remate público, de la inmejorable propiedad esquina, á corta distancia de la Plaza Zabala, próxima al puerto, entre dos de las principales arterias de la ciudad vieja, Sarandí y 25 de Mayo, ocupado los altos por familia y los bajos por negocios, buena renta.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Serafín Viglietti contra María Velatti de San Vicente y su esposo don Mariano de San Vicente, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien. Una fracción de tereno con los edificios de bajos y altos y demás mejoras que contiene, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de una superficie de 133 metros 19 decímetros cuadrados, que se deslindan así: once metros, cuatrocientos sesenta y ocho milímetros de frente al Sud á la calle Wáshington, donde las puertas de los edificios están designadas con los números 303 y 305; once metros trescientos veintiún milímetros, también de frente al Oeste á la calle Colón, por formar esquina, donde las puertas de los edificios se designan con los números 1402 y 1406; once metros novecientos ochenta y tres milímetros en el costado Este, donde linda con Carlos Shaw, y once metros trescientos ochenta y dos milímetros en el Norte, lindando con el mismo señor Shaw, haciendo en este costado un martillo en disminución á los seis metros y nueve milímetros, viniendo de la calle Colón: por el fondo tiene setecientos noventa milímetros de ancho, por el resto del fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes: escribanía del doctor Carlos E. Simón, Cerrito número 415, ó en el domicilio del martillero, Cerro Largo número 1087.

Nov.28-2869-v.dic.15.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

De muebles, de la sucesión Joaquina Rodríguez.

El lunes 10 de Diciembre, á las 14 horas, venderé, al mejor postor, en mi salón de ventas, Zabala 1388, por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos arriba indicados, roperos, mesas de luz, camas, colchones de lana, almohadas, lavatorios, maniquí, máquinas de coser, lozas surtidas, juego de lavatorio, cantidad de ropas, útiles de cocina, etc., etc.

Nov.28-2870-v.dic.7.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Al mejor postor. Por ejecución de hipoteca. Del molino y fidelería, con la fracción de terreno y demás mejoras, ubicado á inmediaciones de la Estación Casupá.

En las puertas del Juzgado, Rincón 472.

El 14 de Diciembre de 1917, venderé, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Adolfo Arijón contra la Sociedad Anónima "Molino y Fidelería Casupá", sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Diciembre, á las diez y seis horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el molino y todas las mejoras que contiene, ubicada á inmediaciones de la Estación Casupá, Departamento de Florida, compuesta de una superficie de tres mil quinientos veinte metros, con 88 metros de frente al Sudeste, lindando con calle, por cuarenta metros de fondo, lindando por el Sudoeste, con Eulogia Laureiro de Cabrera; por el Nordeste, con Joaquín Justo Laureiro, y por el Noroeste, con la sucesión de Francisco Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — Se hace constar que la propiedad que se ejecuta soporta dos gravámenes hipotecarios á favor de La Caja Obrera y de la firma Juan Susena y Cía., que importan en conjunto $ 6.615.27. El comprador, si no prefiere cancelarlas de inmediato, disfrutará de un plazo de seis meses, abonando el 8 por ciento de interés.

Las máquinas que corresponden al molino son las que resultan del inventario agregado al título glosado al expediente respectivo.

Por más datos, al rematador, Misiones número 1388.

Nov.24-2779-v.dic.14.

VICENTE LUBRANO

JUDICIAL

De una casita en la calle Isla de Flores número 1030, entre Daymán y Río Negro.

El miércoles 12 de Diciembre, á las 16 horas, remataré dicha propiedad, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de María Genara Reyna de Vera", se hace saber al público que el día 12 del entrante Diciembre, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Vicente Lubrano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado, dicho solar, en la manzana número 125 (bis) de la nueva ciudad, midiendo el terreno 8 metros 590 milímetros de frente al Norte sobre la calle Isla de Flores, y 21 metros 475 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con Estevan Ferrolasco; por el Oeste con don José María Basan y los señores Jac Kun Smith, por el Este. Este bien, así como las mejoras, ha sido tasado en la suma de $ 2.029 con 17 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación expresada; 3.o Que los gastos de certificados, impuestos universitarios y de escritura son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-2800-v.dic.12.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De un lote de terreno de más de 4.000 metros de superficie, con frente al Camino Cibils (hacia el Nordeste), á unos 350 metros al Sudeste de 8 de Octubre, á la altura de la antigua quinta de Martins.

Un gran ombú, que se levanta aislado en medio del lote lo distingue perfectamente de todos los demás de la localidad. Venta al contado, en un solo lote, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación.

El 10 de Diciembre, á las 17 horas, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado Teodoro Deferrari y otros contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Gara-

vagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, que se deslinda así: por el Este, el Camino Cibils, en una extensión de 43 metros 75 centímetros; por el Norte, linda con don Juan Acuña, en una extensión de 121 metros 24 centímetros; por el Sud, con doña Fermina Vigil de Alboa, en una extensión de 105 metros 38 centímetros, y por el Oeste, con terrenos vendidos por los señores Pascale y Rolando á los señores Demetrio Esperanza y Antonio Ruggiero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Más informes y croquis, en mi escritorio, Juncal 1423.

Nov.22-2716-v.dic.10.

M. GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

El viernes 7 de Diciembre, á las 15 horas, de un solar de 16 metros 105 milímetros, frente al O, sobre la calle número 2, por 42 metros 95 de fondo, lindando con la quinta de don Antonio Puppo, frente á la quinta del doctor Camejo, distante una cuadra del Camino del Reducto, en el Cerrito de la Victoria. Base de venta: $ 414.74.

A las 15 horas y 30: De una quintita con construcciones, en el Barrio Porvenir, sito á los fondos de la Calera que da frente á la Avenida General Flores, pasando el Cuartel de Blandengues, 17 metros 752 milímetros frente al O. á la calle Roma, y 668 metros 56 decímetros de superficie. Una habitación, un galpón, aljibe, árboles, etc. Base de venta: $ 445.71.

A las 16 horas. De la casa para negocio y habitación, 10 metros 86 al S. E. á la Avenida General Flores 468, frente al Garage Municipal (Cerrito de la Victoria); 33 metros frente al N á la calle número 21; 5 metros frente al O. á la calle número 14, 257 metros 6.376 centímetros. Consta de salón, almacén con zótano, vidrieras y puertas con cortinas metálicas, y balcón al exterior; dos habitaciones, altillo y despensa, tirantería de hierro, terreno al fondo, etc. Base de venta: $ 1.800.

A las 16 horas y 30: De la casa lindera á la anterior, Avenida General Flores número 466, con 3 habitaciones y altillo, tirantería de hierro, balcones mármol al frente, etc. Base de venta: $ 1.300.

Hay tableros indicadores. Eléctricos 13 y 17. Informes: 25 de Mayo 216.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 7 del entrante Diciembre, á las 15, 15 y 30, 16 y á las 16 y 30 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, y en el orden de venta expresado en el cuerpo de este edicto, se va á proceder, por el señor martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 7 del entrante Diciembre, á las 15 horas: Una fracción de terreno situada en el manzana número 16 del Pueblo Cerrito de la Victoria, en este Departamento, y compuesto de 691 metros 24 decímetros, midiendo 16 metros 10 centímetros de frente al Oeste á la calle denominada número 2, distante 34 metros 89 centímetros de la calle número 17; por 42 metros 95 centímetros de fondo, hacia el Este, por donde linda con don Juan F. Comparada; por el Norte, con fracción vendida por el causante á don Estanislao Garrido; y por el Sur, con el nombrado Comparada, inmediato á la casa quinta de don Antonio Puppo, tasado en la suma de 622 pesos con 11 centésimos. 2.o El mismo día, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situados en el Barrio Porvenir, próximos al Cerrito de la Victoria, en este Departamento, señalados en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en el mes de Octubre de 1895 con los números 18 y 19 de la manzana número 5, los cuales, por estar unidos, abarcan una superficie de 668 metros 56 decímetros, midiendo 17 metros 752 milímetros de frente al Oeste á la calle Roma; 41 metros 7 centímetros en el Norte, confinante con los solares 5 y 6; 17 metros 20 en el Este, por donde linda con el solar 23; 36 metros 67 centímetros en el Sud, lindero con el solar 20. Tasado el terreno deslindado con las mejoras que contiene, á razón de $ 1.00 el metro, en la suma de 668 pesos con 56 centésimos. 3.o El mismo día 7, á las 16 horas: Un solar de terreno de figura irregular, con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesto de 10 metros 86 centímetros de frente al Sureste sobre la Avenida General Flores número 468; 33 metros de frente al Norte sobre la calle número 21; 5 metros de frente al Oeste sobre la calle número 14; 17 metros 22 centímetros al Sudoeste, lindando con dicho solar número 7; formando un martillo de 11 metros 0.3 al Sudeste, y 6 metros 58 al Sudoeste, cuyas líneas lindan con el solar número 7 del plano levantado por el agrimensor Bonino, encerrando una superficie de 257 metros 63 decímetros y 76 cuadrados. Este bien y sus mejoras, en conjunto, ha sido tasado en la suma de $ 2.700.00. 4.o El mismo día 7, á las 16 horas y 30: El solar número 1 del plano levantado por el agrimensor Raúl Bonino el 22 de Octubre de 1917, con el edificio y demás mejoras que contiene, cuyo solar se compone de 6 metros 58 centímetros de frente al Sudeste sobre la Avenida General Flores número 466; 11 metros 0.3 centímetros al Nordeste, por donde linda con otra propiedad de esta sucesión; 11 metros 0.3 al Sudoeste, lindando con el solar número 7 del plano de Morador y Otero; y 6 metros 58 en la línea del fondo, al Nordeste, lindante con la mencionada propiedad de esta sucesión, encerrando una superficie de 72 metros 5.774 centímetros. Ha sido tasado, en conjunto, terreno y mejoras, en $ 1.950.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que, respectivamente, tienen asignadas cada uno de los bienes descriptos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.22-2720-v.dic.7.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Una linda fracción de terreno con gran frente al importante camino Aldea, entre los de Larrañaga y Lima, con eléctrico al frente. Area: 2.800 metros, en uno ó dos lotes. Base: $ 1.00 el metro. Gran altura, magnífica posición, paraje muy poblado, y de porvenir. Terrenos llanos, aparentes para quintas.

El sábado 8 de Diciembre, á las 17 horas, en el mismo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Petrona Socas de Pérez é Isidro Arenas Pérez", se hace saber al público que el día 8 de Diciembre, á las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, en uno ó dos lotes, y sobre la base de $ 1.00 el metro cuadrado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la Aldea, 15.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano levantado en Agosto de 1915 por el agrimensor don Senén M. Rodríguez, y compuesta de un área de 2.800 metros, deslindados así: 38 metros 62 centímetros de frente al Norte al camino de la Aldea; 38 metros en su fondo, al Sud, lindando con las fracciones números 6 y 7; 75 metros 64 centímetros al Este, lindando con la fracción número 5, y 79 metros 40 centímetros al Oeste, lindando con la fracción número 3 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.— Montevideo, Noviembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Acto continuo — La fracción número 8 del mismo plano. Area: 3.360 metros, casi lindera por los fondos, y á 30 metros de Larrañaga.

Nov.21-2689-v.dic.7.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

De un campo sobresaliente en el Rincón de la Urbana. Departamento de Cerro Largo, de 181 hectáreas, 5.190 metros, 85 decímetros, lindando con el pueblo Tres Islas, y á tres leguas de la Estación Cerro de las Cuentas.

El 17 de Diciembre del corriente año, á las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado Civil, calle Sarandí número 466, procederé á la venta en remate público, y al mejor postor, del referido bien, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Justo G. Ferreira contra Eliseo B. Estavillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Diciembre, á las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, Sarandí número 466, se va á proceder, por el martillero don Jacinto Gómez Blanco, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, zona 16, con todos sus accesorios y mejoras que contiene, ubicada en Tres Islas, 7.a sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta, según título, de 181 hectáreas, 5.190 metros 85 decímetros, que lindan: al Norte y Nordoeste, con la sucesión de don Pascual Estavillo; por el Nordeste, con don Jesús López, y al Este, Sur y Sudoeste, con la sucesión de Juan Angel Figueroa, y, según plano trazado por el agrimensor don Francisco Román Mestre en Junio de 1912, consta de una superficie de 190 hectáreas y 4.200 centiáreas. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes, escritorio del rematador, Misiones 1492.

Nov.10-2468-v.dic.17.

JOSE M. SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

Juzgado L. De Comercio de primer turno

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y del Actuario, procederá á la venta en remate público, al mejor postor, y con la base que más adelante se expresa, de lo siguiente: El tercio de las dos terceras partes de un terreno, edificio y galpones, cuya finca es conocida por "Calera Burgueño", situada en esta ciudad de Montevideo, compuesta de una extensión superficial de cuatro mil doscientos cincuenta metros treinta y siete decímetros, lindando: por su frente, al Oeste, con la calle Cuareim; por el Este, con terreno de la Municipalidad; por el Norte, con don Juan Pérez Gomar; por el Sud, con la playa. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término legal; 2.o Que la venta, al mejor postor, se hará sobre la base de tres mil ochocientos pesos, no admitiéndose postura ú oferta que no mejore esa base; 3.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 4.o Que los gastos de certificados, impuesto universitario, derecho de escrituración, serán de cargo y cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra los señores Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca., — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Teléfono: La Uruguaya, 978 (Paso).

Nov.28-2874-v.dic.14.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Solares en la Cuchilla Juan Fernández y pueblo Victoria.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Héctor M. Moratorio contra la sucesión Juan Ricardo Brasso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del corriente mes de Diciembre, á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta, en remate, almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Cinco solares de terreno de la fracción B, señalados en el plano respectivo con los números 7, 11, 12, 13 y 14, situados en la Cuchilla Juan Fernández, jurisdicción de este Departamento, compuesto el solar número 7 de 532 metros 34 decímetros 98 centímetros cuadrados, que se deslindan así:

15 metros 17 centímetros de frente al Nordeste, por donde linda con la sucesión de don Juan Fernández; 10 metros 87 centímetros al Sudeste, por donde confina con la calle Nueva; 37 metros 63 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 8, y por el Nordeste, confina con el solar número 6. Los solares 11, 12 y 13, se componen, en conjunto, por estar unidos, de 1.147 metros 88 decímetros 61 centímetros cuadrados; y lindan: por el Nordoeste, con don Juan Fernández; por el Sudoeste, con la calle Nueva; por el Sudeste, con el solar 14, y por el Nordeste, con el 10. Y el solar número 14 se compone de 318 metros 23 decímetros 33 centímetros cuadrados, y linda: por el Nordoeste, con la sucesión de don Juan Fernández; por el Sudeste, con la calle Nueva; por el Sudoeste, con la calle Abrevadero, y por el Nordeste, con el solar número 13. 2.o Los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana número 74, tinta negra, y 108 tinta roja, situados en La Teja, Pueblo Victoria, de este Departamento, formando, en conjunto, 1.844 metros 68 decímetros cuadrados, que según el plano respectivo, levantado en Febrero de 1906 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Ibicuy, por igual extensión de fondo, lindando por el Sudeste, y Nordeste con más terreno de la misma manzana, y haciendo frente al Sudoeste, por formar esquina, con la calle Real. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escrituras, serán de cuenta de los compradores, salvo que lo fuese el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, á mis oficinas, Misiones número 1364.

Dic.4-3002-v.dic.20.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

Cuatro chacras en el Pantanoso.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía.", se hace saber al público que el día diez y siete del entrante mes de Diciembre, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, por lotes separados, de cuatro fracciones de terreno con las mejoras que contengan y les correspondan, sitas en el Pantanoso, 13.a sección judicial de este Departamento, compuestas, en conjunto, según título, de 29 H. 5.400 metros, y según plano del ingeniero Gaminara, de fecha 21 de Septiembre del corriente año, de 27 H. 3.110 metros 80, excluída el área que comprende la servidumbre de paso, ó sean 7.289 m. 20. Dichas fracciones están señaladas con los números 1, 2, 3, 4, y su área y deslinde, según el referido plano, es así: El lote número 1, se compone de 7 H. 1.050 metros, deslindados así: doscientos metros de frente al Oeste al Paso de la Arena; 357 metros 50 al Norte, lindando con doña Marcelina Martínez de Zas; 200 metros en la línea del Este, separándolo del lote número 3; 353 metros en la del Sud, con frente á servidumbre de paso. El lote número 2 se compone de 6 H. 6.480 metros; 189 metros 60 de frente al Oeste al Camino del Cerro al Paso de la Arena; 352 metros 76 en la línea del Norte, con frente á la servidumbre de paso; 348 metros 50 en la línea del Sud, con frente también al Camino de las Tropas del Cerro al Paso de la Boyada; 189 metros 60 en la línea del Este, separándolo de la fracción 4. El lote número 3 se compone de 6 H 9.600 metros; 348 metros al Norte, lindando con Marcelina Martínez de Zas; 200 metros al Oeste, con el lote número 1; 348 metros al Sud, con frente á servidumbre de paso; 200 metros al Este, lindando con Juan Cenrasi. El lote número 4 se compone de 6 H. 5.980, 80, teniendo 348 metros al Norte, con frente á la servidumbre de paso; 189 metros 60 al Oeste, lindando con el lote número 2; 348 metros al Sud, de frente al Camino de las Tropas del Cerro al Paso de la Boyada; 189 metros 60 al Este, lindando con don Luis Bocchi. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por planos é informes, Misiones 1364.

Nov.29-2888-v.dic.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 19 del entrante mes de Diciembre, á las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder, por el Alguacil y el infrascripto Actuario, á la venta en almoneda, de las partes proindivisas que correspondan á la herencia dejada por los extintos esposos don Baudilio Martínez y doña Carlota Pereira, á sus hijos don Felipe Martínez y doña Celina Martínez, á esta última, á la vez, como cesionaria de la parte que correspondía á su hermano don Pedro L. Martínez, ó sus sucesores, cuyos derechos hereditarios se refieren á las tres novenas partes de tres solares de terreno con sus edificios anexos, situados en el Pueblo Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, compuesto, cada uno, de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, los cuales, por estar unidos, comprenden una superficie total de dos mil setecientos sesenta y siete metros cinco decímetros, que linda actualmente: al Este, con la calle Veinticinco de Agosto; al Sud, con la calle Montevideo; al Oeste, con don Mateo Flaquer y don Cecilio I. Mena, y al Norte, con don Antonio Saturnino Longueira. Están aforados en total en la cantidad de tres mil pesos. Importan, con arreglo á ese avalúo, las tres novenas partes á venderse, novecientos noventa y nueve pesos, noventa y nueve centésimos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de este avalúo, ó sea de una base para la venta de seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los gastos de certificados que se pidieren, así como los de escrituración, serán de cargo del comprador, y que los títulos de propiedad se hallan en la Oficina Actuaria, en donde pueden ser examinados, no oyéndose observaciones á aquéllos, después de aceptada la oferta. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2979-v.dic.18.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Diciembre á las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder, por el Alguacil y el infrascripto Actuario, á la venta en almoneda, de una fracción de terreno de pertenencia de la sucesión de don Jaime Antonio José Escuder y doña Norberta Bentancor de Escuder, cuyo terreno se halla ubicado en el ejido de esta ciudad, consta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, nueve mil noventa y tres metros, 22.56, y tiene los siguientes linderos: al Norte, don Sebastián C. Sagarra, y el arroyo Canelón Chico en medio, con don Gregorio Tallac y sucesión Rodríguez; al Este, arroyo Canelón Chico en medio, con sucesión Rodríguez; al Sudeste, doña Catalina Pola, hoy don Juan José Rodríguez; y al Oeste, sucesión de don Adrián Martínez y sucesión de don José Ferrando (camino nacional en medio). Se previene que no se admitirá oferta menor de doscientos cincuenta pesos por cada hectárea, y que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2978-v.dic.18.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 12.a sección del Departamento de Canelones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de don Lucas Cabrera, doña Mercedes Martínez de Cabrera, don Nieves Cabrera y don Hipólito Cabrera, se hace saber al público que el día ocho de Diciembre próximo, á las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder por el martillero don Gerónimo Scarpa, asistido del infrascripto y del Actuario nombrado, don Eduardo Sagarra, á la venta en almoneda de los siguientes bienes: A) Una casilla techada en fierro galvanizado y paredes de madera de pino de tea, de doce metros de largo por cuatro y medio de ancho, construída en un terreno en vida del causante, de la sucesión Labadóe; B) Una fracción de terreno compuesta de once hectáreas mil doce metros cuadrados, ubicada en esta sección, adquirida por el causante en dos fracciones, que, juntas, lindan: al Norte, con Miguel Cabrera; al Sud, con Domingo Sóñora; al Este, con Paula Cabrera, y al Oeste, el arroyo de Pando; C) Un solar de terreno con cerco de alambre, ubicado en la manzana número 15, de este Pueblo, con una superficie de mil ochocientos setenta y cinco metros, lindante: por su frente, al Sud, con la calle San Román; al Norte, con más terreno de la misma manzana y con Ramón Ortiz; al Este, formando esquina, con la calle Libertad, y al Oeste, con José Blanco y Fernando García. Para los bienes designados con las letras A) y C) se admitirán como ofertas las bases de tasación, doscientos y cien pesos, respectivamente, y para el señalado con la letra B) los dos terceras partes del aforo de la contribución inmobiliaria, ó sea 76 pesos 67 centésimos por hectárea. Se previene: 1.o Que el comprador, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el diez por ciento de la misma, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuestos respectivos, correrán por cuenta del mejor postor. — San Bautista, Noviembre 14 de 1917. —Luis M. Paullier, Juez de Paz.

Nov.27-2833-v.dic.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Pablo Mases, se hace saber al público que el veintiuno de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y en la puerta de este Juzgado, calle República número 245, se procederá á la venta, en almoneda, de los siguientes bienes. 1.o Los derechos posesorios á un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en este pueblo, compuesto de treinta metros treinta centímetros de frente, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: por el Norte y Oeste, con Petrona Torres de Mases; por el Sud, con la calle General Flores, y por el Oeste, con Juan Giardini, avaluado en setecientos pesos; 2.o Un carruaje de cuatro ruedas, con arreos, avaluado en doscientos pesos; 3.o Dos carros de dos ruedas, con arreos, avaluados en 160 pesos; y 4.o Dos caballos, avaluados en ochenta pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base de las dos terceras partes de los avalúos establecidos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 29 de 1917. —Miguel Federico.

Dic.4-3014-v.dic.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos caratulados "Isolina Montes de Oca de Bravo y otra, sobre venia para vender", se hace saber al público que el veintiuno de Diciembre próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle República número 245, se va á proceder á la venta, en almoneda, de una fracción de terreno situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Constitución; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con don José Montero; al Este, con terreno baldío, y al Oeste, con el resto del terreno á venderse. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de doscientos pesos, en que está aforado el terreno para el pago de la contribución inmobiliaria; que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz á disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3013-v.dic.19.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente caratulado "Los sucesores Oribe, López y Ron, contra la sucesión de don Carlos Chagas, por ejecución de hipoteca", se hace

saber que el día 12 del entrante mes de Diciembre, á las 16 horas, y en el lugar de la ubicación del bien, se va á proceder á la venta en remate almoneda, al mejor postor, y por el martillero señor Esteban O. Vieira, de un solar de terreno y sus construcciones, sito en esta ciudad, compuesto de un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y setenta decímetros, lindando: al Norte, su frente, la calle Sarandí; al Sud, con Santos Burguez; al Este, la calle Francisco Mata, y al Oeste, terreno de don José Domínguez. El martillero estará acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, y el mejor postor consignará el quince por ciento de su postura, al serle aceptada, á los efectos dispuestos por la ley, encontrándose los antecedentes en la Oficina á disposición de las partes. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Noviembre 19 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Nov.23-2743-v.dic.7.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luis Flores, curador de la incapaz Dominga Flores, venia", se hace saber que el día veintidós de Diciembre entrante, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, de los derechos hereditarios que corresponden á la incapaz Dominga Flores sobre una fracción de campo compuesta de nueve hectáreas siete mil ciento veintisiete metros y setecientos ochenta y dos milímetros, ubicada en la 6.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte y Oeste, campo de don Juan Corte; al Sur, campo de don Gumersindo Silva y Telésfora Silva de Avellaneda, y al Este, el arroyo Chileno Grande. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de cincuenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto el diez por ciento del total de su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.4-3017-v.dic.19.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Antonio Rinaldi, sucesión", se hace saber que el día doce del mes de Diciembre próximo, de las quince á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en remate público, por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, y con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de una finca y terreno situado en esta ciudad, compuesto el terreno de trece metros cuarenta centímetros de frente al Norte, sobre la calle 18 de Julio, por veintiún metros sesenta centímetros de fondo al Sur, sobre la línea que linda con don Pelayo M. de Pena, formando en la parte del Oeste un martillo que tiene doce metros sesenta centímetros en la parte que linda con doña Angela de Pena, y siete metros sesenta centímetros en la línea que confina con la señora Carlota Simonessa de Pena, lindando por el Oeste, con las nombradas Angela de Pena y la señora Simonessa de Pena; por el Este, con don Pelayo M. de Pena, con quien también linda por el Sud. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la cantidad de cinco mil ciento cuarenta y tres pesos con setenta y seis centésimos en que ha sido avaluado el inmueble descripto; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 22 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.27-2841-v.dic.12.

NARCISO S. BORGES

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados "Flero Odizzio, incapaz", se hace saber al público que el día catorce del próximo mes de Diciembre, de las catorce á las quince horas, el rematador don Narciso S. Borges, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá, en remate público, al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, una fracción de campo y sus bienhechurías que le pertenece á dicho incapaz Odizzio, situado en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesto de ochenta y ocho hectáreas, tres mil doscientos ocho metros, tres decímetros cuadrados, aún proindiviso, y que se encuentra dentro de otro de mayor área, cuyos límites generales son: al Norte, don Laureano Rodríguez y los sucesores de don Daniel y don Silvestre Núñez, al Sud, don Eliseo Castellanos, don Luis Julio Supervielle, y la sucesión de don Gregorio Castellanos; al Este, el arroyo Pan de Azúcar, y al Oeste, sobre la Sierra de las Animas, con don Cesáreo Viera. Se previene: A) Que no se admitirá oferta inferior á la establecida de veintitrés pesos cuatro centésimos por cada hectárea; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y C) Que los gastos de la escritura de compromiso y venta son de la exclusiva cuenta del señor comprador. —Maldonado, Noviembre 15 de 1917.—Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.27-2855-v.dic.12.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE DE MERCADERIAS

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "José Rodríguez Hnos. y Podestá, Moreno y Cía., con Juan Ferreira Hermanos, cobro de pesos", hago saber que el día 9 de Diciembre entrante, á las 9 horas, y en la casa sita en la calle Batlle y Ordóñez número 179, procederé á vender en remate las mercaderías embargadas en dichos autos, consistentes en artículo de tienda. — Minas, Noviembre 28 de 1917. — Antonio Fernández, rematador.

Nov.30-2918-v.dic.10.

ELIAS F. CAL

Juzgado de Paz de la segunda sección (San Carlos)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz, dictada en autos "Pedro Cugnetti contra la sucesión de Manuel Lobato y Josefa Silvera, cobro de pesos", se hace saber que el día diez y ocho de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Maldonado número 102, se procederá, por el martillero don Elías F. Cal, asistido del escribano don Alberto Luis Vidal, á la venta en remate público y al mejor postor, de un terreno con todo lo en él edificado, cercos y demás mejoras que contenga, ubicado en la calle Rocha esquina José Pedro Ramírez, de esta villa, y dentro de los siguientes límites: al Norte, Flora P. de Píriz (hoy sucesión); al Sud, calle José Pedro Ramírez; al Este, calle Rocha, y al Oeste, Félix Ferreira. Dicho inmueble ha sido avaluado en la suma de novecientos pesos, y su venta fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan Reta en los autos referenciados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado á disposición de los interesados. — San Carlos, Noviembre 26 de 1917. — Juan B. Barelli.

Nov.30-2919-v.dic.15.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día doce del entrante mes de Diciembre, á las diez y seis horas, y en el paraje denominado "Parada Herrería", local F. Gastelú, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á la venta en remate público y al mejor postor, los siguientes semovientes: Ocho novillos de tres años y medio, dos novillos de dos años y medio, cuatro vaquillonas de tres años y medio, dos vaquillonas de dos años y medio, trece vacas falladas, treinta vacas con cría, cuatro vaquillonas de sobre año, once machos de sobre año, tres yeguas, veintiocho ovejas, ocho reses de ganado de cría. — Dicho remate ha sido ordenado en el juicio sucesorio de Juan Casterá, expediente sobre administración.— Salto, Noviembre 19 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.23-2747-v.dic.12.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, y en los autos seguidos por don Ramón González contra don Pedro García, se hace saber al público que el día nueve de Diciembre entrante, á las quince horas, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del suscripto, se va á proceder á la venta en remate público, al contado, y por las dos terceras partes de su tasación de lo siguiente: Un vehículo de cuatro ruedas (breack), una máquina enfardadora, una rastra de hierro y una desgranadora. La venta se efectuará en el domicilio del vecino de este pueblo don Aníbal Dagnino, donde se encuentran depositados. —Rodríguez, Noviembre 27 de 1917. — Benito Nievas, Juez de Paz.

Nov.30-2914-v.dic.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que el día veintidós de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado á su cargo, procederá á vender, en almoneda, con asistencia del escribano don Francisco Martín Solari, los siguientes bienes, pertenecientes á don Emiliano Práxedes Britos: Primero: Dos terrenos de pastoreo contiguos, situados en esta sección, compuesto, uno de ellos de diez y siete hectáreas, 1.350 metros, lindando: al Norte, río San Salvador, por medio, con sucesión Cruz; al Sur, Francisco Paredes; al Este, cañada de Nieto, y al Oeste, Lorenza Paredes. El otro consta de cuarenta y cinco hectáreas, tres mil ciento noventa y cinco metros, lindando: al Norte, río San Salvador; al Sur, Lorenza Paredes; al Este, Rudecindo Paredes, y al Oeste, Francisco Paredes; tasados á ochenta pesos la hectárea, importan cuatro mil novecientos noventa y seis pesos treinta y seis centésimos. Segundo: Un terreno con la finca y demás mejoras que contiene, situado en esta villa de Dolores, compuesto de veinte metros quince centímetros de frente al Este sobre la calle Carlos P. Puig, por cuarenta y cuatro metros 38 centímetros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Sur, sobre la calle San Martín, lindando: al Norte, con Pascual P. Gásperi, y al Oeste, con sucesión Ramospé; tasado en novecientos pesos. Se previene: A) Que dichos inmuebles están afectados hipotecariamente al Banco de la República, por cuatro mil pesos, y con los intereses liquidados hasta fin de Diciembre asciende este crédito á la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos con ochenta centésimos, y en consecuencia, el que resulte comprador cargará con dicho crédito; B) Que la venta de los inmuebles relacionados se realizará en un solo lote, y no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios del la cantidad complementaria entre el crédito citado y el monto de la tasación, ó sea la suma de mil noventa y un pesos con cuatro centésimos, y que ella ha sido decretada en los autos seguidos por don Vicente Masoni contra don Emiliano Práxedes Britos, por cobro de pesos; C) Que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta como garantía de la misma, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina á disposición de los interesados. — Dolores, Noviembre 28 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Dic.1.o-2942-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Victoriano Teodosio Martínez y otros, solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, y en la puerta del Juzgado, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta, en almoneda pública, de un terreno de chacra con las mejoras que contiene, situado en la Villa de Dolores, de este Departamento, compuesto de dos fracciones, por estar divididas por un camino público, siendo la mayor de ellas de una superficie de diez hectáreas, siete mil novecientas cuarenta y nueve centiáreas, lindando: al Norte, con la sucesión de Domingo Suma; al Sur, calle por medio, con la sucesión de Diego Ruiz; al Este, en igual forma, con la sucesión de José Silva, hoy Lucía y Celedonio Castro, y al Oeste, la sucesión Sanguinetti; y la otra porción, de dos hectáreas, dos mil ciento treinta y seis centí-

metros, cuarenta y tres decímetros, lindando: al Norte, con Lucía Castro; al Este, gajo de la cañada Salgado; al Sur, Celedonio Castro, y al Oeste, calle por medio, con la porción anteriormente descripta. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la cantidad de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Dic.3-2946-v.dic.19.

RAUL VIERA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente sucesorio de don José Aboal, se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle San José número 645, y por el martillero don Raúl Viera, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda de los siguientes inmuebles con los alambrados y demás mejoras que contengan: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y demás mejoras que contenga, situada en el distrito de Cololó, en este Departamento, compuesta su área de trece hectáreas, nueve mil doscientos cuarenta y cuatro metros nueve mil doscientos cinco decímetros y treinta y cuatro milímetros cuadrados, señalado con el número 5 en el plano general levantado el 26 de Febrero del corriente año por los agrimensores Visetti y Cima, comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, la fracción número 2, adjudicada á doña Amancia Aboal de Fernández; por el Sur, camino público por medio con la fracción número 8, adjudicada á don Alejandro Aboal; por el Este, camino público, con las fracciones números 5 A y 6, correspondiendo la primera á esta misma hijuela y la segunda á doña Filomena Adelia Aboal. Segundo: Otra fracción de campo de pastoreo, con sus alambrados y demás mejoras que contenga, situada también en el distrito de Cololó, compuesta su área de once hectáreas, setecientos cincuetna y cinco metros, setecientos noventa y cuatro decímetros y sesenta y seis milímetros cuadrados, señalada en el indicado plano con el número 5 A, y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, la fracción número 1, adjudicada al Crédit Foncier del Uruguay; por el Sur, la fracción número 6, adjudicada á doña Filomena Adelaida Aboal; por el Este, la fracción número 7, adjudicada á don Armando Agapito Aboal, y por el Oeste, camino público por medio, con la fracción número 5, perteneciente á esta misma hijuela, y en parte con la fracción número 2, adjudicada á doña Amancia Aboal de Fernández. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de ochenta y un pesos treinta y tres centésimos por la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Dic.3-2945-v.dic.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Luis S. Mouriño contra doña Baldomera Casas, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Diciembre, á las 16 horas, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor de un terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la Villa de Soriano, en este Departamento, que consta de un área de 3.731 metros 7.455 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, Este y Oeste, con calles públicas, y al Sur con don Constancio Martinelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 13 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Nov.17-2636-v.dic.10.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

Gran remate judicial de una hermosa fracción de campo flor, en Cardozo, 11.a sección de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Inventario de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan R. González", se hace saber que el día veintitrés del mes de Diciembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Diez y ocho de Julio sin número, se va á proceder á la venta, por el rematador don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo, situada en el paraje denominado Cardozo, undécima sección judicial de este Departamento, la que, según los títulos agregados á los autos, consta de una superficie de sesenta hectáreas, tres mil quinientos tres metros y veintiocho decímetros, y según la diligencia de inventario practicada en los mismos autos, su superficie es de treinta y una hectáreas, siete mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, por la mensura que efectuó el agrimensor don Andrés de Cruces, siendo sus linderos, en la época en que se efectuó dicho inventario, por un costado la sucesión de don Abelardo Ybargoyen; por otro, don Pedro Zoilo Egenguren y don Domingo Rospide, y por otro, don José Azcué, antes don Pablo N. Avío; la que está alambrada por todos sus límites, y tiene, además, una línea al centro, habiendo sido tasada á razón de treinta y cinco pesos la hectárea. Una casa construída con paredes de piedra y techo de zinc, que mide doce metros de frente por cinco de ancho, y dividida por tabiques de madera en tres habitaciones, y una cocina de paredes de piedra y techo de zinc, de siete metros de frente y cuatro de ancho, existentes en la fracción anteriormente mencionada, que ha sido tasada en ciento cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones referidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, á fin de que puedan ser examinados por los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.30-2916-v.dic.22.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos testamentarios de don Bautista Aramburú, se hace saber que el día veintidós de Diciembre del corriente año, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta almoneda, por el martillero don Vicente S. Ferrari, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: Un terreno de chacra y sus mejoras, señalado con el número 3 del grupo número 37, ubicada en esta ciudad, compuesta de catorce hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, lindando: por el Este, con calle Tomás Gómez; por el Sur, con la de Ramón Ortiz; por el Oeste, con la de Julián Laguna, y por el Norte, con terreno de doña Carolina Benítez. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la suma de mil seiscientos pesos, aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, y que el mejor postor deberá oblar, en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.1.o-2937-v.dic.15.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Manuel Cosio contra Aparicio Techera y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 17 de Diciembre del corriente año, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta, en remate almoneda, y al mejor postor, por el martillero don Vicente S. Ferrari, asistido del Alguacil y Actuario, del siguiente inmueble: La mitad de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número noventa de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este á la calle Dionisio Oribe, por igual extensión de fondo; lindando: por el Sur, con Florencia Techera de Fernández; por el Norte, con Benigno Mariño, y por el Oeste, con Elías Payote. Se previenen que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.1.o-2936-v.dic.15.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "María Zoraida Martínez contra la sucesión de Manuel Coronel, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 20 de Diciembre del corriente año, á las horas once, en las puertas del Juzgado, y por el rematador don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno ubicados en la manzana número treinta y ocho de esta ciudad, con cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur sobre la calle Santiago Gadea, por igual extensión de fondo, lindando: al Este, con la calle Celedonio Rojas; al Norte, con Severiano Martínez, y al Oeste, con Clara Silva y Virginio García; previniéndose que el mejor postor deberá oblar, en garantía de su oferta, y en el acto de aceptársele ésta, el diez por ciento de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.23-2752-v.dic.20.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Napoleón D. Cenández contra Víctor Díaz; cobro de pesos", se hace saber que el día siete de Diciembre del corriente año, á las diez horas, en las puertas del Juzgado, y por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario suscripto, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta, según título, de setenta y tres hectáreas setenta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas, y que linda: por el Norte, con Manuel Santos; por el Sur, con Lorenzo Galván; por el Este, con Pedro Fernández, y por el Oeste con el Yerbal Grande, cuyo inmueble pertenece á doña Marcelina Fernández. Se previene: 1.o Que dicho bien ha sido avaluado en la suma de doce pesos por cada hectárea, y que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la misma; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en manos del Actuario, en el acto de la venta; y 3.o Que los títulos se encuentran agregados al citado expediente á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.23-2753-v.dic.7.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Carlos Rebagliatti el negocio de lechería, chocolatería y reparto de leche que existe establecido en esta ciudad, y que giraba bajo la razón de Luis Russo y José Alario, calle Convención número 1381, y que esos señores se habían comprometido á venderme por documento suscripto el 15 de Septiembre último, con objeto de que se presenten todos los acreedores míos ó de esos señores Russo y Alario con los justificativos de sus cuentas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Alfredo Marichal Zapata.

Dic.6-3051-v.dic.26.

Venta de carnicería

A los efectos legales participo que he vendido á los señores Spinelli y Pollero el negocio de mi propiedad sito en la calle Reducto números 2273 y 2275. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — José A. Stevenanzio.

Dic.6-3054-v.dic.26.

Al público y al comercio

Participo al comercio en particular y al público en general que vendo á mi hermano don Juan José Oronoz la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en los ramos de carpintería y herrería y anexos, y que tenemos constituída bajo la razón social de Ignacio María Oronoz y Hermano en la Estación Cerro Colorado, Departamento de Florida, quedando el activo y

pasivo á cargo del señor Juan José Oronoz. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus créditos dentro del término legal á la mencionada firma. — Cerro Colorado, Diciembre de 1917. — Ignacio María Oronoz. — Juan José Oronoz.
Dic.5-3029-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo y por ante el escribano señor Enrique Segovia y Graña, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, se ha separado el señor Adolfo Ifer en la parte que tenía en la firma que suscribe, la que, bajo la misma denominación, toma á su cargo el activo y pasivo y continuación de sus operaciones comerciales. —Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Moretti, Ruiz y Cía.
Dic.4-3043-v.dic.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Martínez y Fernández la fonda y posada situada en la calle Pérez Castellanos número 1579, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Manuel Gosende y Cía.
Dic.5-3042-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Antonio Pan la sucursal número 2 de mi casa de comercio en el ramo de venta de calzado y anexos que tenía establecida en la Avenida Brasil número 93. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Prudencio Raffo.
Dic.5-3046-v.dic.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Ribó las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino de Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Lorenzo Iribarne.
Dic.5-3027-v.dic.26.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos vendido á don Vicente R. Nicolini la casa de comercio que para la venta y depósito de cereales y forrajes teníamos implantado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 60. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro del perentorio término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. —Nicolini Hermanos.
Dic.5-3028-v.dic.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, J. Requena 1432, he prometido vender á favor de don Serafín Bandín el almacén de mi propiedad, sito en la calle Río Negro número 1265, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Severino Martínez González.
Dic.4-3010-v.dic.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace saber al público que doña Antonia Bertone ha vendido á don Joaquín V. Grané la pensión y casa de comidas que tenía establecida en la calle Vázquez número 1423, llamándose por la presente á los que se consideren acreedores de dicha señora para que concurran á la calle Vázquez número 1423 á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Antonia Bertone. — Joaquín V. Grané.
Dic.4-3020-v.dic.24.

Al público y al comercio

Participamos al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido venderle á don Saturnino García la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia número 1151, esquina General Rondeau, á fin de que los que tengan cuentas á cobrar las presenten en dicha casa de comercio dentro de treinta días. —Montevideo Diciembre ... de 1917.—Laura Carniglia de Pérez. — Francisco Pérez. —Lucrecia Pérez de Prigioni. — Laura Pérez de Pérez.
Dic.4-2999-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo y por escritura que otorgó el escribano don Ulises Collazo, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén y ferretería, etc. en Tupambaé, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la firma de Godiño y Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel C. Godiño. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tupambaé, Noviembre 30 de 1917. — Manuel C. Godiño. — José A. Godiño.
Dic.4-3000-v.dic.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Angel Sacco mi fábrica de aguas gaseosas con sus existencias que poseo en la calle 24 de Septiembre número 945, de la ciudad de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se certifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Victoriano Alvarez.
Dic.3-2957-v.dic.24.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos comprado á don Pablo Antonio Dura la peluquería de su propiedad que en la calle Piedras número 260, de esta Capital, tiene establecida bajo el nombre de "London-Peluquería". En consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, á fin de ejercer sus derechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Torres. — Germán de Lago Rico.
Dic.3-2956-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, establecidos con restaurant y despacho de bebidas en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, participan al comercio y al público en general que han resuelto la disolución de dicha sociedad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Carlos Carretto. Y en cumplimiento de la ley, se comunica á los que se consideren con derecho comparezcan con los justificativos de sus créditos al local social. — Montevideo (Sayago), Noviembre 28 de 1917. — Carlos Carretto. —Constante Lovesio.
Dic.3-2955-v.dic.24.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio que han constituído una sociedad que girará con la firma de Juan R. Gerpe y Cía. con el objeto de explotar el almacén de comestibles y bebidas sito en esta ciudad, calle Joaquín Requena esquina Lavalleja número 2200, pudiendo los dos socios hacer uso de esa firma con las limitaciones que expresa el respectivo convenio. A los fines á que haya lugar se hace la presente publicación por el término legal. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Juan R. Gerpe.— Manuel Esmoris.
Dic.3-2983-v.dic.24.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que don Lázaro Gurbindo ha vendido á los señores Alfonso Hermanos su casa de comercio que en el ramo de almacén y tienda está situada en el Rincón de los Tapes, Departamento de Durazno, quedando el activo y pasivo de ese comercio á cargo del vendedor. — Rincón de los Tapes, Noviembre 28 de 1917. — Lázaro Gurbindo. — Alfonso Hermanos.
Dic.3-2912-v.dic.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrero las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Nueva Palmira número 2054, esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presetnen en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — José Momplet.
Dic.1.o-2933-v.dic.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfonso Ventayol el comercio que en el ramo de peluquería y cigarrería tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 473. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Ramón Alsino.
Dic.1.o-2934-v.dic.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Lázzari y Rubaldo el comercio en el ramo de comestibles y bebidas establecido en la calle Comercio número 89 é Inglaterra (Unión). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Por Juan P. Minetti: Héctor E. di Vietri.
Nov.30-2910-v.dic.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que hemos convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Cuneo, Campo y Cía., establecida en los ramos de comisiones y remates en la casa número 602 de la calle Buenos Aires esquina Juan Carlos Gómez, y en formar una nueva, la que se hará cargo del activo de la disuelta, compuesta por los señores Juan J. Campo y Pedro Bresciani. Los señores acreedores concurrirán al domicilio de la referida sociedad á percibir el importe de los créditos dentro del término legal. —Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — Arturo Cuneo. — Juan J. Campo. — Pedro Bresciani.
Nov.30-2911-v.dic.20.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Pedro Calvi la zapatería que tengo establecida en esta vieja ciudad, calle Pérez Castellanos número 1561. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del término de treinta días de la fecha en dicha casa, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. —José Zozzaro.
Nov.28-2875-v.dic.18.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender al señor Fernando Funes mi casa de comercio sita en la calle Isidoro De-María número 1749, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Secretaría del Centro de Almaceneros Minoristas, calle Cerrito número 326, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Pedro Amengual. — Fernando Funes.
Nov.29-2894-v.dic.19.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Nicolás Caruso la parte que me corresponde en el negocio de restaurant y bar, en la Villa del Cerro, calle Inglaterra esquina Paraguay, en sociedad con don Teófilo Mailis. A los efectos de derecho hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Nicolás Dritsos.
Nov.29-2883-v.dic.19.

Al público y al comercio

Se avisa al público que el señor don Enrique Bauthian y el señor don Pedro Indart Denis, dueños, respectivamente de los biógrafos denominados "Electric" y "Au Triation", situados en esta ciudad, calle Agraciada número 2353, y calle 18 de Julio número 860, van á vender esos biógrafos á don Roberto Nattalini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Enrique Bauthian. — Pedro Indart Denis (hijo).

Nov.30-2925-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas giraba en Miguelete bajo la razón social de Rodríguez y Benítez, quedando á cargo del socio señor Saturnino Rodríguez el activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación — Miguelete, Noviembre 20 de 1917. — Saturnino Rodríguez. — Pedro Benítez.

Nov.28-2877-v.dic.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Lucio Gil las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de fiambrería tenía establecida en este pueblo, quedando toda cuenta pendiente de dicho negocio á mi exclusivo cargo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. —Juan L. Lacaze, Noviembre 22 de 1917.— Antonio Vachetta.

Nov.28-2864-v.dic.28.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por escritura otorgada hoy por ante el escribano don Ricardo G. Virginio, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Tarino y Savio. A los efectos de dicha ley, indicados la casa calle Cuñapirú número 1700 como domicilio legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Luis C. Tarino. — Claudio M. Savio.

Nov.26-2806-v.dic.15.

Al comercio y al público

Con fecha 17 del corriente he vendido mi casa de comercio comprendida en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Brasil esquina Julio Delgado, al señor don José Belsarena, y para lo cual hago la presente publicación por el término de treinta días, para que se presenten á cobrar todas las personas que le sea deudora. — Salto, Noviembre 17 de 1917. — María Pontubay.

Nov.27-2858-v.dic.16.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con fecha 17 del corriente mes he vendido al señor Domingo Cavanna mi negocio sito en la calle José P. Varela esquina Sarandí. El que suscribe se encarga de pagar y cobrar las cuentas pendientes. — Salto, Noviembre 18 de 1917. — Herminio Forni. — Domingo Cavanna.

Nov.27-2857-v.dic.16.

Constitución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano señor Luis Q. Cardoso con fecha 13 del corriente mes, se constituyó una sociedad colectiva para proseguir los negocios en los ramos de droguería y farmacia, de la extinguida firma Roch, Capdeville y Cía., la que girará bajo la misma denominación y firma. — Montevideo Noviembre ... de 1917.

Nov.26-2814-v.dic.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Isaac Palombo el comercio que en el ramo de puesto de verdura tengo establecido en la calle Paraguay número 1532. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Manuel Rodríguez.

Nov.27-2846-v.dic.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, billares y anexos giraba bajo la razón social de Inzaurralde y Carabajal, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Inzaurralde y Compañía, formada por los señores Toribio y Ernesto Inzaurralde. — Minas, Noviembre de 1917. — Toribio B. Inzaurralde. — Pedro Carabajal. — Ernesto Inzaurralde.

Nov.17-2630-v.dic.10.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo), con fecha de hoy, hemos vendido á don Guillermo Haller las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad en la calle Detomasi esquina Sarandí, quedando á nuestro cargo su activo y pasivo. — Mercedes, Noviembre 14 de 1917. — Julio Haller. — Emilio Haller.

Nov.17-2628-v.dic.18.

Compraventa

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada por el escribano don José A. Mattos con esta fecha, el que suscribe ha comprado á don Fiorabante Farina la parte que este señor tenía en la casa de comercio que giraba en la ciudad de Minas con la firma social de Fiorabante Farina y Cía., quedando con el activo y pasivo de la referida casa comercial. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — José Cataldi. — Fiorabante Farina.

Nov.17-2627-v.dic.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á mi consocio don Manuel Sertaj la mitad proindivisa de la casa de comercio que en el ramo de fonda explotábamos en sociedad en esta ciudad, y en la calle Cerrito número 648. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo preceptuado por el Código de Comercio, hacemos estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio durante el término de treinta días, á los efectos de derecho. —Bernardo Alvarez.

Nov.16-2602-v.dic.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender á don Silverio F. Giraldez la casa de comercio en el ramo de lechería y anexos establecida en la calle Sarandí número 135, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor José d'Alessandro Saullo, calle Ituzaingó número 1439. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Vicente Catarozzi.

Nov.17-2623-v.dic.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver, desde hoy, la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Viana sin número, en el ramo de fabricación de productos porcinos, y que giraba bajo la razón social de Tonetti y Seoane, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Angel Tonetti. —Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Angel Tonetti. — Raúl Seoane.

Nov.19-2651-v.dic.11.

Al público y al comercio

Participo al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de peluquería á los señores José y don Aurelio Belver, y á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal, hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Pedro Plandolit.

Nov.23-2740-v.dic.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que hemos convenido en disolver la sociedad en comandita que gira en esta plaza bajo la razón social de José Pastor y Compañía, establecida en el ramo de pinturería en la casa Avenida General Rondeau números 1490 á 1492. Los señores acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al señor Eduardo Radío en la misma casa, cuya venta se proyecta. — Montevideo, Noviembre 16 de 1917. — José Pastor. — Juan Malet.

Nov.20-2677-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Alberto Sciandro mi establecimiento de farmacia de la calle Rivera número 368, denominada "Vilardebó". En consecuencia, y á los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro de treinta días con los respectivos justificativos á hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Noviembre ... de 1917. — José M. Rodríguez.

Nov.21-2690-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que ha girado bajo la razón social de Valiño y Sueiro, y que teníamos establecida en Mollés de Timote, Departamento de Florida, en el ramo de almacén de comestibles, ferretería y demás anexos, así como en ganado vacuno y lanar, quedando á cargo el socio Avelino Valiño y Sueiro el activo y pasivo de dicho negocio, y separado completamente de ella el otro socio don José María Sueiro Piñeiro. El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término legal. — Montevideo, Noviembre 19 de 1917. — Valiño y Sueiro.

Nov.22-2729-v.dic.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Desteffani y Domingo Acosta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador esquina Independencia (La Teja), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1917. — Félix Grelli.

Nov.10-2463-v.dic.13.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Roch, Capdeville y Cía., en los ramos de droguería y farmacia, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Jaime Roch, Enrique Capdeville y Lorenzo C. Roch. —Montevideo, ... de 1917.

Nov.26-2813-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 17 de Noviembre del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, el señor Amadeo Sasso vendió al doctor Arturo Inchaurreguy la parte que le correspondía en la sociedad de Alciaturi Hnos y Cía., y por otra escritura de la misma fecha, ante dicho escribano señor Prando, la nueva sociedad de Inchaurreguy y Alciaturi Hnos se hizo cargo del activo y pasivo de la firma de Alciaturi Hnos. y Cía., que fué disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones por el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917.— Amadeo Sasso. — Inchaurreguy y Alciaturi Hnos.

Nov.26-2812-v.dic.17.

Al comercio y al público

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Jaume Hnos y Cía. ha sido parcialmente disuelta por el retiro amistoso del socio don Alberto Otheguy, según escritura autorizada por el señor escribano doctor Osvaldo Acosta con fecha 21 del corriente, é inscripta en el Registro Público de Comercio, quedando los que suscriben á cargo del activo y pasivo del socio saliente. La sociedad continuará bajo la firma Jaume Hnos., siendo de cargo de ésta el pago de las obligaciones sociales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Jaume Hnos.

Nov.24-2760-v.dic.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido á Eduardo Ortega (hijo) todos los útiles y las existencias de la panadería denominada "La Aurora", que tenía establecida en esta ciudad, calle 18 esquina Maldonado, y en común acuerdo firmamos la presente. — Minas, Noviembre 17 de 1917. — Laudelino Lapuente. — Eduardo Ortega (hijo).

Nov.20-2663-v.dic.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural nóm. 19.......	Paso de Mendoza.....	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60.......	Vejigas..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49.......	Paso del Sordo.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Costa del Tala.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9.......	**Juanicó ....**	**M.**	**31 Diciembre 191**
	SAN JOSE		
Rural núm. 6.......	Estación González ...	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural nm. 8.........	Paso de la Atahona ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15......	Calzada Maciel........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18......	**Rincón del Palacio ...**	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	**Chacras ....**	**M.**	**31 Marzo 1918**
	FLORIDA		
Rural núm. 40......	Mendoza del Yi......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28.......	**Capilla del Sauce.....**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 6.......	**Cuchilla de Paraná....**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20......	Caballero.............	M.	31 Diciembre 1917
2.o gado número 3...	**Sarandí del Yi.......**	**M. y V.**	**31 Diciembre 1917**
	MINAS		
Rural núm. 35......	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 47......	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10......	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico..........	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1....	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19......	Paso do Dutra.......	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm. 5...	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17......	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10......	Ceibo.................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	**San Luis Abajo......**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 14	Picada de Chafalote.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41......	Garzón Abajo.........	**M.**	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48......	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6.......	Yerbalito.............	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39......	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen..	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29.......	Rincón de Pereira ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15......	Cuchilla de La Palma.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereyra....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7.......	Paso de las Toscas....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33......		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28.......	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Paso de Clara........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	**Paso de la Cruz.......**	**M.**	**31 Octubre 1917**
	RIVERA		
Rural núm. 4.......	Minas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Cerro Pelado.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20......	Buen Orden..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Moirones............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Cortume.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Ataques.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46......	Mataojo.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17......	Abrojal.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28......	Puntas de Mangueras.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Caraguatá...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16....	**Cuñapirú ....**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 37......	**Blanquillo...........**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 12......	Extramuros	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	ARTIGAS		
Rural núm. 22......	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19......	Itacumbú............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17......	Zanja Yacot.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 4.......	Catalán Chico........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 27......	Charqueada..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30......	**Paso de León.......**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SALTO		
2.o grado núm. 3....	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén...............	M.	31 Diciembre 1917.
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	**Mataojito...........**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 2.......	**Mataojo Grande ......**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 15......	Vera...............	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2...	Salto..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Saucedo.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29......	Yatucura............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Quebracho	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 14......	**Pueblo Porvenir......**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 50......	**Celestino...........**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25......	Estación Bellaco......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26......	Sauce..............	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SORIANO		
Rural núm. 32......	**Chcras de Mercedes ..**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	COLONIA		
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Piedras de los Indios.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Colonia Lavalle.......	**M.**	**31 Diciembre 1917**

2287-pte.625.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de herrería tenemos establecida en esta localidad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Ramón Vilacoba. Se notifica á todos los acreedores que pueden pasar por el local de ubicación de la sociedad con sus respectivos créditos dentro del plazo legal para serles satisfechos. —Santa Rosa de Canelones, Noviembre 16 de 1917. — Próspero Vilacoba. — José Ramón Vilacoba.

Nov.24-2780-v.dic.15.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público que con fecha 21 de Noviembre hemos prometido vender á los señores Felipe Garate y Compañía la farmacia denominada "La Comercial", sita en la calle Hocquart número 1901, esquina Constitución. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus créditos dentro del término legal en la calle Colonia número 1350. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Felipe Garate. — Mateo Maidá.

Nov.23-2751-v.dic.14.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender á los señores Antonio Lara Ríos y Juan Fastoso, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, café, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la ciudad de Treinta y Tres, calle Juan Antonio Lavalleja entre Basilio Araújo y Santiago Gadea. Por tanto, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1917. — Lino Bensich.

Nov.20-2676-v.dic.11.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Gregorio Correa Borba las existencias de mi casa de negocio situada en la calle Sierra número 1613, esquina Carmen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. —José Polace y Hnos.

Nov.19-2652-v.dic.11.